

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente Acción de Tutela interpuesta por, **LUZ DARY HERNÁNDEZ PAIPILLA**, contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-10074-00**; en la cual, en trámite de estudio de impugnación, el Tribunal Superior de Bogotá, en auto del veintiocho (28) de junio de 2024 dispuso DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la sentencia proferida por este Despacho en data del 29 de mayo de 2024 y todas las actuaciones surtidas a partir de dicha decisión, **dejando a salvo la contestación que se encuentra dentro del expediente y las pruebas practicadas**. Ello, al advertir la falta de vinculación en el contradictorio a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a los funcionarios de carrera administrativa que participan en el proceso de encargo emitido en memorando núm. 202412100000025933 del 7 de marzo de 2024, específicamente a aquellos empleados que optaron por proveer las siguientes vacantes: ID: 415, BOGOTÁ C.Z USAQUÉN; 417, BOGOTÁ GRUPO DE PROTECCIÓN; O 455, BOGOTÁ C.Z. ENGATIVÁ. Sírvase proveer.

ASTRID LORENA NIEVA RAMIREZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Dos (2) de julio del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y**

CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Por consiguiente, **SE ORDENARÁ VINCULAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a los **FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA** de la convocatoria 2149 de 2021,- que específicamente concursaron y aprobaron efectivamente las etapas para el cargo **Profesional Universitario, código 2044-09, en la Ciudad de Bogotá D.C.** lo anterior, teniendo en cuenta que, para dar cumplimiento **esencial e integral** a lo indicado por Superior, se hace necesario no solamente los referidas en vacantes: *ID: 415, BOGOTÁ C.Z USAQUÉN; 417, BOGOTÁ GRUPO DE PROTECCIÓN; O 455, BOGOTÁ C.Z. ENGATIVÁ, del Memorando 202412100000025933 del 7 de marzo de 2024;* sino además, todas las personas que, para el citado cargo, se encuentran con la opción de elegir ejercer en la ciudad de Bogotá.

Para tal efecto, se **ORDENARÁ** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF** que publique inmediatamente y notifique este proveído en su página web de acciones constitucionales a los funcionarios de carrera administrativa que participan del proceso en el cargo **Profesional Universitario, código 2044-09 concretamente en la Ciudad Bogotá D.C.** para que se pronuncien dentro de dos (2) días siguiente, contados a partir de la recepción del presente auto, acerca de los hechos y las pretensiones aludidas en la demanda de amparo constitucional, para lo cual, podrá allegar o solicitar los elementos de convicción que estimen relevantes y ejercer los derechos de defensa y contradicción.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: VINCULAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a la Acción de Tutela interpuesta por, **LUZ DARY HERNÁNDEZ PAIPILLA**. Conforme a lo anteriormente expuesto.

TERCERO: VINCULAR a los **FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA** participantes de convocatoria **2149 de 2021**- que específicamente concursaron para el cargo **Profesional Universitario, código 2044-09** concretamente en la ciudad de Bogotá, a la Acción de Tutela interpuesta por, **LUZ DARY HERNÁNDEZ PAIPILLA**. Conforme a lo anteriormente expuesto.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF** que publiquen inmediatamente y **NOTIFIQUEN** este proveído en su página web de acciones constitucionales a los funcionarios de carrera administrativa que participan del proceso convocatoria **2149 de 2021**, en el cargo **Profesional Universitario, código 2044-09 concretamente en la Ciudad Bogotá D.C.** para que se pronuncien dentro de dos (2) días siguiente, contados a partir de la recepción del presente auto, acerca de los hechos y las pretensiones aludidas en la demanda de amparo constitucional a fin de puedan ejercer los derechos de defensa y contradicción.

QUINTO; REQUERIR al **Representante Legal** de la vinculada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, o quien haga sus veces, para que en el **término de ocho (8) horas contadas** a partir de la notificación de este auto, presente el informe previsto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991 y se pronuncie acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estimen conducente.

SEXTO: REQUERIR y los **CONCURSANTES** inscritos en el cargo **Profesional Universitario, código 2044-09 concretamente en la Ciudad Bogotá D.C.** para que en el término de **cuarenta y ocho (48)**

horas contadas a partir de la notificación de este auto, presenten el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y se pronuncien acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, en la forma que estimen conducente.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a los **VINCULADOS** que el informe que se rinda se considerará presentado bajo juramento y que, en caso de omisión dentro del término conferido, se presumirán ciertos los hechos de la solicitud de tutela, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico este auto admisorio a Los vinculados; así mismo se informa que la respuesta a este requerimiento debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: ENVÍESE por secretaria el escrito de tutela en su totalidad, para que la partes se pronuncien al respecto.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//H.G.C

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5bd4e680196274171dd345311d99a36ca41d9e5b6124e8ac969d5d99179239**

Documento generado en 02/07/2024 08:27:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TUTELA

11001 31 05 002 2024 10074 00



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

CALLE 12 C N° 7-36 PISO 18°

TEL: 601 3532666 Ext. 71502

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO No 11001 31 05 002 2024 10074 00

TIPO DE PROCESO **Acción Constitucional**

ACCIONANTE **LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA**

IDENTIFICACIÓN **52204286**

APODERADO

ACCIONADO **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR ICBF**

IDENTIFICACIÓN **899.999.239-2**

FECHA

RADICACIÓN **17/05/2024**

Expediente Digital

2024-10074

Bogotá. D.C. 16 de mayo de 2024.

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO

E. S. D

REFERENCIA: Solicito el amparo de mis derechos fundamentales: Al DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR DISCAPACIDAD VISUAL, A LA SALUD, DERECHO AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA Y LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHOS QUE ME AMPARAN LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número No. 52.204.286 de Bogotá, domiciliada en la Carrera 68 H No. 39 A – 25 Sur Barrio Gerona, Localidad de Kennedy, Bogotá, celular 3106789850, correo electrónico: luzdaryhernandez17@hotmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito invocando el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992; y 1382 de 2000, de manera respetuosa acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, persona jurídica identificada con el NIT; 899999239-2, con domicilio en la Av. Carrera 68 # 64C – 75 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co, por considerar que se están violando mis Derechos Fundamentales: A LA VIDA, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR DISCAPACIDAD VISUAL, A LA SALUD, DERECHO AL TRABAJO POR INCLUSIÓN POR DISCAPACIDAD VISUAL, PROTECCIÓN COMO GRUPO POBLACIONAL VULNERABLE, AL MÍNIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A QUE SE ME MANTENGA MI REUNIFICACIÓN FAMILIAR EN BOGOTÁ DONDE ESTÁ MI RED DE APOYO PRINCIPAL PARA MI MOVILIDAD Y MIS CUIDADOS INTEGRALES ANTE MI DEFICIENCIA VISUAL, DERECHOS QUE ME AMPARAN LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, en razón a las siguientes situaciones que relacionaré a continuación:

HECHOS

1. Trabajé en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá en la modalidad de Contrato por Prestación de Servicios, todos estos contratos se desarrollaron en el Centro Zonal Ciudad Bolívar, iniciaron el veinte (20) de agosto del año (2009) y terminaron el treinta y uno (31) de diciembre del año Dos Mil Catorce (2014), en su mayoría estos contratos fueron sucesivos y se evidenciaba su continuidad. (Como medio de prueba, se desprende **anexo 1**, Hoja de vida del SIGEP, donde se aprecia los contratos que se realizaron con el ICBF).
2. Luego de Terminar mis contratos en la modalidad de prestación de servicios, relacionada en el numeral anterior, desde el día trece (13) de enero del año Dos Mil quince (2015), hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016) fui vinculada a la Planta Temporal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desempeñando el cargo de Profesional Universitario: Psicóloga, código

2044, grado 3 en el Centro Zonal Ciudad Bolívar de la Regional Bogotá. (Como medio de prueba, se desprende **anexo 1**, Hoja de vida del SIGEP, donde se aprecia los contratos que se realizaron con el ICBF en esta modalidad)

3. Desde el cinco (5) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) hasta el Treinta (30) de junio de dos Mil Diecisiete (2017), laboré como Contratista en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá, en el Centro Zonal Ciudad Bolívar, mediante Contrato por Prestación de Servicios No. 296 del 5 de enero de 2017, contrato que fue prorrogado por un mes y 15 días más mediante memorando No. 1-2017-062984-1100 del Veintitrés (23) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017), como medio de prueba, se desprende **anexo 1** Hoja de vida del SIGEP, donde se aprecia los contratos que se realizaron con el ICBF en esta modalidad.
4. Desde el Diez (10) de octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017) hasta el nueve (9) de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023), fui nombrada en calidad de provisionalidad en la Planta Global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el cargo de Profesional Universitario en Psicología 2044, grado 7, Regional Bogotá, en el Centro Zonal Ciudad Bolívar. Como medio de prueba, se desprende **anexo 1**, Hoja de vida del SIGEP, donde se aprecia los contratos que se realizaron con el ICBF en esta modalidad.
5. Desde el Diecisiete (17) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023) hasta el siete (7) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) fui nombrada en la planta provisional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Risaralda, Centro Zonal Pereira, código 2044, inicialmente en grado 7 y con un ascenso a grado 9. Como medio de prueba, se desprende **anexo 2** del Nombramiento.
6. El anterior Nombramiento de provisionalidad se termina por declaración de insubsistencia al haberse posesionado profesional de la actual lista de elegibles del concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución 0780 del Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). Como medio de prueba se desprende **anexo 3 de esta resolución.**
7. Ahora desde la parte medica señor(a) Juez(a) de tutela me permito indicar que la EPS Famisanar Colsubsidio y la Clínica Fundación Oftalmológica Nacional Fundonal de Bogotá, viene llevándome hace veinticinco (25) años, un tratamiento desde el área de oftalmología, optometría, retinología y área de cirugía, por un diagnóstico de antecedentes de toxoplasmosis congénita ocular en ambos ojos, la cual ha desencadenado en mí, una discapacidad visual de visión subnormal, estrabismo y un desprendimiento de vitreo posterior en ojo derecho, generando intervenciones quirúrgicas de lente intraocular y corrección de estrabismo con escasos resultados favorables. Como medio de prueba se desprende **anexo 4, historia clínica.**
8. El pronóstico que me dan los médicos tratantes, no es favorable, se me informa por parte de estos profesionales que el daño que tengo en los ojos está en la retina y no tiene cura. Esta discapacidad visual requiere ayudas técnicas visuales para poder laborar y desempeñarme en mis labores de rutinas diarias como: Lupas, lector de pantalla y una rehabilitación que se hizo en el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos de Bogotá, con el fin de generar habilidades de auto cuidado y desempeño en rutinas cotidianas en los diferentes ámbitos en los que interactúo, también necesito ayuda de un familiar o tercera persona para la movilidad y otros cuidados

que son muy visuales y que no puedo realizar por mi discapacidad, por lo que no puedo vivir sola.

9. La anterior discapacidad fue certificada por el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos de Bogotá) y me permito aportar por medio de un pantallazo, el certificado expedido por la Dra. JOHANA ROZO, óptometra, quien certifica que presento una “....DISCAPACIDAD VISUAL PERMANENTE e IRREVERSIBLE...”



CRAC - Rehabilitación
Visual Integral
Los por la inclusión

EL CENTRO DE REHABILITACION PARA ADULTOS CIEGOS CRAC IPS

CERTIFICA QUE:

La paciente **HERNANDEZ PAIPILLA LUZ DARY** identificado con cedula de ciudadanía número **52204286**, presenta **DISCAPACIDAD VISUAL PERMANENTE E IRREVERSIBLE.**

AV OD 20/250 OI 20/250

Atentamente,



JOHANA ROZO
Óptometra – baja visión
Reg. 0760

Se expide en Bogotá D.C., 25 de febrero de 2020

Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos-CRAC
Sede Principal: Calle Bsur No. 31 A -31 Teléfonos: (571) 7209046/ 7209055 Fax: 7201948
Sede Norte: Calle 127B No. 46-39 Teléfono: (571) 6266716
www.cracolombia.org



SC-3114-1

10. Así mismo para el año Dos Mil Veintidós (2022), se me expidió (certificado Único de discapacidad de la secretaria de salud de Bogotá) y aparezco caracterizada en esta entidad con una discapacidad visual, este trámite se hace con la IPS CAFAM y para ello me permito aportar el mencionado certificado mediante pantallazo.

**CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD****a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
LUZ	DARY	HERNANDEZ	PAIPILLA

1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de Identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad:			52204286					

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha		
	Año	Mes	Día
CAFAM	2022	9	1
2.3 Departamento	2.4 Municipio		
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	NO	X
Visual	SI	X	NO
Auditiva	SI	NO	X
Intelectual	SI	NO	X
Psicosocial (Mental)	SI	NO	X
Sordoceguera	SI	NO	X
Múltiple	SI	NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	0.00
Movilidad	45.00
Cuidado Personal	56.25
Relaciones	50.00
Actividades de la Vida Diaria	75.00
Participación	75.00
GLOBAL	50.21

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

- Codigos Funciones Corporales
b210.3 b215.3 b220.3
- Codigos Estructuras Corporales
s220.373
- Codigos Actividades y Participación
d4602.4 d598.3 d940.4

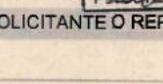


La salud es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
JENNY ANDREA SILVA TOVAR	Fisioterapia	
DOLLY ZULIETH GANTIVA CEPEDA	Medicina	
SANDRA PATRICIA PEREIRA JOVEN	Psicología	

SUBDIRECCIÓN DE SALUD CAFAM
CENTRO DE SALUD
JENNY ANDREA SILVA TOVAR
Fisioterapeuta C.C. 52.197.376

SUBDIRECCIÓN DE SALUD CAFAM - CENTRO DE SALUD
DRA. PEREIRA JOVEN SANDRA PATRICIA
Psicóloga R.M. 551.50951

CC-52197376

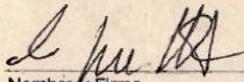
SUBDIRECCIÓN DE SALUD CAFAM
DOLLY GANTIVA CEPEDA
Médico General - C.C. 52.266.168

CC-52266168

CC-55160951

g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA manifiesto que: SI
estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.


Nombre y Firma

52 204 286

Documento: CC-52204286

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula. SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como media para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez*

11. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realiza concurso 2149-2021, para proveer cargos mediante la modalidad ascensos y abierto, - en los que se ofertó los cargos de psicóloga que es mi profesión, este concurso fue reprobado por mi parte ante la dificultad que tenía al presentar las pruebas de conocimiento por mi discapacidad visual, al no rendir en la lectura para contestar este tipo de cuestionarios, pues la persona que me asignaron para que me leyera y apoyara en la presentación del examen, asignado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, no tenía las competencias de lectura que se debieron garantizar, hecho que generó en su oportunidad que esta persona tuviera que releer las preguntas y casos del cuestionario, haciendo que el tiempo dado para responder la prueba no me alcanzara, quedando eliminada del concurso, la anterior situación la informé a tiempo a la Comisión Nacional del Servicio Civil, pero lo único que me dijeron era que "...esa persona era idónea para haber hecho este acompañamiento....".

12. Luego de saber que había quedado eliminada del Concurso (2149-2021) que realizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, - Modalidad Ascensos y Abierto, a través de escrito realizo solicitud de **Estabilidad Laboral Reforzada para persona en Condición de Discapacidad Visual**, que realicé ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para lo cual aporté la siguiente documentación:

- Historia clínica donde llevaban mi tratamiento y control oftalmológico de mi EPS Famisanar Colsubsidio de Bogotá donde se evidenciaba el diagnóstico visual actualizado a fecha del veintisiete (27) de julio del año Dos Mil Veintidós (2022).
- Certificado del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos (CRAC) donde realice mi rehabilitación visual con fecha del veinticinco (25) de febrero del Dos Mil Veinte (2020) donde certifican: "...que presento una discapacidad visual permanente e irreversible".
- Certificado CUD de Discapacidad de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá con fecha del primero (1) de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022) donde se ratifica mi discapacidad y se me otorga un puntaje global de 50.21.
- Anexé oficio que remite mi EPS Famisanar Colsubsidio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con fecha del dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017) con referencia: Recomendaciones laborales emitidas por el departamento de medicina laboral por mi discapacidad visual.
- Soporte de *Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad* de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.
- Por último, aporté un acta de seguimiento a mi puesto de trabajo en el Centro Zonal Ciudad Bolívar de la regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con fecha del dieciséis (16) de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021) donde se implementan las recomendaciones medico laborales informadas por mi EPS al ICBF, participando en el proceso según firmas de funcionarios en este documento: Jenny Patricia Guasa

Mesu, en calidad de Coordinadora del Área de Gestión Humana de la Regional Bogotá, Sandra Montenegro Daza, Coordinadora del Centro Zonal Ciudad Bolívar donde estaba ubicado mi puesto de trabajo, Ivonne del Rosario Pardo Herrera, Médico Ocupacional/Dirección de Talento Humano ICBF Regional Bogotá, Karen Samiria Rodríguez, Fisioterapeuta ocupacional/Dirección del Talento Humano ICBF DG, Adriana Castro, Referente del SST/ CZ Ciudad Bolívar y LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA, profesional a la cual se le aplicaron estas recomendaciones.

13. La anterior gestión da como resultado que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023) me notifique por correo certificado 472 con un oficio de novedades generales por razones de optimizar respuesta a los funcionarios ante el alto volumen de solicitudes y una base de datos donde se explica el manejo del proceso de estabilidad laboral reforzada, la cual se me **RECONOCE, quedando en espera del proceso que el Instituto asumiría para mi caso.** Como medio de prueba se desprende **anexo 5, Reconocimiento de estabilidad laboral reforzada.**
14. Con fundamento en lo anterior, me permito informar señor Juez Constitucional que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el año Dos Mil Diecisiete (2017), tiene conocimiento de mi condición de **discapacidad visual**, por lo cual me habían pedido seguimientos de las diferentes especialidades médicas que me atienden por mi EPS, este seguimiento lo ha realizado, Salud Ocupacional de la Regional Bogotá, al igual que me categorizaron en una base de datos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar maneja, donde referencian a los funcionarios que tienen condiciones de salud especiales para hacer seguimiento y adaptaciones a sus puestos de trabajo, función que realizaba para mi caso la Doctora Ivonne del Rosario Pardo Herrera, Médico Ocupacional/Dirección de Talento Humano del ICBF, base de datos que esta funcionaria reporta a la sede nacional para que sea tenida en cuenta para la estabilidad laboral reforzada de estos empleados. En ICBF Pereira también se hizo estos seguimientos a mi puesto de trabajo. Como medio de prueba se desprende **anexo 6, Actas de seguimiento a puesto de trabajo y ajustes razonables.**
15. También se puede evidenciar el conocimiento de mi discapacidad por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los exámenes periódicos ocupacionales que estos me ordenaban y el examen ocupacional de egreso, que se han realizado en cada terminación de mis contratos por prestación de servicios o por provisionalidad en los que he tenido vínculo laboral con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Como medio de prueba se desprende **anexo 7, Exámenes ocupacionales.**
16. Es importante indicar al señor juez de tutela, que fui nombrada como profesional Universitario en provisionalidad en el Centro Zonal de Pereira desde el 18 de julio de 2023 hasta el 7 de abril de 2024 con el fin de garantizar mi derecho al trabajo, y luego de que cumplido el periodo de prueba que se realizó para la Convocatoria 2149-2021, radiqué derecho de petición en enero de 2024 a través de la presidencia de la república al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde solicitaba se me re ubicara, en la ciudad de Bogotá. Como medio de prueba se desprende **anexo 8, Derecho de petición.** Al presentar las siguientes novedades:

-]Respetar la estabilidad Laboral reforzada dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pero ubicándome en Bogotá.
- Afectación en mi calidad de vida y movilidad por el hecho de no contar con familiares o redes de apoyo que me colaboraran en la ciudad de Pereira para mis actividades diarias, personas que son necesarias ante mis limitaciones visuales y por lo cual no he podido vivir sola ni fuera de Bogotá.
- Dificultad económica por costos que se me generaron adicionales de vivienda, alimentación y transporte en Pereira al tener que trabajar en este sitio, y al continuar asumiendo gastos económicos en Bogotá, donde vive mi madre con la cual vivía, quien es un adulto mayor, y quien presenta problemas de salud que obligan a tenerle un cuidador: Problemas de memoria, Artrosis, osteoporosis, tención alta, hipotiroidismo, mantiene en varias citas médicas y por su mayoría de edad necesita apoyo para con sus cuidados. El psiquiatra indica que mi madre requiere estar acompañada de manera permanente. Por esta razón vivíamos juntas en Bogotá, es viuda.
- Deuda adquirida con el Fondo de Empleados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (FOMBIENESTAR), donde tengo un crédito financiado a 4 años y hasta ahora llevo dos años de pago de las cuotas, la mensualidad es aproximadamente de \$1.200.000.
- El sueldo que ganaba no me estaba alcanzando para cubrir todos estos gastos. Se entregaron soportes para demostrar estos argumentos.

17. Para el veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024) el ICBF a través del funcionario: JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA, Secretario General Encargado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, me responde el derecho de petición por correo electrónico indicando:

“... *“En conclusión, la entidad no cuenta con empleos en los cuales usted pueda ser reintegrada mediante nombramiento provisional, en el momento que se generen nuevas vacantes se debe dar prioridad a las personas que se encuentran en el primer orden de protección del que trata el decreto 1083 de 2015...”*”.

El funcionario me transcribe una serie de decretos que según él protegen los derechos de los funcionarios que ganaron el concurso de carrera y prima su merito por encima de mis derechos como población de especial protección constitucional por tener una discapacidad.

Se me da a entender con esta respuesta que los derechos de los Colombianos de los concursos de carrera son más importantes que los míos y por este motivo quedan desplazados a un segundo lugar o no son respetados, instancia que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, emplea para justificar el no reconocer mis derechos, teniendo la capacidad de haber tomado medidas preventivas para

no vulnerar mi derecho al trabajo, a la salud, a la estabilidad laboral reforzada, a la protección como población vulnerable, a la reunificación familiar pues por mi problema visual es requisito depender de mi familia con la que vivo y que me ayudan con mi movilidad y algunos cuidados para evitar que mi integridad física se coloque en riesgo.

18. El 7 de marzo de 2024 la dirección general de gestión humana de la sede nacional del ICBF informa a los servidores públicos de carrera administrativa a nivel nacional, la apertura del proceso de encargos ICBF empleos nivel profesional en vacancia definitiva y/o temporal para que participen en este concurso, según memorando 20241210000025933 y adjunto a este oficio envían el listado de vacantes por regionales disponibles donde se encuentra perfiles para profesional en psicología grado 9 en la Regional Bogotá. Se evidencia que el ICBF NO QUIERE ubicarme en una de estas vacantes como lo había solicitado en mi derecho de petición que les hice en enero de 2024 y para el cual me responden el 29 de febrero de 2024 que “no había opciones para mi caso de ser contratada en Bogotá”. Respuesta ambigua teniendo en cuenta este memorando que publicaron para el tema de la postulación a encargos. Como medio de prueba se desprende **anexo 10, oferta de encargos.** Estas son las vacantes reportadas para psicología grado 9 disponibles y ubicadas en la regional Bogotá:

455	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9 Grado	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	BOGOTA C.Z. ENGATIVA	4.168.604 Salario
417	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9 Grado	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	BOGOTA GRUPO DE PROTECCION	4.168.604 Salario
415	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9 Grado	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	BOGOTA C.Z. USAQUEN	4.168.604 Salario

19. A la fecha de la radicación de esta tutela el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no me ha reintegrado a laborar bajo las condiciones en las que me encontraba por presentar una estabilidad laboral reforzada, motivo por el cual agotando todas las instancias que he podido para que se me restablezca mis derechos vulnerados, acudo a la tutela para que el señor juez ampare estos derechos que reclamo al ICBF.

20. Se pretende que una vez sea reintegrada a laborar con el ICBF, pueda continuar con el proceso de calificación de invalidez y posteriormente el de mi pensión, y es por eso por lo que a todas luces mi desvinculación es contraria a los postulados de la jurisprudencia de la corte constitucional y el derecho internacional.

21. Así mismo, mi derecho al mínimo vital fue vulnerado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al despedirme injustamente, dado que a la fecha de hoy no puedo adquirir los bienes y servicios necesarios para la subsistencia en condiciones dignas y no voy a tener el dinero para seguir pagando mi seguridad social para poder continuar los tramites de una posible pensión al no estar cotizando en el fondo de pensión donde estaba aportando hasta el día de la terminación de mi contrato con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

22. Ni la oficina del trabajo, ni el ICBF me hicieron notificación del correspondiente permiso del ministerio del trabajo para realizar mi despido teniendo en cuenta que tengo una discapacidad visual y el reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada por este diagnóstico médico.

PRETENSION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas anteriormente, considero que se han vulnerado mis derechos fundamentales por ende solicito respetuosamente a su Señoría:

PRIMERA: Solicito el amparo de mis derechos fundamentales, al DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR DISCAPACIDAD VISUAL, A LA SALUD, DERECHO AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA Y A LA DIGNIDAD HUMANA, A PODER CONTAR CON MI RED DE APOYO QUE ES VITAL PARA MIS CUIDADOS Y QUIENES VIVEN EN BOGOTÁ CON MIGO, DERECHOS QUE ME AMPARAN LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

SEGUNDA: , al considerar que la acción de tutela es procedente en mi caso, como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en consecuencia de dicha vulneración, SE ORDENE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, adelantar todas las gestiones necesarias para mi reintegro a las labores y cargo igual o similar que había desempeñado durante 14 años en la ciudad de Bogotá, teniendo de presente que por mi condición médica especial ya anotada en esta tutela, se me dificulta trabajar en una ciudad diferente a mi actual vivienda, al necesitar de mi familia para mis cuidados integrales y no tengo familia que me ayude fuera de esta ciudad. Cuidadores que me ampara a tener la ley de discapacidad como apoyo razonable para con mi diario hacer.

TERCERA: Se determine por el señor juez de tutela, que como profesional de psicología soy beneficiaria de la aplicación del decreto parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015, por medio del cual se establecen criterios Objetivos para la reubicación o traslado de mi cargo de psicóloga en provisionalidad de conformidad con ocasión del concurso de mérito convocatoria 2149 de 2021, debido a mi delicado estado de salud visual al cual se le otorga la condición de : Discapacidad y del cual tengo los soportes médicos de la EPS y el certificado de discapacidad que otorga la secretaria de salud de Bogotá a las personas que han sido caracterizadas como población con discapacidad visual.

CUARTA: SE ORDENE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a cancelarme la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consistente en 180 días de salario.

DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se han vulnerado los derechos y principios fundamentales como el Derecho a la estabilidad Laboral Reforzada por salud: Discapacidad visual, (C.P. art. 53) Derecho al Trabajo, (C.P. art. 11), al Mínimo Vital, (C.P. art. 53) la Seguridad social, (C.P. art. 48), la vida (C.P. art. 11) y la Dignidad Humana (C.P. art. 1°), y se sustenta de la siguiente manera:

Reconocimiento constitucional. El artículo 53 de la Constitución Política dispone que todos los trabajadores son titulares de un derecho general a la “*estabilidad en el empleo*”. La estabilidad en el empleo puede ser precaria, relativa o reforzada, en atención a los sujetos titulares del derecho y los requisitos que la Constitución y la ley exigen cumplir al empleador para que la desvinculación del trabajador sea válida y surta efectos.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, son titulares del derecho a la estabilidad laboral *reforzada*, entre otros, los siguientes grupos de sujetos de especial protección constitucional: (i) las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, (ii) las personas en situación de discapacidad o en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud, (iii) los aforados sindicales y (iv) las madres y padres cabeza de familia.

La estabilidad en el empleo de estos sujetos es *reforzada*, puesto que la Constitución y la ley prevén requisitos cualificados que condicionan la legalidad y eficacia de la desvinculación laboral y otorgan garantías constitucionales de protección diferenciadas a sus derechos fundamentales una vez el contrato laboral termina por cualquier causa.

1. Frente a lo anterior me permito informar al(a) señor(a) Juez(a) de tutela, que desde el año Dos Mil Nueve (2009) he trabajado como Psicóloga en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Bogotá, la mayoría del tiempo y por último en la Regional Risaralda, mediante la modalidad de empleada por contrato de prestación de servicios y posteriormente en provisionalidad, durante estos años mi desempeño como funcionaria ha sido sobresaliente en mi cargo, a pesar de la condición médica de discapacidad que presento. Por otra parte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha estado enterado de mi diagnóstico de discapacidad visual y esto queda soportado en los exámenes periódicos ocupacionales que se me hicieron y al seguimiento de mi puesto de trabajo por parte del médico ocupacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde se han entregado los soportes médicos y certificaciones de discapacidad correspondientes. Como medio de prueba se desprende **anexo 11, Evaluación de desempeño con calificación sobresaliente.**

Frente a este **DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA** que tengo, la Honorable Corte Constitucional a fijado unas reglas que deben cumplirse para que se dé el uso de esta figura como son:

“.. (i) que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades;

Frente esta condición de discapacidad el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante radicado 202312100000056931 el 14 de marzo de 2023, reconoce y concede mi estabilidad laboral reforzada por mi condición de discapacidad visual

(ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido;

Frente a este asunto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como se dejó plasmado en los hechos de la presente tutela, es conocedor de mi diagnóstico médico, que de por sí fue dado hace más de veinticinco (25) años, y en los conceptos médicos de los exámenes

laborales ocupacionales, se dejaba relacionada mi discapacidad visual, al igual que se me certificaba apta para el cargo y se hacían recomendaciones de ajustes razonables para mi puesto de trabajo, prueba de lo anterior se ve reflejado en el examen ocupacional de egreso del ICBF del 16 de junio de 2023 donde queda registrada la novedad de mi diagnóstico visual e indican el egreso, con recomendaciones asociadas al tema. Soportes de exámenes ocupacionales que fueron enviados al área de gestión humana del ICBF por la IPS que los hizo.

y (iii) que no existe una justificación suficiente para mi desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación pues existen 3 cargos para el 2024 en la regional Bogotá, grado 9 y que se ajustan al cargo que venía ocupando y que no se me ofrecieron, pero que, si se ofertaron para encargos a los funcionarios de carrera del ICBF a nivel nacional, como se evidencia en el correo que les anexé.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el año 2021, ofertó mi vacante como Psicóloga en provisionalidad en la convocatoria 2149 de 2021 en la CNSC, previo conocimiento de mi condición de discapacidad visual certificada por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, la entidad aquí demandada no tomo las medidas preventivas del caso, que garantizaran mis derechos fundamentales solicitados en esta tutela, como población de especial protección Constitucional y que el Estado Colombiano debe velar por su cumplimiento; Constitución que se convierte en norma de normas y que para el caso de la convocatoria, estas normas que rigen el concurso no pueden estar por encima de ésta constitución de 1991, Ocasionando la vulneración de mi derecho al trabajo y al mínimo vital, generándome un perjuicio irremediable, revictimizándome y haciendo más precaria mi situación de lo que ya era y lo más triste teniendo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la capacidad de evitar tal vulneración de mis derechos.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, promueve en su misión la protección de los derechos de los ciudadanos que atiende basado en el manejo de un enfoque diferencial en los lineamientos para la prestación de sus servicios, aspectos que no solo deben ser tenidos en cuenta para los usuarios sino también se debiera aplicar estas normas a los servidores públicos del ICBF pues no dejamos de ser sujetos de derechos como ciudadanos colombianos que somos al ingresar a trabajar para esta entidad pública.

Si bien es innegable que las personas que superaron el concurso de mérito de la carrera administrativa están en primacía de la garantía de sus derechos laborales, también es cierto que a los empleados nombrados en provisionalidad en condición de discapacidad por mandato de la Constitución Política de Colombia en el artículo 54 indica: *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”*.

Para la garantía del cumplimiento de mi caso de estabilidad laboral reforzada el ICBF no se observa comprometido en la implementación en su entidad de la nueva política pública de discapacidad, adoptada mediante el Decreto 089 de 2023-2034, la cual busca garantizar el goce efectivo de los derechos y la inclusión social de la población con discapacidad, sus familiares, cuidadoras y cuidadores. En uno de sus apartados la nueva política indica *“que está conformada por 83 productos resultados de diversos procesos de concertación que buscan generar beneficios en temas de salud, desarrollo económico, educación, movilidad y gobernanza, entre otros, a través de acciones como el aumento del porcentaje de*

inversión para la atención de las personas con discapacidad; fortalecimiento de la ruta de empleabilidad y acciones de capacitación y formación para aumentar las habilidades para el trabajo de esta población”. La Política Pública de Discapacidad para Bogotá 2023-2034 es una construcción colectiva entre la Administración Distrital y la población con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores que busca garantizar el goce efectivo de sus derechos y su inclusión social. La política fue socializada en la sesión del CONPES Distrital del 19 de diciembre de 2022.

Que el inciso 3 del artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece que: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

Que la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, establece “el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la toma de las propias decisiones, su independencia, la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, el respeto por la diferencia, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad”.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece “que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Ley 1145 de 2007, por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad. Esta ley tiene como objeto impulsar la formulación en implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local.

Ley 762 de 2002, por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas en condición de Discapacidad.

Que el Decreto Nacional 2011 de 2017, “*Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de Personas con Discapacidad en el sector público*”, “regula el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en las entidades del sector público, el cual se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes”.

Que la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social “*por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*”, tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-, este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información se encuentra

contenido en el anexo técnico denominado “*Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad*”, que hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Acuerdo Distrital 137 de 2004, “*Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999*”, en el artículo 1° establece que el Sistema Distrital de Atención Integral a Personas con discapacidad es el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento y control social, articulados entre sí, faciliten la prevención, los cuidados en salud y psicológicos, la habilitación, rehabilitación, la educación, la orientación, la integración laboral y la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las personas con discapacidad.

Que el Acuerdo Distrital 710 de 2018, “*Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital*”, establece en sus artículos 1° y 2° los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad, destacando: capacitación y formación para el trabajo; los ajustes razonables que faciliten los procesos de inclusión para el desempeño autónomo y seguro de sus actividades laborales; divulgar las distintas oportunidades de trabajo o de capacitación y formación para el emprendimiento de las Personas con Discapacidad; sensibilización orientada a los empleados de las entidades distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de discapacidad.

Según la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la inclusión es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las Personas en condición de Discapacidad.

Que el Artículo 53 indica. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

La Constitución también contempla en su artículo 47 la obligación del Estado de “adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social” para las personas con discapacidad, “a quienes se prestará la atención especializada que requieran”. Por su parte,

el mismo texto constitucional dispone en su artículo 53 una protección reforzada para aquellos trabajadores que por sus condiciones personales podrían verse gravemente afectados en caso de que fueran desvinculados de forma abusiva. Por último, el artículo 54 constitucional impone tanto al Estado como a los empleadores la responsabilidad de ofrecer la formación profesional y técnica a los trabajadores que lo requieran, como en el caso de los que se encuentran en una situación de discapacidad, para que provean acomodaciones razonables y puedan ejercer labores que le sean aptas o, de ser el caso, puedan ser reubicados y así garantizar su estabilidad laboral. Situación que no se me garantizó.

Los mandatos constitucionales y legales, así como los precedentes de la Corte Constitucionales imponen la obligación al Estado de que garantice el derecho al trabajo de las personas en situación de discapacidad a través de medidas concretas de protección y no discriminación como lo son, entre otras, la prohibición de despido de personas en condición de discapacidad, ***Sin Una Razón Legítima Ni El Permiso De La Oficina De Trabajo, De Acuerdo Con El Artículo 26 De La Ley 361 De 1997, Y Su Reubicación A Labores Y Condiciones Que Se Ajusten A Su Situación.*** Esto, con el objetivo de que las personas tengan la posibilidad de desarrollar su vida con normalidad, sin que su condición implique un motivo de rechazo, exclusión o discriminación. Informo al señor juez que nunca se me hizo la notificación por escrito de la oficina del trabajo de la autorización de despedirme de mi cargo por parte del ICBF.

DERECHO AL MINIMO VITAL.

La Honorable Corte Constitucional, en varios de sus pronunciamientos, y en especial en los relacionados en las sentencias T-593 de 2007 (MP. Rodrigo Escobar Gil), T-701 de 2008 (MP. Clara Inés Vargas Hernández) y T-396 de 2009 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto), ha señalado que la acción de tutela procede como mecanismo principal, frente a prestaciones económicas, al no ser idóneo y eficaz [el mecanismo ordinario o principal, en aras de amparar el derecho al mínimo vital y a la vida, dada su estrecha relación

Así las cosas, señor juez, la entidad demandada no solo vulnero mi derecho a la estabilidad laboral reforzada, sino que, además, vulneró mis derechos fundamentales al mínimo vital, fue vulnerado este derecho por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al despedirme injustamente, dado que a la fecha de hoy no puedo adquirir los bienes y servicios necesarios para la subsistencia en condiciones dignas.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

En relación con el **derecho a la seguridad social**, estimo además que la entidad accionada con el hecho de haberme declarado insubsistente y no haberme dado continuidad en un nombramiento en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, afectó mi derecho a seguir pagando mi seguridad social, para poder continuar los tramites de obtener una posible pensión bien sea por invalidez o por origen común, al estar próxima por edad a obtenerla, al no estar cotizando en el fondo de pensión donde estaba aportando hasta el día de la terminación de mi contrato con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, frente a este derecho fundamental, se consagra en los artículos 48-1-2 de la Carta, que dispone: "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de*

eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social".

El derecho a la seguridad social a pesar de no estar expresamente consagrado en la Carta como un derecho fundamental teniendo en cuenta que es derivación directa e inmediata del derecho fundamental al trabajo, ha sido elevado al carácter de derecho fundamental cuando según las circunstancias del caso, lo ameriten, como en el presente asunto donde no se me dio continuidad a mi trabajo y esto obliga a que no pueda continuar cotizando al sistema de salud y pensión, causando que no pueda continuar accediendo a los tratamientos médicos que son necesarios por mi diagnóstico con mi EPS.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA

En relación con el **derecho fundamental a la vida digna**, se entiende que con la solicitud reintegro al Instituto Colombiano de bienestar Familiar, persigo la finalidad de suplir la ausencia repentina del apoyo económico que ha dado el declararme en insubsistencia a pesar que contaba con un diagnóstico de discapacidad y el reconocimiento del ICBF del amparo de Estabilidad Laboral Reforzada, y con esta terminación de mi contrato se genera un cambio sustancial en mis condiciones de vida, indispensable para mi subsistencia a corto, mediano y largo plazo; teniendo claro que mi actividad laboral, está ligado al aporte económico, no solo para mí, sino para mi madre que es un adulto mayor, ya que soy la encargada de sus cuidados y requerimientos.

Por otra parte, es menester señalar que me encontraba en proceso de calificación de invalidez y es por eso por lo que a todas luces mi desvinculación es contraria a los postulados de la jurisprudencia de la corte constitucional y el derecho internacional.

DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO

El Estado de derecho constitucional al trabajo y las garantías que se desprenden de éste, se activa cuando el trabajador se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a condiciones específicas de afectación a su salud, su capacidad económica, su rol social, entre otros. Dicha estabilidad se materializa en la obligación impuesta al empleador de mantenerlo en su puesto de trabajo en razón de su condición especial.

Por último, encuentro que no cuento con la existencia de otro medio de defensa, para solicitar restablecer mis derechos, frente a este punto ha sido reiterado los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los

principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer

Frente al asunto que en este momento me atañe, es preciso indicar señor Juez, que no cuento con otro mecanismo que sea idóneo, eficaz y rápido para restablecer los Derechos fundamentales que han sido afectados por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por eso ruego me sea concedido este mecanismo a fin de evitar otras afectaciones en el tiempo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, que no he promovido ante jurisdicción alguna, acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), por los mismos hechos y derechos que considero vulnerados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la Constitución Nacional: El preámbulo y los Artículos: 1, 2, 4, 5, 6, 11, 25, 42, 43, 44, 48 y 86; Decreto Ley 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015; Decreto 1983 de 2017, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la materia.

PRUEBAS

Anexo 1. Hoja de vida del SIGEP.

Anexo 2. Nombramiento en provisionalidad para regional Risaralda, centro zonal Pereira.

Anexo 3. Resolución de declaración de insubsistencia del cargo en Regional Risaralda, centro zonal Pereira de 2024.

Anexo 4. Historia clínica EPS de Luz Dary Hernández Paipilla.

Anexo 5. Reconocimiento de estabilidad laboral reforzada del ICBF.

Anexo 6. Acta de seguimiento a puesto de trabajo por recomendaciones médicas por discapacidad visual de SISO ICBF.

Anexo 7. Exámenes ocupacionales ordenados por el ICBF.

Anexo 8. Derecho de petición para el ICBF por concepto de solicitud de traslado a Bogotá de enero de 2024.

Anexo 9. Respuesta del ICBF a derecho de petición por solicitud de traslado del 29 de febrero de 2024.

Anexo 10. Soporte de apertura del proceso de encargos ICBF de empleos nivel profesional en vacancia definitiva y/o temporal para que participen en este concurso, según memorando 202412100000025933 y adjunto a este oficio, se envía el listado de vacantes por regionales

disponibles donde se encuentra perfiles para profesional en psicología grado 9 en la Regional Bogotá.

Anexo 11. Evaluación de desempeño de Luz Dary Hernández Paipilla, centro zonal Pereira, regional Risaralda de marzo del 2024.

PARA NOTIFICACIONES

La accionada: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, persona jurídica, identificada con el NIT; 899999239-2, con domicilio en la Av. Carrera 68 # 64 C – 75 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co.

La accionante: ubicada en la Carrera 68 H No. 39 A 25 Sur, barrio: Gerona de la Localidad de Kennedy en Bogotá, celular: 3106789850, correo electrónico: luzdaryhernandez17@hotmail.com.

Respetuosamente,

Luz Dary Hernandez P.
LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA
C.C. 52.204.286 de Bogotá



FORMATO COMPLETO

ENTIDAD RECEPTORA

HOJA DE VIDA
Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Hernandez	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Paipilla	NOMBRES Luz Dary	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 52204286	SEXO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	PAÍS COLOMBIA
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/>	NÚMERO	D.M.	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 17 MES 10 AÑO 1971	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CARRERA 68 H 39 A 25 SUR KENNEDY CASA		
PAÍS COLOMBIA	PAÍS COLOMBIA	DEPTO BOGOTÁ. D.C.	
DEPTO BOGOTÁ. D.C.	MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.		
MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.	TELÉFONO 2049726	EMAIL luzdaryhernandez17@hotmail.com	

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)														
EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BÁSICA SECUNDARIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	11	AÑO	1992

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO) DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA: TC (TÉCNICA) TL (TECNOLÓGICA) TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) UN (UNIVERSITARIA) ES (ESPECIALIZACIÓN) MG (MAESTRÍA O MAGISTER) DOC (DOCTORADO O PHD) RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).							
MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	10	X		PSICOLOGIA	11	2005	118023

CAPACITACIONES / OTROS CONOCIMIENTOS					
MEDIO DE CAPACITACIÓN	INSTITUCIÓN	MODALIDAD	CURSO	TERMINACION	
				MES	AÑO

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES	X			X				X	

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO RISARALDA			MUNICIPIO PEREIRA					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 6063401394			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	17	Mes	07	Año	2023	Día	07	Mes	04	Año	2024
CARGO O CONTRATO ACTUAL PSICOLOGO			DEPENDENCIA AREA MISIONAL					DIRECCIÓN CALLE 35 88 11						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 4377630			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	10	Mes	10	Año	2017	Día	09	Mes	06	Año	2023
CARGO O CONTRATO ACTUAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO			DEPENDENCIA AREA MISIONAL					DIRECCIÓN CARRERA 19 A 60 A 23 SUR						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 4377630			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	05	Mes	01	Año	2017	Día	30	Mes	08	Año	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 19 A 60ª 23 Sur						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 4377630			FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
			Día	13	Mes	01	Año	2015	Día	31	Mes	12	Año	2016
CARGO O CONTRATO ACTUAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 19 A 60 A 23 sur						

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 4377630			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	06	Mes	09	Año	2012	Día	31	Mes	12	Año	2012
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 19 A 60 A 23 sur						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 4377630			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	05	Mes	01	Año	2012	Día	05	Mes	09	Año	2012
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 19 A 60 A 23 sur						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 4377630			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	28	Mes	09	Año	2011	Día	31	Mes	12	Año	2011
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 19 A 60 A 23 sur						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 4377630			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	21	Mes	01	Año	2011	Día	04	Mes	07	Año	2011
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 19 A 60 A 23 sur						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 4377630			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	01	Mes	10	Año	2010	Día	31	Mes	12	Año	2010
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 19 A 60 A 23 sur						

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	01	Mes	07	Año	2010	Día	30	Mes	09	Año	2010
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 19 A 60 A 23 sur						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	04	Mes	01	Año	2010	Día	19	Mes	06	Año	2010
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 19 A 60 A 23 sur						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 4377630			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	20	Mes	08	Año	2009	Día	31	Mes	12	Año	2009
CARGO O CONTRATO ACTUAL CONTRATISTA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CARRERA 19 A 60 A 23 sur						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD JARDINES DEL APOGEO				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.			MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 2090016			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día	01	Mes	03	Año	2006	Día	09	Mes	02	Año	2009
CARGO O CONTRATO ACTUAL PSICOLOGA			DEPENDENCIA					DIRECCIÓN CALLE 14 20 48 .						

4

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE														
INSTITUCIÓN EDUCATIVA				PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS						
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO					CORREO ELECTRÓNICO						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO					FECHA DE RETIRO						
			Día:		Mes:		Año:		Día:		Mes:		Año:	
AREA DE CONOCIMIENTO			NIVEL EDUCATIVO					DIRECCIÓN						

FORMATO COMPLETO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

5

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	8	4
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	2	11
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	3	8
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	14	11

6

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

7

OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Risaralda
Grupo Administrativo



GOBIERNO DE COLOMBIA

ACTA DE POSESIÓN No. 064

En la ciudad de Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de Julio del año 2023, se presentó al Despacho del (la) Señor(a)

**DIRECTORA REGIONAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El (la) señor(a) **LUZ DARY HERNÁNDEZ PAIPILLA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.204.286**, con el objeto de tomar posesión con carácter **Provisional**, en el empleo de vacancia temporal **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **2044** Grado **07 (27285)**, asignado a la **REGIONAL RISARALDA**, ubicado en el **CENTRO ZONAL PEREIRA** para el cual fue Nombrado(a) mediante **Resolución 5269** del veintinueve (29) de junio del año 2023, devengando una asignación básica mensual de **Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Tres mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos Moneda corriente (\$3.433.686,00) M/C.**

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día diecisiete (17) del mes de julio del Año 2023.

CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., EL (LA) SEÑOR(A) LUZ DARY HERNÁNDEZ PAIPILLA, JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia

CLAUDIA PATRICIA SERINA GALLEGO
Directora Regional

LUZ DARY HERNÁNDEZ PAIPILLA
Posesionado (a) 52 204 286

Revisó: Juan Antonio Carvajal Echavarría / Coordinador Grupo Administrativo
Preparó: Diana Yamile Lotero Zapata / Oficina de Gestión Humana.

[ICBF Colombia](#)

www.icbf.gov.co

[@ICBF Colombia](#)

[@icbfcolombiaoficial](#)

Dirección Regional
Calle 35 No. 8B-11
Teléfono: 3401394

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

0780

23 FEB 2024

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3472 del 25/03/2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad de ABIERTO.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 05 de abril de 2023, de acuerdo con la publicación realizada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

"Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)"

Que en el mismo sentido, el artículo 24 del Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, dispone:

"(...) En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad (...)"

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

0770

23 FEB 2024

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que así mismo, con posterioridad al cierre de la Convocatoria No. 2149 de 2021, del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 identificado con la OPEC No. 166312 se han generado nuevas vacantes.

Que esta situación se puso en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y se registró en la plataforma SIMO el número de empleos adicionales y se solicitó a esa entidad la autorización para hacer uso de la lista de elegibles y proveer dichos empleos

Que la autorización allegada para el uso de las listas de elegibles generadas con posterioridad al reporte de Convocatoria No. 2149 de 2021, para cargos que cumplieron con todos los parámetros establecidos en los Criterios Unificados expedidos por la CNSC, es el oficio con radicado de la CNSC 2023RS166574.

Que el Decreto No. 2280 del 29 de diciembre de 2023 "Por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" en el artículo primero dispuso la supresión de algunos empleos, dentro de ellos el empleo objeto de nombramiento en periodo de prueba en el presente acto administrativo y en el artículo siguiente creó algunos empleos, dentro de los mismos el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-9 dentro de la planta global de personal del ICBF.

Que conforme con la normatividad vigente y en especial el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017 es procedente adelantar los nombramientos en periodo de prueba mediante uso de la lista de elegibles conformada en la Resolución No. 3472 del 25/03/2023 para proveer los cargos vacantes definitivamente del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-9, generados con posterioridad al cierre de la Convocatoria No. 2149 de 2021.

Que a la fecha el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto con un servidor público nombrado con carácter provisional.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 "**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.**"

Que como consecuencia del presente nombramiento en periodo de prueba, debe darse por terminado un nombramiento provisional, a partir del momento en que se posea el elegible nombrado en periodo de prueba mediante esta resolución.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0780

23 FEB 2024

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente." (...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. (...)"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto." (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos." (Subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN No.

0780

23 FEB 2024

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c -- 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0780 23 FEB 2024

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)

Que para los casos que aplique, cuando se evidencie que se termina un nombramiento provisional a un(una) servidor (a) público que goza de fuero sindical, en los términos previstos en el Código Sustantivo del Trabajo, es importante precisar:

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que:

"ARTÍCULO 24. No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos:

24.1. Cuando no superen el período de prueba.

24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad, sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él.

24.3. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupare los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1119 de 2005 declaró exequible el artículo 24 del Decreto Ley 760 de 2005 al considerar que:

"En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes"

Que en sentido similar, el Ministerio del Trabajo, en concepto 118047 de 2014 concluyó:

"para proceder al retiro del servicio de un empleado público nombrado en provisionalidad a efecto de cumplir con el debido nombramiento en propiedad de acuerdo con la lista de elegibles resultantes del Concurso Público de Méritos correspondiente, no es necesario agotar el proceso especial de levantamiento de fuero sindical ante el Juez Laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 760 de 2005".

RESOLUCIÓN No.

0780

23 FEB 2024

Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

Que para los empleos ofertados en diferentes ubicaciones geográficas y dependencias, la escogencia de vacantes se efectuó por parte de los elegibles en estricto orden de mérito, mediante Audiencia de Escogencia de Vacante adelantada por el Grupo de Carrera Administrativa del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, ubicado en el municipio de PEREIRA a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO CONVOCATORIA 2149-21	CARGO EN QUE SE NOMBRA EN EL DECRETO 2280-23	REGIONAL DEPENDENCIA
XIOMARA VELASQUEZ LONDOÑO	1.036.619.030	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 (Ref. 27285)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (Ref. 27285)	RISARALDA - C. Z. PEREIRA

PARÁGRAFO PRIMERO: El nombramiento en periodo de prueba que se realiza a través de la presente resolución, es en la ubicación geográfica reportada en el Actá de Escogencia de vacante OPEC 166312.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018; de ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria No. 2149 de 2021 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 1818 de 2019 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración

RESOLUCIÓN No. 0780

23 FEB 2024

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
52.204.286	HERNANDEZ PAPILLA LUZ DARY	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-9 (Ref. 27285)	RISARALDA - C. Z. PEREIRA

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

23 FEB 2024

MARÍA LUCY SOTO CARO
Secretaría General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Palarrojo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyecto	Juan Esteban Rosales Palomeque	Analista GRyC	

**FUNDACION OFTALMOLOGICA NACIONAL**

Codigo del prestador: 110010391601 Nit: 860048656-9

Direccion: Calle 50 # 13 --50

Datos del pacienteIdentificacion : CC 52204286
Fecha nacimiento: 10/17/1971
Fecha ingreso: 12/7/2023Estrato : PAGO PARTICULAR
Empresa : FUNDACION OFTALMOLOGICA
NACIONAL

Historia: CC52204286

Direccion : cra 68 h 39 a 25 sur
Paciente: LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA**Fecha Impresion: 12/07/2023****DATOS DE HISTORIA CLINICA****EXAMEN OFTALMOLOGICO****MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL**

OFTALMOLOGÍA 1A VEZ - VIVE EN PEREIRA - PSICÓLOGA
ANTECEDENTE DE TOXOPLASMOSIS CONGÉNITA, AMBLIOPÍA CON BAJA VISIÓN AO, ESTRABISMO AO, PSEUDOPFAQUIA AO.
PACIENTE CON VISIÓN SUBNORMAL QUIEN ASISTE A CONTROL GENERAL, NO USA GAFAS DADO QUE NO MEJORAN SU
AGUDEZA VISUAL. YA CAPACITADA POR EL CRAC PARA DESEMPEÑARSE CON SU CONDICIÓN DE VISIÓN SUBNORMAL. NO
APLICA COLIRIOS.

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

De acuerdo con los parámetros de atención segura institucionales, se realiza las siguientes medidas de Bioseguridad encaminadas al paciente, acompañantes y prestadoras: Se realiza lavado de manos de acuerdo con las recomendaciones de la OMS en cuanto a técnica, los 5 momentos y el tiempo de duración. Se garantiza: El uso adecuado de elementos de protección personal tanto de los funcionarios como del paciente, limpieza y desinfección de superficies y equipos antes de su atención y el distanciamiento en las salas de espera.

ANTECEDENTES**DESCRIPCION DE ANTECEDENTES PERSONALES**

ANTECEDENTES
PATOLÓGICOS: NIEGA
FARMACOLÓGICOS: NIEGA
QUIRÚRGICOS: NIEGA
ALÉRGICOS: PENICILINA GENERA RASH CUTÁNEO
OFTALMOLÓGICOS: ANTECEDENTE DE TOXOPLASMOSIS CONGÉNITA, AMBLIOPÍA CON BAJA VISIÓN AO, ESTRABISMO AO,
ANTECEDENTE DE CIRUGÍA DE ESTRABISMO, PSEUDOPFAQUIA AO

AGUDEZA VISUAL Y EXAMEN OFTALMOLOGICO**OPTOTIPO UTILIZADO****OTROS DATOS ADICIONALES - REFRACCION****EXAMEN EXTERNO - BIOMICROSCOPIA - REFLEJOS PUPILARES - GONIOSCOPIA****HALLAZGOS**

AVL
OD 20/300-, PH NC (FIJACIÓN EXCÉNTRICA)
OI 20/250+2, PH NC (FIJACIÓN EXCÉNTRICA)

EXAMEN EXTERNO: HALLAZGOS ACORDES A LA EDAD
MOVIMIENTOS OCULARES: CONSERVADOS SIN LIMITACIÓN APARENTE
ENDODESVIACIÓN OD, EXODESVIACIÓN OI

BIOMICROSCOPIA:

AO CONJUNTIVA CON LEVE HIPEREMIA EN ÁREAS DE EXPOSICIÓN, CICATRIZ CONJUNTIVAL NASAL Y TEMPORAL, CÓRNEA
TRANSPARENTE, CÁMARA ANTERIOR FORMADA SIN CÉLULAS, PUPILA CENTRAL, REDONDA Y REACTIVA, LIO EN CÁMARA
POSTERIOR

PIO 13/15, 12:30 PM

FONDO AO MEDIOS TRANSPARENTES, DISCO DE BORDES DEFINIDOS, EXC 0.2, MÁCULA CON CAMBIOS ATRÓFICOS Y
PIGMENTARIOS EXTENSOS, MARCADOS QUE AFECTAN REGIÓN FOVEAL, RETINA ADHERIDA A POLO POSTERIOR.

PRESION INTRAOCULAR**ANALISIS Y PLAN DE MANEJO****CONDUCTA**

PROCEDIMIENTOS ORDENADOS:

* Consultas

- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN RETINA Y VITREO; Cant: 1.



FUNDACION OFTALMOLOGICA NACIONAL
Direccion: 110010391601 Nit: 860048656-9
Codigo del prestador: Calle 50 # 13 --50
Telefono: 3487333
Email: info@fundonal.org

Fecha de impresión: 12/7/2023 12:45:20 PM

ORDENES EXTERNAS

Datos del paciente

Identificación: **CC - 52204286** Paciente: **LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA**
F. Nacimiento: **10/17/1971** Edad: **52 Años**
Diagnostico: **H521**
Ingreso: **594074** F. Ingreso: **12/7/2023** F. Egreso: Nivel / Estrato: **PAGO PARTICULAR**
Contrato: **PARTICULARES FUNDONAL 2023**
Municipio: **BOGOTA** P. Atención: **FUNDACION OFTALMOLOGICA NACIONAL**
U. Funcional: **001 - CONSULTA**

Medico: **JAIME ANDRES SUAREZ GARAVITO** Fecha y hora: **07/12/2023 12:38**

Remisión a especialista - Esp: **OFTALMOLOGIA**

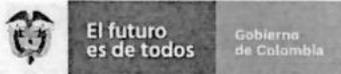
CONSULTA OFTALMOLOGIA ESPECIALIZADA

CUPS	Procedimiento	Cantidad
89027605	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN RETINA Y VITREO	1

Observaciones:


Dr. Jaime Andrés Suárez Garavito
Especialización en Oftalmología
R.M. 1020773529 - CC 1.020.773.529

JAIME ANDRES SUAREZ GARAVITO

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 1 de 3	

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°	
Hora: 10:30	Fecha: 15 de octubre de 2021
Lugar:	CZ CIUDAD BOLIVAR
Dependencia que Convoca:	GRUPO DE GESTIÓN HUMANA – SGSST
Proceso:	GESTION DEL TALENTO HUMANO
Objetivo:	Realizar aplicación de recomendaciones medico laborales de la Colaboradora LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA
<p>Agenda: Realizar aplicación de recomendaciones médicas expedidas por Especialista tratante y ajustadas por la Medico Ocupacional de ICBF.</p> <p>Fecha: 01/6/2021 Recomendaciones Médicas revisadas y ajustadas por la médica de ICBF</p> <p>Duración de las recomendaciones: 12 MESES</p> <p>Funcionario: LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA</p> <p>Identificación: 52204286</p> <p>Diagnóstico: PATOLOGIA VISUAL</p> <p>Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p> <p>Grupo de la Regional o CZ: CIUDAD BOLIVAR</p>	
<p>Desarrollo: Se da lectura a recomendaciones medico laborales expedidas por Especialista tratante de EPS y ajustadas por la médica ocupacional de ICBF</p>	
<p>RECOMENDACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Continuar controles por Oftalmología y Retinología semestral 2. Evitar movimientos ligeros como rotaciones, flexiones y extensiones de cabeza y golpes 3. Evitar subir y bajar escaleras o desplazarse por terrenos irregulares en vehículo 4. Continuar proceso de Rehabilitación en el CRAC para manejo de tecnologías 5. Evitar los espacios atascados, facilitar la movilidad por el centro zonal, mantener ordenadas y despejadas las zonas de paso y accesos 6. Pausas activas visuales cada hora durante 5 minutos 7. Suministrar computadora con lector de pantalla de uso exclusivo para el adecuado desempeño de sus funciones 8. No exceder jornada laboral de 8 Horas/día, en los casos que ameriten comisiones por sus funciones, se le garantice transporte hasta el lugar de residencia después de las 6 p.m. 	
<p>Teniendo en cuenta que la colaboradora se encuentra realizando las siguientes actividades: Visitas domiciliarias para verificación de derechos NNA en la localidad de Ciudad Bolivar, Acompañamiento con el defensor de familia para realizar rescate de NNA en medio institucional o domiciliario. Visitas a NNA en hospitales reportados por estos. Traslado de NNA a</p>	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 2 de 3	

centros de emergencia o instituciones en PARD en los vehículos del ICBF dentro de la ciudad de Bogotá a partir de las 4 p.m. .Valoraciones psicológicas a menores y sus familias en un proceso PARD,Asistencia a juicios orales en juzgados..

De acuerdo con la carga laboral que tiene asignada en este momento, le permite dar cumplimiento a las recomendaciones médicas parcialmente en un 90% se requiere realizar ajustes en cuanto a suspender desplazamientos a terrenos y en caso de llevar a a una ubicación institucional se le garantizara el retorno a su domicilio a través del transporte suministrado por ICBF..Con respecto al puesto de trabajo se requiere adecuar altura de monitor y silla.

Teniendo en cuenta lo anterior se establecen los siguientes acuerdos para continuar con el apoyo al funcionario y contribuir para el mejoramiento de su condición de salud.

Colaborador:

- Cumplir permanentemente las recomendaciones que se relaciona en la presente acta y las cuales son expedidas por Especialista tratante de EPS.
- Realizar pausas activas, cognitivas y/o visuales cada dos horas durante 10 minutos, elaborar las planillas de registro y enviarlas a la profesional SST del Grupo de Gestión Humana correo electrónico Blanca.Garcia@icbf.gov.co
- Cumplir las recomendaciones en su lugar de trabajo y su hogar.
- Estar atento a cualquier cambio en las condiciones de salud y reportar al profesional tratante y al jefe inmediato.
- Asistir a las actividades programadas desde el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Programa de Vigilancia Epidemiológica para la prevención de desórdenes musculoesqueléticos.
- Propiciar espacios de relajación, actividades lúdicas y recreativas durante los fines de semana con el fin de mejorar condición de salud y facilitar mejoría en condición actual.
- Asistir a los controles médicos reportando avances o cambios en condición de salud a la médica de ICBF Dra. Ivonne Del Rosario Pardo Herrera Ivonne.Pardo@icbf.gov.co y a la Fisioterapeuta Karen Samirna Rodriguez Rengifo Karen.RodriguezR@icbf.gov.co
- Renovar carta de recomendaciones médicas, una vez cumpla la vigencia las recomendaciones socializadas el día de hoy.

Coordinadora del Centro Zonal Ciudad Bolivar:

- Realizar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones médicas socializadas en la presente reunión a través del Promotor SST del Grupo de Trabajo.
- Procurar y facilitar el cumplimiento de las recomendaciones medico laborales a la Colaboradora.
- Permitir la asistencia del Colaborador a las citas médicas requeridas.
- Comunicar a esta Coordinación cambios en condición de salud de la Colaboradora.

Adicionalmente Por parte de la Medico SST se informa lo siguiente:

- Se recomienda asistir a las capacitaciones y seguimientos a los cuales sea citada.
- Se realizará seguimiento de manera ocasional para verificar condiciones de salud.
- Se enviará cartilla de pausas activas, para la correspondiente aplicación en la jornada laboral.

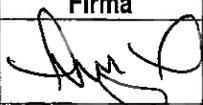
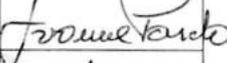
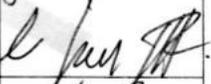
Compromisos / tareas	Responsables	Fechas
Enviar cartilla de pausas activas	Profesional SST	19/10/2021

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 3 de 3	

FIRMA ASISTENTES			
Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
YENNY PATRICIA GUAZÁ MESU	Coordinadora / Grupo de Gestión Humana	ICBF Regional Bogotá	
SANDRA MONTENEGRO DAZA	Coordinadora / Centro Zonal Ciudad Bolívar	ICBF Regional Bogotá	
IVONNE DEL ROSARIO PARDO HERRERA	Medico Ocupacional / Dirección de Talento Humano	ICBF Regional Bogotá	
LUZ DARY HERANDEZ PAIPILLA	Profesional Universitario / Centro Zonal Ciudad Bolívar	ICBF Regional Bogotá	
KAREN SAMIRNA RODRIGUEZ	Fisioterapeuta Ocupacional / Dirección Talento Humano	ICBF DG	
ADRIANA CASTRO	Referente SST /CZ Ciudad Bolívar	ICBF CZ Ciudad Bolívar	
Próxima reunión	Fecha	Hora	Lugar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	02/06/2023	
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 8	Página 1 de 6	

ACTA DE REUNIÓN	
Hora: 8:00 Am	Fecha: 9 agosto del 2023
Lugar:	ATENCION – presencial
Dependencia que Convoca:	Regional RISARALDA
Proceso:	MEDICINA PREVENTIVA
Objetivo:	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES MEDICAS

Agenda:

- Programar al colaborador para la realización del seguimiento a las recomendaciones médicas laborales con fecha y hora.
- Socializar las recomendaciones médicas laborales con el colaborador.

Desarrollo:

En reunión -- **DEPENDENCIA DE GESTIÓN HUMANAPREVIAMENTE ACORDADA Y ACEPTADA POR LA FUNCIONARIA LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CENTRO ZONAL PERERIRA**, con antecedentes de atenciones a con historia clínicas aportada en atenciones por parte de su Eps con Dx de origen común evidenciando tratamientos y seguimientos de sus patologías por la Eps Famisanar, comprometida con el autocuidado.

A continuación, se presentan la relación de recomendaciones médicas laborales para seguimiento y cumplimiento de estas:

No.	Recomendación médica laboral	Estado de la recomendación	Observaciones (estas casillas se describen el cumplimiento de recomendación medico)
1	Realizar pausas activas	cumple	si

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

		No cumple	
2	Mantener una buena higiene postural al levantar objetos, agacharse o caminar	Cumple	Procura hacerlo
		No cumple	
3	No mantener posturas inadecuadas en ninguna parte del cuerpo (cuello, manos, espalda).	Cumple	Procura hacerlo
		No cumple	
4	Parpadee cada 5 segundos o cada vez que lo recuerde. Aproximadamente cada 20 minutos de trabajo con el computador dirija su mirada a un punto lejano (6 metros). Cada 3 horas de trabajo en	Cumple	Procura hacerlo
		No cumple	

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

	computador cierre los ojos suavemente e imagine una visión panorámica, como el mar, durante un minuto; sitúese siempre a por lo menos 40 cms.		
5	ATENCIONES EPS:	Cumple	Si cumple con sus citas
		No cumple	

Novedades: Se realiza seguimiento a recomendaciones médicas. De parte de medicina preventiva se ha realizado actualización de recomendaciones se realiza reunión presencial.

Se le sugiere continuara sus seguimientos con todos sus médicos tratantes de la eps.

Paciente quien cursa con patología del sistema visual, Actualmente se encuentra desempeñando sus actividades laborales. Con recomendaciones laborales por parte medicina laboral de la eps desde 16/5/2017, las cuales han sido renovadas 1/6/2021, ultimas recomendaciones medico laborales emitida por la Dra Ivonne medica de sst regional Bogotá 23/5/2023.

*“RML 23/5/2023 1. Continuar controles por Oftalmología y Retino logia semestral
2. Evitar movimientos ligeros como rotaciones, flexiones y extensiones de cabeza y golpes
3. Evitar subir y bajar escaleras o desplazarse por terrenos irregulares en vehículo
4. Continuar proceso de Rehabilitación en el CRAC para manejo de tecnologías
5. Evitar los espacios atascados, facilitar la movilidad por el centro zonal, mantener ordenadas y despejadas las zonas de paso y accesos
6. Pausas activas visuales cada hora durante 5 minutos
7. Suministrar computadora con lector de pantalla de uso exclusivo para el adecuado desempeño de sus funciones
No exceder jornada laboral de 8 Horas/día, en los casos que ameriten comisiones por sus funciones, se le garantice transporte hasta el lugar de residencia después de las 6 p.m.”*

Reingresa a la entidad por estabilidad laboral reforzada se encontraba anteriormente en Regional Bogotá, desde el 17 de julio en la regional Risaralda.

Cuenta con certificado de discapacidad actualizado.

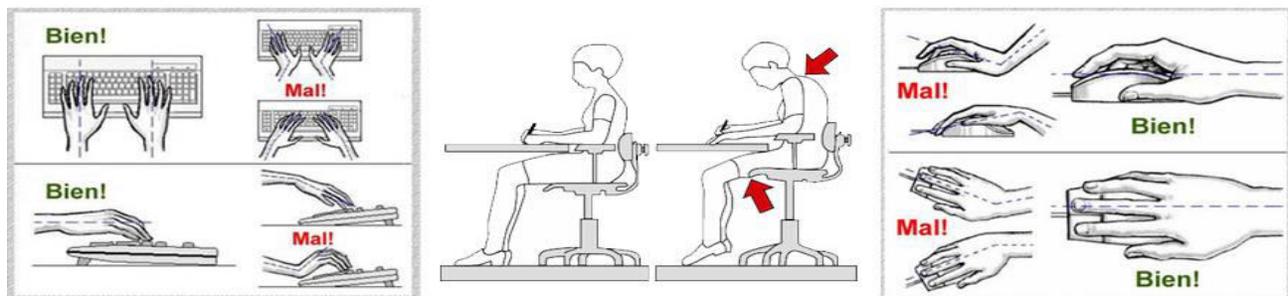
*Software de voz, o se ajuste la accesibilidad, se solicita A MIS- mis@icbf.gov.co Mesa informática de Soluciones. Línea en Bogotá: 601-766 67 55 Línea gratuita Nacional 018000112880 - 018000120200

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Se deja por escrito algunos de los diferentes temas relacionados en la reunión como apoyo a los temas revisados en la reunión y aclarando que hay actividades y decisiones que son competencia administrativa no médica la funcionaria tiene en claro que es así.

- La ergonomía puede ayudar a mejorar las condiciones de trabajo y por tanto la salud de los trabajadores. Las mejoras ergonómicas reducen las demandas físicas del trabajo dando como resultado menos lesiones o dolencias. Otro efecto beneficioso de la ergonomía es, que la mejora del entorno laboral repercute positivamente en la eficiencia y la productividad.

Ejemplos de ergonomía en el trabajo de oficina



Igualmente se debe tener presente que en decisiones de reubicaciones, traslados o permutas que se dan en la Regional por diferentes motivos incluyendo disponibilidad y necesidades de cualquiera de las partes, son analizados en sesiones de trabajo entre la Dirección Regional, los Coordinadores de Grupo y Coordinadores Zonales, de acuerdo con la Resolución 8777 de 2018, Artículo 3, es competente para determinar los traslados cuando, estos sean para efectuarse dentro de la misma Regional.

COMPROMISOS Y TAREAS.

- Las siguientes recomendaciones pueden ser modificadas, levantadas o prorrogadas por el médico de Salud Ocupacional de la empresa dentro del sistema de seguridad y salud en el trabajo (Parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 1016 de 1989, artículos 80,81 y 84 de la Ley 9/79; Artículo 2 de la Resolución 2400/79; Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo; Artículo 21 literal C y 56 del Decreto Ley 1295/94, Resolución 2346 de 2007).
- El compromiso de que la funcionaria hará llegar a SST de la Regional, el cambio o la actualización de recomendaciones dadas por los médicos tratantes de la Eps.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

RECOMENDACIONES LABORALES Y FUNCIONALES.

1. Estar en contacto con la EPS. Continuar controles por Oftalmología y Retinología semestral
2. Se recomienda permitir los permisos para las citas y controles de médicos tratantes, con la comunicación previa de la funcionaria.
3. Evitar movimientos ligeros como rotaciones, flexiones y extensiones de cabeza y golpes
4. Evitar subir y bajar escaleras, o desplazarse por terrenos irregulares en vehículo.
5. Se recomienda el uso de calzado ergonómico suela antideslizante, Se sugiere evitar en lo posible marchas por terrenos irregulares y las pendientes.
6. Continuar proceso de Rehabilitación, para manejo de tecnologías
7. Evitar los espacios atascados y reducidos, facilitar la movilidad por el centro zonal, mantener ordenadas y despejadas las zonas de paso y accesos.
8. Pausas activas visuales cada hora durante 5 minutos.
9. Se realizará ipt virtual por parte de la fisioterapeuta, como apoyo a se darán tips recomendaciones para su puesto de trabajo.
10. Se recomienda Contar con el adecuado acondicionamiento de su puesto de trabajo computadora con lector de pantalla y/o *software de voz, o se ajuste la accesibilidad del narrador en el equipo para el adecuado desempeño de sus funciones.
11. Se recomienda no exceder jornada laboral de más de 8 Horas/día, en los casos que ameriten comisiones por sus funciones, se le garantice transporte hasta el lugar de residencia después de las 6 p.m.”. Evitar en lo posible horarios nocturnos. Hacer un adecuado manejo del tiempo.
12. Se sugiere a la colaboradora tener en cuenta que todas las medidas de autocuidado que son importantes para el cuidado de su salud física y mental.
13. Incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

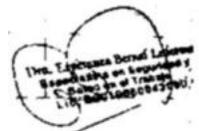
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

14. Se sugiere continuar en comunicación con su jefe inmediato, llegar acuerdos por ambas partes teniendo presente la necesidad del servicio, las funciones, compromisos laborales, se sugiere evaluar las posibilidades. dejar los acuerdos por escrito.
15. Se realizará seguimiento y acompañamiento por parte de la referente de SST de la regional como apoyo en su procesos y seguimiento en tres meses.
16. Estas recomendaciones serán actualizadas con el aporte de información actualizada de la colaboradora, de parte de sus especialistas tratantes de la Eps se emiten recomendaciones por 12 meses.

NOTA: Si cambian sus recomendaciones, o su estado de salud informar a Seguridad y Salud en el Trabajo, del ICBF Regional para poder hacerle seguimiento y brindarle el apoyo necesario desde las competencias de salud ocupacional. Teniéndose en cuenta que estos seguimientos no reemplazan los servicios de salud que son obligación de la EPS a la cual se encuentra afiliado el colaborador

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CENTRO ZONAL PERERIRA	ICBF	
ESPERANZA BERNAL LEDESMA	MEDICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-	ICBF	

¡Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

MEMORANDO

202412100000025933

De: Dirección de Gestión Humana

Para: Servidores públicos de Carrera Administrativa

Asunto: Apertura proceso de Encargos ICBF empleos Nivel Profesional

Fecha: 07 de marzo de 2024

Cordial saludo,

Atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo, o del nombramiento provisional cuando no sea posible proveerlas a través del encargo con empleados de carrera, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

A su vez, el artículo 25 ibídem y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma transitoria mediante el encargo o nombramiento provisional, solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo.

De acuerdo con el marco normativo expuesto, y con el fin de impulsar y optimizar el proceso de provisión transitoria de la planta de personal del ICBF, se invita a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa a manifestar su interés de ser encargados en los empleos del Nivel Profesional (Especializado y Universitario) en vacancia definitiva y/o temporal, los cuales se encuentran identificados en el archivo PDF adjunto a la presente comunicación.

I. Requisitos

Para integrar la población de encargables, los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que se encuentren interesados en algún empleo, deben cumplir los

siguientes requisitos, conforme lo establecido en el citado artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019:

1. Acreditar los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el desempeño del empleo, los cuales podrán consultar en la respectiva ficha del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad correspondiente al nivel profesional (especializado y universitario), en el link <https://www.icbf.gov.co/gestion-humana/manual-funciones>.
2. No haber sido sancionados disciplinariamente en el último año.
3. Haber obtenido en la última evaluación de desempeño laboral definitiva en firme en los niveles sobresaliente o en su defecto satisfactorio.

II. Reglas proceso de encargos

- No se tendrán en cuenta las manifestaciones de interés de los servidores públicos que desempeñen en titularidad o mediante encargo el mismo empleo, entendido como la misma denominación, código y grado de los cargos a proveer.
- Los servidores públicos podrán manifestar interés para uno (1) o varios empleos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para los mismos, y se indique el orden de preferencia.
- Los servidores públicos que se encuentren interesados en participar en el proceso de encargos, deberán identificar en el archivo PDF adjunto, el o los empleos de su elección, y manifestar su interés través del formulario **FORMS** que únicamente estará habilitado **desde las 00:00 horas del día 11 de marzo de 2024 hasta las 23:59 del 13 de marzo de 2024**, al cual podrán acceder en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=86WSPXq8eUqMXI5IP3eJvyGtKcASk-9AILpOzLhjoVUNUVTMVEwU1pPSlpRN0tQS0hNSUhCSjZKUy4u>

- Los empleos a proveer mediante encargo, se encuentran identificados con un número de “I.D” el cual corresponde al registrado en la primera columna del archivo PDF que se anexa al presente documento.
- Para efectos de la manifestación de interés, en el formulario FORMS numeral 8, se deberá incluir el número de “I.D” del empleo o los empleos en los cuales el

servidor se encuentre interesado, relacionándolos en el orden de su preferencia.

- No se tendrán en cuenta aquellas manifestaciones de interés que lleguen por medios o canales distintos al formulario FORMS dispuesto para el presente proceso.
- Vencido el término para manifestar interés en el proceso de encargos, la Dirección de Gestión Humana, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos teniendo en cuenta la documentación que obra en la historia laboral de cada servidor público, la registrada en el aplicativo SIGEP y/o en las bases de análisis de la dependencia.
- La conformación de la lista de los servidores públicos con derechos al encargo, se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, según el cual *“El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”* La determinación del empleo inmediatamente inferior corresponde al cargo del cual el servidor es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que esté ocupando en encargo.
- En caso de existir pluralidad de aspirantes que supere el número de vacantes disponibles para cada empleo a proveer mediante encargo, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el numeral 7° del Memorando con radicado No. 202412140000004343, en el cual se definieron los lineamientos del proceso de encargos en el ICBF, que se indican a continuación:
 1. Que el servidor público esté desempeñando un cargo en la misma dependencia en la que se encuentre el empleo a proveer.
 2. Evaluación del desempeño: Tendrá mejor derecho el servidor público que tenga mayor puntaje en la última evaluación definitiva del desempeño laboral ordinaria en firme.
 3. Antigüedad de los servidores públicos en el ICBF: Si persiste el empate se tendrá en cuenta la fecha de vinculación registrada en la planta, sin solución de continuidad.
 4. Derecho al voto: De persistir el empate, haber ejercido el derecho al voto en las últimas elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con lo establecido en la Ley 403 de 1997.
 5. De persistir el empate, el encargo se decidirá a través de sorteo, mediante balotas físicas o el uso de aparatos inteligentes.
- Aplicados los criterios de desempate, se conformará el listado de los servidores

públicos con derecho preferencial al encargo por empleo, el cual se publicará en la página web y en la intranet de la Entidad, a fin de que los servidores que manifestaron interés en el proceso puedan presentar las observaciones que consideren. La fecha de publicación de los resultados preliminares será informada mediante correo electrónico indicándose el plazo para la presentación de observaciones.

- Revisadas y resueltas las observaciones presentadas, se publicará el listado definitivo de los servidores públicos con derecho preferencial a encargo y se expedirán los actos administrativos correspondientes.
- Los servidores públicos vinculados mediante nombramiento provisional, no podrán participar en el presente proceso de encargos.
- El proceso de encargos para los empleos vacantes de los **Niveles Técnico y Asistencial**, será publicado en la intranet y en la página web de la entidad el próximo **14 de marzo de 2024**.
- En el evento que las vacantes no se puedan proveer transitoriamente mediante el encargo con servidores públicos de carrera administrativa, serán provistas a través de nombramiento provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Cualquier inquietud sobre el presente proceso podrá ser remitida a la Dirección de Gestión Humana, a través del correo electrónico encargo_2018@icbf.gov.co



JAIME RICARDO SAAVEDRA PATARROYO
Director de Gestión Humana

*Proyectó: Olga Lucía Pacheco Beltrán – Contratista Dirección de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo – Coordinadora Grupo de Registro y Control
Revisó: Oscar Duván Guerrero Meza – Contratista Grupo de Carrera Administrativa
Revisó: Ana María Gutiérrez Losada – Contratista Dirección de Gestión Humana*

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	24	DERECHO	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	15	BOYACA GRUPO JURIDICO	TUNJA	11.284.768
2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	24	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL SUBDIRECCION GENERAL	BOGOTA	11.284.768
3	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA GRUPO FINANCIERO	BOGOTA	10.465.010
4	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23	INGENIERIA SISTEMAS INGENIERIA ELECTRONICA	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE INFORMACION Y TECNOLOGIA - SUBDIRECCION DE SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACION	BOGOTA	10.465.010
5	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA - SUBDIRECCION DE OPERACION DE LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA	BOGOTA	10.465.010
6	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23	DERECHO	FAMILIA	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL - OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE FAMILIA	BOGOTA	10.465.010
7	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA DE CONTROL INTERNO - GRUPO DE PROCESOS MISIONALES	BOGOTA	10.465.010
8	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	VARIAS PROFESIONES	DESARROLLO DE TALENTO HUMANO	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE GESTION HUMANA - GRUPO DE	BOGOTA	9.208.704

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
									DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO		
9	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO ADMINISTRATIVO	BOGOTA	9.208.704
10	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO ADMINISTRATIVO	BOGOTA	9.208.704
11	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	DERECHO	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	66	RISARALDA GRUPO JURIDICO	PEREIRA	9.208.704
12	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	DERECHO	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	17	CALDAS GRUPO JURIDICO	MANIZALES	9.208.704
13	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	23	CORDOBA GRUPO ADMINISTRATIVO	MONTERIA	9.208.704
14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	DERECHO	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	54	NORTE SANTANDER GRUPO JURIDICO	CUCUTA	9.208.704
15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	68	SANTANDER GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	BUCARAMANGA	9.208.704
16	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA DE CONTROL INTERNO - GRUPO PROCESOS DE APOYO	BOGOTA	9.208.704
17	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PLANEACION Y CONTROL DE GESTION - SUBDIRECCION DE MONITOREO Y EVALUACION	BOGOTA	8.026.091
18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	DESARROLLO DE TALENTO HUMANO	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE GESTION HUMANA - GRUPO DE	BOGOTA	8.026.091

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
									DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO		
19	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA DE CONTROL INTERNO	BOGOTA	8.026.091
20	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	INGENIERIA SISTEMAS INGENIERIA ELECTRONICA	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE INFORMACION Y TECNOLOGIA - SUBDIRECCION DE RECURSOS TECNOLOGICOS	BOGOTA	8.026.091
21	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PROTECCION - SUBDIRECCION DE RESPONSABILIDAD PENAL	BOGOTA	8.026.091
22	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PROTECCION - SUBDIRECCION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	BOGOTA	8.026.091
23	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA DIRECCION REGIONAL	MEDELLIN	8.026.091
24	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	MEDELLIN	8.026.091
25	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA DIRECCION REGIONAL	MEDELLIN	8.026.091
26	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. OCCIDENTE	SANTAFE DE ANTIOQUIA	8.026.091
27	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA DIRECCION REGIONAL	MEDELLIN	8.026.091

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
28	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA GRUPO DE PROTECCION	MEDELLIN	8.026.091
29	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA NORTE	BELLO	8.026.091
30	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL	MEDELLIN	8.026.091
31	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. ROSALES	MEDELLIN	8.026.091
32	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO GRUPO FINANCIERO	BARRANQUILLA	8.026.091
33	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	BARRANQUILLA	8.026.091
34	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	BARRANQUILLA	8.026.091
35	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	BARRANQUILLA	8.026.091
36	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	BARRANQUILLA	8.026.091
37	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO GRUPO ADMINISTRATIVO	BARRANQUILLA	8.026.091
38	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	DERECHO	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE CONTRATACION	BOGOTA	8.026.091
39	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	BOGOTA	8.026.091
40	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE GESTION HUMANA	BOGOTA	8.026.091

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
41	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	BOGOTA	8.026.091
42	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	BOGOTA	8.026.091
43	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. SUBA	BOGOTA	8.026.091
44	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	73	TOLIMA C.Z. JORDAN	IBAGUE	8.026.091
45	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	8.026.091
46	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO FINANCIERO	BOGOTA	8.026.091
47	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. USAQUEN	BOGOTA	8.026.091
48	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. USME	BOGOTA	8.026.091
49	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE RECAUDO	BOGOTA	8.026.091
50	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	BOGOTA	8.026.091
51	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	8.026.091
52	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	13	BOLIVAR GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	CARTAGENA	8.026.091
53	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	DERECHO	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	17	CALDAS GRUPO JURIDICO	MANIZALES	8.026.091
54	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	17	CALDAS C.Z. MANIZALES 2	MANIZALES	8.026.091

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
55	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	23	CORDOBA C.Z. TIERRA ALTA	TIERRALTA	8.026.091
56	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	25	CUNDINAMARCA C.Z. FUSAGASUGA	FUSAGASUGA	8.026.091
57	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	27	CHOCO GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	QUIBDO	8.026.091
58	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	44	LA GUAJIRA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	RIOHACHA	8.026.091
59	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	54	NORTE SANTANDER C.Z. CUCUTA 1	CUCUTA	8.026.091
60	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	63	QUINDIO GRUPO FINANCIERO	ARMENIA	8.026.091
61	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	66	RISARALDA C.Z. BELEN DE UMBRIA	BELEN DE UMBRIA	8.026.091
62	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	66	RISARALDA C.Z. DOS QUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	8.026.091
63	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	66	RISARALDA C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	8.026.091
64	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	68	SANTANDER C.Z. LA FLORESTA	BARRANCABERMEJA	8.026.091
65	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	73	TOLIMA C.Z. LERIDA	LERIDA	8.026.091
66	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. YUMBO	YUMBO	8.026.091
67	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. SURORIENTAL	CALI	8.026.091
68	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. RESTAURAR	CALI	8.026.091
69	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE DIRECCION REGIONAL	CALI	8.026.091
70	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. NORORIENTAL	CALI	8.026.091
71	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. TULUA	TULUA	8.026.091

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
72	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	85	CASANARE GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	YOPAL	8.026.091
73	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	85	CASANARE C.Z. YOPAL	YOPAL	8.026.091
74	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA DE CONTROL INTERNO - GRUPO PROCESOS DE APOYO	BOGOTA	8.026.091
75	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE FAMILIAS Y COMUNIDADES - SUBDIRECCION DE GESTION TECNICA PARA LA ATENCION A LA FAMILIA Y COMUNIDADES	BOGOTA	8.026.091
76	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	54	NORTE SANTANDER C.Z. CUCUTA 1	CUCUTA	8.026.091
77	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	13	BOLIVAR GRUPO FINANCIERO	CARTAGENA	8.026.091
78	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	19	CAUCA GRUPO ADMINISTRATIVO	POPAYAN	8.026.091
79	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	23	CORDOBA GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	MONTERIA	8.026.091
80	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL SUBDIRECCION GENERAL	BOGOTA	8.026.091
81	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	DERECHO	ASESORIA JURIDICA	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO	BOGOTA	8.026.091

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
									DE ASESORIA JURIDICA		
82	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	95	GUAVIARE GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	8.026.091
83	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	23	CORDOBA C.Z. MONTERIA 1	MONTERIA	8.026.091
84	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	5	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA SUR	ITAGUI	8.026.091
85	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	BUCARAMANGA	8.026.091
86	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	76	VALLE C.Z. CENTRO	CALI	8.026.091
87	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	88	SAN ANDRES GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	SAN ANDRES	8.026.091
88	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - SUBDIRECCION DE ARTICULACION TERRITORIAL DEL SNBF	BOGOTA	8.026.091
89	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	54	NORTE SANTANDER GRUPO FINANCIERO	CUCUTA	8.026.091
90	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	DERECHO	FAMILIA	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL - OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE FAMILIA	BOGOTA	8.026.091
91	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	18	CAQUETA GRUPO ADMINISTRATIVO	FLORENCIA	8.026.091
92	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	52	NARIÑO GRUPO ADMINISTRATIVO	PASTO	8.026.091

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
93	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	DERECHO	ASESORIA JURIDICA	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE ASESORIA JURIDICA	BOGOTA	7.461.595
94	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PLANEACION Y CONTROL DE GESTION - SUBDIRECCION DE MONITOREO Y EVALUACION	BOGOTA	7.461.595
95	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA DIRECCION REGIONAL	MEDELLIN	7.461.595
96	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	BOGOTA	7.461.595
97	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	20	CESAR C.Z. VALLEDUPAR 1	VALLEDUPAR	7.461.595
98	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	23	CORDOBA GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	MONTERIA	7.461.595
99	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	25	CUNDINAMARCA GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	BOGOTA	7.461.595
100	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	27	CHOCO DIRECCION REGIONAL	QUIBDO	7.461.595
101	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	52	NARIÑO C.Z. PASTO 2	PASTO	7.461.595
102	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	54	NORTE SANTANDER C.Z. OCAÑA	OCAÑA	7.461.595
103	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	7.461.595

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
									DIRECCION DE NUTRICION		
104	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	8	ATLANTICO C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	7.461.595
105	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA GRUPO DE CONTRATACION	BOGOTA	7.461.595
106	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	INGENIERIA SISTEMAS INGENIERIA ELECTRONICA	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE INFORMACION Y TECNOLOGIA - SUBDIRECCION DE SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACION	BOGOTA	7.461.595
107	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	DERECHO	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	BOGOTA	6.928.453
108	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	CONTADURIA	CONTABILIDAD	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA - GRUPO DE CONTABILIDAD	BOGOTA	6.928.453
109	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VARIAS PROFESIONES	PLANEACION Y SEGUIMIENTO FINANCIERO Y DE GESTION	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA - GRUPO DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO FINANCIERO Y DE GESTION	BOGOTA	6.928.453
110	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VARIAS PROFESIONES	FINANCIERO SEDE DE LA DIRECCION GENERAL	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA - GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA	BOGOTA	6.928.453

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
									DIRECCION GENERAL		
111	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE RECAUDO	BOGOTA	6.928.453
112	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE PROTECCION	BOGOTA	6.928.453
113	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	BOGOTA	6.928.453
114	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	52	NARIÑO GRUPO FINANCIERO	PASTO	6.928.453
115	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	63	QUINDIO GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	ARMENIA	6.928.453
116	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	DERECHO	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	68	SANTANDER GRUPO JURIDICO	BUCARAMANGA	6.928.453
117	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	44	LA GUAJIRA C.Z. RIOHACHA 2	RIOHACHA	6.928.453
118	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	25	CUNDINAMARCA GRUPO ADMINISTRATIVO	BOGOTA	6.928.453
119	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. RAFAEL URIBE	BOGOTA	6.928.453
120	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VARIAS PROFESIONES	DESARROLLO DE TALENTO HUMANO	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE GESTION HUMANA - GRUPO DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	BOGOTA	6.928.453
121	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PLANEACION Y CONTROL DE GESTION - SUBDIRECCION DE PROGRAMACION	BOGOTA	6.928.453

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
122	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	63	QUINDIO C.Z. ARMENIA SUR	ARMENIA	6.928.453
123	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	INGENIERIA SISTEMAS / INGENIERIA ELECTRONICA	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE INFORMACION Y TECNOLOGIA - SUBDIRECCION DE RECURSOS TECNOLOGICOS	BOGOTA	6.109.678
124	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA DE CONTROL INTERNO - GRUPO DE PROCESOS MISIONALES	BOGOTA	6.109.678
125	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	INGENIERIA SISTEMAS INGENIERIA ELECTRONICA	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE INFORMACION Y TECNOLOGIA - SUBDIRECCION DE RECURSOS TECNOLOGICOS	BOGOTA	6.109.678
126	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD - GRUPO DE AUDITORIAS DE CALIDAD	BOGOTA	6.109.678
127	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	CONTADURIA	CONTABILIDAD	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA - GRUPO DE CONTABILIDAD	BOGOTA	6.109.678
128	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA GRUPO DE PROTECCION	MEDELLIN	6.109.678

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
129	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL	MEDELLIN	6.109.678
130	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA	6.109.678
131	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	BOGOTA	6.109.678
132	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	15	BOYACA GRUPO FINANCIERO	TUNJA	6.109.678
133	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	44	LA GUAJIRA C.Z. RIOHACHA 1	RIOHACHA	6.109.678
134	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	50	META GRUPO FINANCIERO	VILLAVICENCIO	6.109.678
135	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	54	NORTE SANTANDER GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	CUCUTA	6.109.678
136	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	66	RISARALDA C.Z. DOS QUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	6.109.678
137	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	68	SANTANDER GRUPO FINANCIERO	BUCARAMANGA	6.109.678
138	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	68	SANTANDER C.Z. BUCARAMANGA SUR	FLORIDABLANCA	6.109.678
139	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	ADMINISTRACION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCIÓN DE GESTION HUMANA - GRUPO DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA	BOGOTA	6.109.678
140	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. LADERA	CALI	6.109.678
141	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA GRUPO DE GESTION HUMANA	BOGOTA	6.109.678

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
142	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. USAQUEN	BOGOTA	6.109.678
143	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	BOGOTA	6.109.678
144	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. KENNEDY CENTRAL	BOGOTA	6.109.678
145	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. FONTIBON	BOGOTA	6.109.678
146	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	5	ANTIOQUIA GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	MEDELLIN	6.109.678
147	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	81	ARAUCA C.Z. TAME	TAME	6.109.678
148	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	5	ANTIOQUIA C.Z. ROSALES	MEDELLIN	6.109.678
149	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	23	CORDOBA GRUPO FINANCIERO	MONTERIA	6.109.678
150	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	DERECHO	FAMILIA	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL - OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE FAMILIA	BOGOTA	4.492.340
151	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PRIMERA INFANCIA	BOGOTA	4.492.340
152	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	CONTADURIA	CONTABILIDAD	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA - GRUPO DE CONTABILIDAD	BOGOTA	4.492.340
153	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE FAMILIAS Y COMUNIDADES -	BOGOTA	4.492.340

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
									SUBDIRECCION DE GESTION TECNICA PARA LA ATENCION A LA FAMILIA Y COMUNIDADES		
154	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PROTECCION - SUBDIRECCION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	BOGOTA	4.492.340
155	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	TESORERIA	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA - GRUPO DE TESORERIA	BOGOTA	4.492.340
156	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE FAMILIAS Y COMUNIDADES	BOGOTA	4.492.340
157	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	25	CUNDINAMARCA GRUPO FINANCIERO	BOGOTA	4.492.340
158	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	PLAN DE COMPRAS Y CONTRATACION	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE ABASTECIMIENTO - GRUPO DE PLAN DE COMPRAS Y CONTRATACION	BOGOTA	4.492.340
159	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	DERECHO	ASESORIA JURIDICA	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE ASESORIA JURIDICA	BOGOTA	4.492.340
160	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	PLANEACION Y SEGUIMIENTO FINANCIERO Y DE GESTION	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA - GRUPO DE	BOGOTA	4.492.340

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
									PLANEACION Y SEGUIMIENTO FINANCIERO Y DE GESTION		
161	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	TESORERIA	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA - GRUPO DE TESORERIA	BOGOTA	4.492.340
162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	TESORERIA	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA - GRUPO DE TESORERIA	BOGOTA	4.492.340
163	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. LA FLORESTA	MEDELLIN	4.492.340
164	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	MEDELLIN	4.492.340
165	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	ANTROPOLOGIA SOCIOLOGIA	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. URABA	APARTADO	4.492.340
166	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA SUR	ITAGUI	4.492.340
167	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA NORTE	BELLO	4.492.340
168	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	BARRANQUILLA	4.492.340
169	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO C.Z. SABANAGRANDE	SABANAGRANDE	4.492.340
170	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE RECAUDO	BOGOTA	4.492.340
171	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. SUBA	BOGOTA	4.492.340
172	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	BOGOTA	4.492.340

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
173	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA DIRECCION REGIONAL	BOGOTA	4.492.340
174	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. ENGATIVA	BOGOTA	4.492.340
175	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. FONTIBON	BOGOTA	4.492.340
176	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	BOGOTA	4.492.340
177	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO FINANCIERO	BOGOTA	4.492.340
178	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. SUBA	BOGOTA	4.492.340
179	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. KENNEDY	BOGOTA	4.492.340
180	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	13	BOLIVAR GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	CARTAGENA	4.492.340
181	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	15	BOYACA GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	TUNJA	4.492.340
182	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	15	BOYACA C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	4.492.340
183	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	15	BOYACA GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	TUNJA	4.492.340
184	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	15	BOYACA C.Z. SOATA	SOATA	4.492.340
185	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	17	CALDAS GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	MANIZALES	4.492.340
186	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	27	CHOCO C.Z. QUIBDO	QUIBDO	4.492.340
187	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	17	CALDAS C.Z. MANIZALES 2	MANIZALES	4.492.340

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
188	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	18	CAQUETA GRUPO ADMINISTRATIVO	FLORENCIA	4.492.340
189	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	19	CAUCA C.Z. POPAYAN	POPAYAN	4.492.340
190	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	19	CAUCA C.Z. CENTRO	POPAYAN	4.492.340
191	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	19	CAUCA GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	POPAYAN	4.492.340
192	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	20	CESAR C.Z. VALLEDUPAR 2	VALLEDUPAR	4.492.340
193	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	20	CESAR C.Z. VALLEDUPAR 1	VALLEDUPAR	4.492.340
194	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	DERECHO	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	20	CESAR GRUPO JURIDICO	VALLEDUPAR	4.492.340
195	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	23	CORDOBA C.Z. SAHAGUN	SAHAGUN	4.492.340
196	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	23	CORDOBA C.Z. LORICA	LORICA	4.492.340
197	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	RECAUDO	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA - GRUPO DE RECAUDO	BOGOTA	4.492.340
198	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	25	CUNDINAMARCA C.Z. VILLETA	VILLETA	4.492.340
199	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	27	CHOCO C.Z. ISTMINA	ITSMINA	4.492.340
200	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	41	HUILA GRUPO FINANCIERO	NEIVA	4.492.340
201	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	41	HUILA GRUPO FINANCIERO	NEIVA	4.492.340
202	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	44	LA GUAJIRA C.Z. FONSECA	FONSECA	4.492.340
203	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	47	MAGDALENA GRUPO ADMINISTRATIVO	SANTA MARTA	4.492.340

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
204	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	47	MAGDALENA GRUPO ADMINISTRATIVO	SANTA MARTA	4.492.340
205	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	47	MAGDALENA C.Z. SANTA MARTA NORTE	SANTA MARTA	4.492.340
206	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	50	META GRUPO FINANCIERO	VILLAVICENCIO	4.492.340
207	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	52	NARIÑO C.Z. PASTO 2	PASTO	4.492.340
208	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	54	NORTE SANTANDER C.Z. CUCUTA 3	CUCUTA	4.492.340
209	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	RECAUDO	VACANTE DEFINITIVA	1	54	NORTE SANTANDER GRUPO FINANCIERO	CUCUTA	4.492.340
210	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	66	RISARALDA C.Z. PEREIRA	PEREIRA	4.492.340
211	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	66	RISARALDA GRUPO FINANCIERO	PEREIRA	4.492.340
212	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	66	RISARALDA C.Z. PEREIRA	PEREIRA	4.492.340
213	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	68	SANTANDER C.Z. LA FLORESTA	BARRANCABERMEJA	4.492.340
214	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	68	SANTANDER DIRECCION REGIONAL	BUCARAMANGA	4.492.340
215	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	70	SUCRE GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	SINCELEJO	4.492.340
216	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	73	TOLIMA C.Z. JORDAN	IBAGUE	4.492.340
217	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	DERECHO	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	73	TOLIMA GRUPO JURIDICO	IBAGUE	4.492.340
218	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. TULUA	TULUA	4.492.340
219	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE DIRECCION REGIONAL	CALI	4.492.340
220	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA NORTE	BELLO	4.492.340
221	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. JAMUNDI	JAMUNDI	4.492.340

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
222	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. NORORIENTAL	CALI	4.492.340
223	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. NORORIENTAL	CALI	4.492.340
224	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. CENTRO	CALI	4.492.340
225	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE GRUPO DE PROTECCION	CALI	4.492.340
226	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. CENTRO	CALI	4.492.340
227	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. ROLDANILLO	ROLDANILLO	4.492.340
228	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	86	PUTUMAYO C.Z. PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	4.492.340
229	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	86	PUTUMAYO C.Z. LA HORMIGA	LA HORMIGA	4.492.340
230	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	86	PUTUMAYO C.Z. SIBUNDOY	SIBUNDOY	4.492.340
231	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	GESTION ADMINISTRATIVA	VACANTE DEFINITIVA	1	91	AMAZONAS GRUPO DE GESTION DE SOPORTE	LETICIA	4.492.340
232	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	91	AMAZONAS C.Z. LETICIA	LETICIA	4.492.340
233	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	95	GUAVIARE DIRECCION REGIONAL	SAN JOSE DEL GUAVIARE	4.492.340
234	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	70	SUCRE GRUPO ADMINISTRATIVO	SINCELEJO	4.492.340
235	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	18	CAQUETA C.Z. FLORENCIA 1	FLORENCIA	4.492.340
236	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	ANTROPOLOGIA SOCIOLOGIA	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	5	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA NORTE	BELLO	4.492.340
237	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. ENGATIVA	BOGOTA	4.492.340
238	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	15	BOYACA C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	4.492.340
239	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	CONTADURIA	CONTABILIDAD	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA -	BOGOTA	4.492.340

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
									GRUPO DE CONTABILIDAD		
240	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	25	CUNDINAMARCA GRUPO FINANCIERO	BOGOTA	4.492.340
241	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	66	RISARALDA C.Z. PEREIRA	PEREIRA	4.492.340
242	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA GRUPO DE RECAUDO	BOGOTA	4.492.340
243	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO LOGISTICO	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION ADMINISTRATIVA - GRUPO DE APOYO LOGISTICO	BOGOTA	4.492.340
244	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	50	META GRUPO JURIDICO	VILLAVICENCIO	4.492.340
245	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	76	VALLE GRUPO FINANCIERO	CALI	4.492.340
246	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. FONTIBON	BOGOTA	4.492.340
247	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	76	VALLE GRUPO JURIDICO	CALI	4.492.340
248	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER C.Z. ANTONIA SANTOS	GIRON	4.492.340
249	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. KENNEDY	BOGOTA	4.492.340
250	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	8	ATLANTICO C.Z. BARANOA	BARANOA	4.492.340
251	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	66	RISARALDA GRUPO ADMINISTRATIVO	PEREIRA	4.492.340
252	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	50	META C.Z. VILLAVICENCIO 2	VILLAVICENCIO	4.492.340
253	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. BOSA	BOGOTA	4.492.340
254	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	70	SUCRE GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	SINCELEJO	4.492.340

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
255	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	8	ATLANTICO C.Z. SUR OCCIDENTE	BARRANQUILLA	4.492.340
256	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	17	CALDAS C.Z. DEL CAFE	CHINCHINA	4.492.340
257	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	54	NORTE SANTANDER GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	CUCUTA	4.492.340
258	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	4.492.340
259	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	8	ATLANTICO GRUPO ADMINISTRATIVO	BARRANQUILLA	4.492.340
260	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	5	ANTIOQUIA C.Z. ROSALES	MEDELLIN	4.492.340
261	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	13	BOLIVAR GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	CARTAGENA	4.492.340
262	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	17	CALDAS GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	MANIZALES	4.492.340
263	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA DE COOPERACION Y CONVENIOS	BOGOTA	4.492.340
264	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER GRUPO FINANCIERO	BUCARAMANGA	4.492.340
265	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	81	ARAUCA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	ARAUCA	4.492.340
266	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	GESTION FINANCIERA	VACANTE TEMPORAL	1	99	VICHADA GRUPO DE GESTION DE SOPORTE	PUERTO CARREÑO	4.492.340
267	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	23	CORDOBA C.Z. MONTERIA 1	MONTERIA	4.492.340
268	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	52	NARINO GRUPO FINANCIERO	PASTO	4.492.340

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
269	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	86	PUTUMAYO GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	MOCOA	4.492.340
270	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	99	VICHADA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	PUERTO CARREÑO	4.492.340
271	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	BUCARAMANGA	4.492.340
272	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	13	BOLIVAR GRUPO FINANCIERO	CARTAGENA	4.492.340
273	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	15	BOYACA C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	4.492.340
274	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	15	BOYACA C.Z. SOGAMOSO	SOGAMOSO	4.492.340
275	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	8	ATLANTICO C.Z. SABANAGRANDE	SABANAGRANDE	4.492.340
276	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	8	ATLANTICO C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	4.492.340
277	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	66	RISARALDA C.Z. PEREIRA	PEREIRA	4.492.340
278	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	70	SUCRE GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	SINCELEJO	4.492.340
279	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	8	ATLANTICO C.Z. SABANAGRANDE	SABANAGRANDE	4.492.340
280	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER C.Z. VELEZ	VELEZ	4.492.340
281	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	54	NORTE SANTANDER C.Z. CUCUTA 2	CUCUTA	4.492.340
282	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	20	CESAR C.Z. CHIRIGUANA	CHIRIGUANA	4.492.340
283	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	4.492.340

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
284	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	73	TOLIMA C.Z. IBAGUE	IBAGUE	4.492.340
285	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	41	HUILA C.Z. NEIVA 1	NEIVA	4.492.340
286	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	76	VALLE C.Z. CARTAGO	CARTAGO	4.492.340
287	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER C.Z. VELEZ	VELEZ	4.492.340
288	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	81	ARAUCA C.Z. SARAVERENA	SARAVERENA	4.492.340
289	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	44	LA GUAJIRA C.Z. MAICAO	MAICAO	4.492.340
290	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	19	CAUCA C.Z. POPAYAN	POPAYAN	4.492.340
291	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	52	NARIÑO C.Z. LA UNION	LA UNION	4.492.340
292	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE NUTRICION	BOGOTA	4.310.846
293	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	PRENSA	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES - GRUPO DE PRENSA	BOGOTA	4.310.846
294	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION ADMINISTRATIVA - GRUPO DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA	BOGOTA	4.310.846
295	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. OCCIDENTE	SANTAFE DE ANTIOQUIA	4.310.846
296	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	MEDELLIN	4.310.846
297	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	MEDELLIN	4.310.846

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
298	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL	MEDELLIN	4.310.846
299	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA DIRECCION REGIONAL	MEDELLIN	4.310.846
300	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL	MEDELLIN	4.310.846
301	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	EDUCACION DERECHO SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL PSICOLOGIA NUTRICION	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA DIRECCION REGIONAL	MEDELLIN	4.310.846
302	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	BARRANQUILLA	4.310.846
303	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PEDAGOGIA	PEDAGOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	BARRANQUILLA	4.310.846
304	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	ANTROPOLOGIA/ SOCIOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO C.Z. BARANOA	BARANOA	4.310.846
305	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO C.Z. BARANOA	BARANOA	4.310.846
306	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO C.Z. BARANOA	BARANOA	4.310.846
307	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	4.310.846
308	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	70	SUCRE C.Z. SINCELEJO	SINCELEJO	4.310.846
309	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. SANTAFE	BOGOTA	4.310.846
310	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. RAFAEL URIBE	BOGOTA	4.310.846
311	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. REVIVIR	BOGOTA	4.310.846
312	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. KENNEDY	BOGOTA	4.310.846

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
313	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	13	BOLIVAR C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	CARTAGENA	4.310.846
314	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	13	BOLIVAR C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	CARTAGENA	4.310.846
315	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	13	BOLIVAR GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	CARTAGENA	4.310.846
316	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	EDUCACION DERECHO SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL PSICOLOGIA NUTRICION	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	VACANTE DEFINITIVA	1	13	BOLIVAR DIRECCION REGIONAL	CARTAGENA	4.310.846
317	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	15	BOYACA GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	TUNJA	4.310.846
318	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	15	BOYACA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	TUNJA	4.310.846
319	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	EDUCACION DERECHO SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL PSICOLOGIA NUTRICION	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	VACANTE DEFINITIVA	1	15	BOYACA DIRECCION REGIONAL	TUNJA	4.310.846
320	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	17	CALDAS GRUPO ADMINISTRATIVO	MANIZALES	4.310.846
321	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	17	CALDAS C.Z. MANIZALES 2	MANIZALES	4.310.846
322	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	EDUCACION DERECHO SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL PSICOLOGIA NUTRICION	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE DIRECCION REGIONAL	CALI	4.310.846
323	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	18	CAQUETA C.Z. PUERTO RICO	PUERTO RICO	4.310.846

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
324	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	18	CAQUETA GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	FLORENCIA	4.310.846
325	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	19	CAUCA C.Z. POPAYAN	POPAYAN	4.310.846
326	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	19	CAUCA C.Z. POPAYAN	POPAYAN	4.310.846
327	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	23	CORDOBA C.Z. SAHAGUN	SAHAGUN	4.310.846
328	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	25	CUNDINAMARCA C.Z. GIRARDOT	GIRARDOT	4.310.846
329	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	27	CHOCO C.Z. QUIBDO	QUIBDO	4.310.846
330	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	41	HUILA C.Z. NEIVA 1	NEIVA	4.310.846
331	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	EDUCACION DERECHO SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL PSICOLOGIA NUTRICION	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	VACANTE DEFINITIVA	1	41	HUILA DIRECCION REGIONAL	NEIVA	4.310.846
332	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	47	MAGDALENA GRUPO ADMINISTRATIVO	SANTA MARTA	4.310.846
333	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	47	MAGDALENA C.Z. SANTA MARTA NORTE	SANTA MARTA	4.310.846
334	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	47	MAGDALENA C.Z. FUNDACION	FUNDACION	4.310.846
335	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	50	META C.Z. PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	4.310.846
336	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	52	NARIÑO DIRECCION REGIONAL	PASTO	4.310.846
337	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	52	NARIÑO C.Z. PASTO 2	PASTO	4.310.846
338	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PEDAGOGIA	PEDAGOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	52	NARIÑO C.Z. PASTO 1	PASTO	4.310.846
339	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	52	NARIÑO C.Z. REMOLINO	TAMINANGO	4.310.846

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
340	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PEDAGOGIA	PEDAGOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	63	QUINDIO C.Z. ARMENIA SUR	ARMENIA	4.310.846
341	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PEDAGOGIA	PEDAGOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	63	QUINDIO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	ARMENIA	4.310.846
342	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	66	RISARALDA C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	4.310.846
343	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	66	RISARALDA C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	4.310.846
344	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	EDUCACION DERECHO SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL PSICOLOGIA NUTRICION	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	VACANTE DEFINITIVA	1	68	SANTANDER DIRECCION REGIONAL	BUCARAMANGA	4.310.846
345	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	EDUCACION DERECHO SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL PSICOLOGIA NUTRICION	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	VACANTE DEFINITIVA	1	68	SANTANDER DIRECCION REGIONAL	BUCARAMANGA	4.310.846
346	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	70	SUCRE GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	SINCELEJO	4.310.846
347	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	41	HUILA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	NEIVA	4.310.846
348	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. NORORIENTAL	CALI	4.310.846
349	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. SUR	CALI	4.310.846
350	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	73	TOLIMA C.Z. IBAGUE	IBAGUE	4.310.846
351	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE GRUPO DE PROTECCION	CALI	4.310.846
352	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. CENTRO	CALI	4.310.846

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
353	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. JAMUNDI	JAMUNDI	4.310.846
354	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. TULUA	TULUA	4.310.846
355	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PEDAGOGIA	PEDAGOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE C.Z. ROLDANILLO	ROLDANILLO	4.310.846
356	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	EDUCACION DERECHO SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL PSICOLOGIA NUTRICION	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE DIRECCION REGIONAL	CALI	4.310.846
357	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	GESTION FINANCIERA	VACANTE DEFINITIVA	1	91	AMAZONAS GRUPO DE GESTION DE SOPORTE	LETICIA	4.310.846
358	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	95	GUAVIARE C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	4.310.846
359	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	99	VICHADA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	PUERTO CARREÑO	4.310.846
360	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	70	SUCRE GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS	SINCELEJO	4.310.846
361	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	PRESUPUESTO	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION FINANCIERA - GRUPO DE PRESUPUESTO	BOGOTA	4.310.846
362	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	5	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	MEDELLIN	4.310.846
363	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	50	META C.Z. PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	4.310.846
364	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA GRUPO FINANCIERO	BOGOTA	4.310.846
365	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	13	BOLIVAR C.Z. DE LA VIRGEN Y TURISTICO	CARTAGENA	4.310.846
366	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	RECAUDO	VACANTE TEMPORAL	1	1	DIRECCION GENERAL	BOGOTA	4.310.846

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
									DIRECCION FINANCIERA - GRUPO DE RECAUDO		
367	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	70	SUCRE GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	SINCELEJO	4.310.846
368	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	76	VALLE C.Z. SURORIENTAL	CALI	4.310.846
369	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA GRUPO JURIDICO	BOGOTA	4.310.846
370	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	BUCARAMANGA	4.310.846
371	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	BUCARAMANGA	4.310.846
372	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	50	META C.Z. VILLAVICENCIO 1	VILLAVICENCIO	4.310.846
373	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	13	BOLIVAR GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	CARTAGENA	4.310.846
374	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	13	BOLIVAR C.Z. DE LA VIRGEN Y TURISTICO	CARTAGENA	4.310.846
375	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	8	ATLANTICO C.Z. SUR ORIENTE	BARRANQUILLA	4.310.846
376	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	5	ANTIOQUIA C.Z. ROSALES	MEDELLIN	4.310.846
377	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	23	CORDOBA C.Z. LORICA	LORICA	4.310.846
378	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA GRUPO DE PROTECCION	BOGOTA	4.310.846
379	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	15	BOYACA C.Z. TUNJA 2	TUNJA	4.310.846
380	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	18	CAQUETA GRUPO FINANCIERO	FLORENCIA	4.310.846

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
381	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	BUCARAMANGA	4.310.846
382	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	73	TOLIMA GRUPO JURIDICO	IBAGUE	4.310.846
383	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	4.310.846
384	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	8	ATLANTICO C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	BARRANQUILLA	4.310.846
385	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PEDAGOGIA	PEDAGOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. PUENTE ARANDA	BOGOTA	4.310.846
386	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	94	GUAINIA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	INIRIDA	4.310.846
387	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	17	CALDAS C.Z. DEL CAFE	CHINCHINA	4.310.846
388	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	73	TOLIMA GRUPO FINANCIERO	IBAGUE	4.310.846
389	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	47	MAGDALENA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	SANTA MARTA	4.310.846
390	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PEDAGOGIA	PEDAGOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. SANTAFE	BOGOTA	4.310.846
391	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	5	ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE	MEDELLIN	4.310.846
392	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	52	NARIÑO C.Z. PASTO 1	PASTO	4.310.846
393	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	52	NARIÑO C.Z. TUQUERRES	TUQUERRES	4.310.846
394	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER GRUPO JURIDICO	BUCARAMANGA	4.310.846
395	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	18	CAQUETA C.Z. PUERTO RICO	PUERTO RICO	4.310.846
396	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	73	TOLIMA C.Z. ESPINAL	ESPINAL	4.310.846
397	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER C.Z. SAN GIL	SAN GIL	4.310.846

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
398	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	76	VALLE C.Z. BUGA	BUGA	4.310.846
399	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. TUNJUELITO	BOGOTA	4.310.846
400	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	47	MAGDALENA C.Z. SANTA MARTA SUR	SANTA MARTA	4.310.846
401	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	50	META C.Z. VILLAVICENCIO 2	VILLAVICENCIO	4.310.846
402	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	41	HUILA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	NEIVA	4.310.846
403	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	5	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA NORTE	BELLO	4.310.846
404	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	68	SANTANDER GRUPO JURIDICO	BUCARAMANGA	4.310.846
405	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	20	CESAR GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	VALLEDUPAR	4.310.846
406	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	ANALITICA INSTITUCIONAL - GAI	VACANTE DEFINITIVA	1	1	DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PLANEACION Y CONTROL DE GESTION - GRUPO DE ANALITICA INSTITUCIONAL - GAI	BOGOTA	4.168.604
407	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA C.Z. MAGDALENA MEDIO	PUERTO BERRIO	4.168.604
408	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	5	ANTIOQUIA DIRECCION REGIONAL	MEDELLIN	4.168.604
409	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO DIRECCION REGIONAL	BARRANQUILLA	4.168.604
410	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO DIRECCION REGIONAL	BARRANQUILLA	4.168.604

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
411	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO C.Z. SUR OCCIDENTE	BARRANQUILLA	4.168.604
412	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	SUPERVISION	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO C.Z. SUR OCCIDENTE	BARRANQUILLA	4.168.604
413	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	RECAUDO	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO GRUPO FINANCIERO	BARRANQUILLA	4.168.604
414	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	8	ATLANTICO DIRECCION REGIONAL	BARRANQUILLA	4.168.604
415	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. USAQUEN	BOGOTA	4.168.604
416	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. REVIVIR	BOGOTA	4.168.604
417	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE PROTECCION	BOGOTA	4.168.604
418	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	BOGOTA	4.168.604
419	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	RECAUDO	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA GRUPO FINANCIERO	BOGOTA	4.168.604
420	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	13	BOLIVAR DIRECCION REGIONAL	CARTAGENA	4.168.604
421	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE DEFINITIVA	1	47	MAGDALENA GRUPO ADMINISTRATIVO	SANTA MARTA	4.168.604
422	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	15	BOYACA C.Z. TUNJA 1	TUNJA	4.168.604
423	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	17	CALDAS C.Z. OCCIDENTE	RIOSUCIO	4.168.604
424	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	18	CAQUETA C.Z. FLORENCIA 1	FLORENCIA	4.168.604
425	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE DEFINITIVA	1	20	CESAR C.Z. VALLEDUPAR 2	VALLEDUPAR	4.168.604
426	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	SUPERVISION	VACANTE DEFINITIVA	1	20	CESAR C.Z. CHIRIGUANA	CHIRIGUANA	4.168.604

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
427	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	25	CUNDINAMARCA C.Z. GIRARDOT	GIRARDOT	4.168.604
428	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	25	CUNDINAMARCA C.Z. SOACHA	SOACHA	4.168.604
429	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	RECAUDO	VACANTE DEFINITIVA	1	25	CUNDINAMARCA GRUPO FINANCIERO	BOGOTA	4.168.604
430	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PEDAGOGIA	SUPERVISION	VACANTE DEFINITIVA	1	27	CHOCO C.Z. QUIBDO	QUIBDO	4.168.604
431	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PEDAGOGIA	SUPERVISION	VACANTE DEFINITIVA	1	47	MAGDALENA C.Z. CIENAGA	CIENAGA	4.168.604
432	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	54	NORTE SANTANDER C.Z. CUCUTA 1	CUCUTA	4.168.604
433	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	54	NORTE SANTANDER C.Z. CUCUTA 2	CUCUTA	4.168.604
434	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	54	NORTE SANTANDER C.Z. CUCUTA 3	CUCUTA	4.168.604
435	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	SUPERVISION	VACANTE DEFINITIVA	1	54	NORTE SANTANDER C.Z. CUCUTA 3	CUCUTA	4.168.604
436	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	63	QUINDIO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	ARMENIA	4.168.604
437	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	68	SANTANDER C.Z. SAN GIL	SAN GIL	4.168.604
438	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	68	SANTANDER C.Z. BUCARAMANGA SUR	FLORIDABLANCA	4.168.604
439	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	SUPERVISION	VACANTE DEFINITIVA	1	73	TOLIMA C.Z. IBAGUE	IBAGUE	4.168.604
440	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE DIRECCION REGIONAL	CALI	4.168.604
441	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE DIRECCION REGIONAL	CALI	4.168.604
442	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE DEFINITIVA	1	86	PUTUMAYO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	MOCOA	4.168.604
443	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	SUPERVISION	VACANTE DEFINITIVA	1	86	PUTUMAYO C.Z. MOCOA	MOCOA	4.168.604

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
444	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	91	AMAZONAS C.Z. LETICIA	LETICIA	4.168.604
445	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	94	GUAINIA C.Z. INIRIDA	INIRIDA	4.168.604
446	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE DEFINITIVA	1	99	VICHADA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	PUERTO CARREÑO	4.168.604
447	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. REVIVIR	BOGOTA	4.168.604
448	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	47	MAGDALENA GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	SANTA MARTA	4.168.604
449	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA DIRECCION REGIONAL	BOGOTA	4.168.604
450	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PEDAGOGIA	PEDAGOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	73	TOLIMA C.Z. IBAGUE	IBAGUE	4.168.604
451	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	23	CORDOBA GRUPO ADMINISTRATIVO	MONTERIA	4.168.604
452	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	63	QUINDIO GRUPO JURIDICO	ARMENIA	4.168.604
453	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	76	VALLE C.Z. SURORIENTAL	CALI	4.168.604
454	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	5	ANTIOQUIA GRUPO JURIDICO	MEDELLIN	4.168.604
455	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. ENGATIVA	BOGOTA	4.168.604
456	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA GRUPO DE PROTECCION	BOGOTA	4.168.604
457	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	VARIAS PROFESIONES	APOYO O SOPORTE	VACANTE TEMPORAL	1	76	VALLE C.Z. BUGA	BUGA	4.168.604
458	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PEDAGOGIA	PEDAGOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	19	CAUCA C.Z. SUR	EL BORDO	4.168.604
459	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	8	ATLANTICO GRUPO JURIDICO	BARRANQUILLA	4.168.604
460	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	PSICOLOGIA	PSICOLOGIA	VACANTE TEMPORAL	1	63	QUINDIO C.Z. ARMENIA SUR	ARMENIA	4.168.604

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO

ID	DENOMINACIÓN	COD	GRADO	PERFIL ASIGNADO	ROL	ESTADO VACANTE	Nro. de cargos a proveer	Cod. Reg/Dep	REGIONAL DEPENDENCIA	MUNICIPIO	ASIGNACION BASICA
461	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	TRABAJO SOCIAL	TRABAJO SOCIAL	VACANTE TEMPORAL	1	70	SUCRE C.Z. BOSTON	SINCELEJO	4.168.604
462	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	NUTRICION Y DIETETICA	NUTRICION Y DIETETICA	VACANTE TEMPORAL	1	15	BOYACA C.Z. SOATA	SOATA	4.168.604
463	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	9	DERECHO	N/A	VACANTE TEMPORAL	1	8	ATLANTICO GRUPO JURIDICO	BARRANQUILLA	4.168.604
464	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	3	DERECHO PSICOLOGIA SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL	CENTRO ZONAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. BOSA	BOGOTA	3.147.287
465	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	3	DERECHO PSICOLOGIA SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL	CENTRO ZONAL	VACANTE DEFINITIVA	1	11	BOGOTA C.Z. BOSA	BOGOTA	3.147.287
466	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	3	DERECHO PSICOLOGIA SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL	REGIONAL	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE DIRECCION REGIONAL	CALI	3.147.287
467	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	3	DERECHO PSICOLOGIA SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL	REGIONAL	VACANTE DEFINITIVA	1	76	VALLE DIRECCION REGIONAL	CALI	3.147.287
468	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	3	DERECHO PSICOLOGIA SOCIOLOGIA TRABAJO SOCIAL	CENTRO ZONAL	VACANTE TEMPORAL	1	11	BOGOTA C.Z. PUENTE ARANDA	BOGOTA	3.147.287

Concepto Examen Medico Ingreso (e. Osteomuscular)

Fecha de atención: 2017-10-07 12:12:55

	Nombre del paciente	LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA	Dirección	CARRERA 68H NO 39A-35 SUR	Correo	luzdaryhernandez17@hotmail.com
	Documento	52204286	Sexo	Femenino	Municipio	BOGOTA, D.C.
	Empresa	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	E. Beneficiaria	ICBF	Edad	45 años 11 meses 20 días
	Estrato	2	Teléfono	3106789850	Fecha Nacimiento	1971-10-17

Información General

Tipo de Examen Ingreso	Cargo Psicologo	Área Administrativa
Antigüedad en el cargo 6 - 10 Años	Estado Civil Solter@	EPS Famisanar
Hora del Examen 12:28:44	ARL Positiva Compañía de Seguros	AFP Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Concepto para el cargo

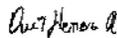
APTO CON RECOMENDACIONES Recomendaciones - CONTROL POR EPS REGULARMENTE Y HABITOS DE VIDA SALUDABLE - ACTIVIDADES DE AUTO CUIDADO - HIGIENE POSTURAL PAUSAS ACTIVAS - USO DE AYUDAS AUDIOVISUALES PARA PERSONAS CON AGUDEZA VISUAL DISMINUIDA O INVIDENTE DEMAS APLICATIVOS O MEDIO TECNOLÓGICOS DISPONIBLES
--

Recomendaciones para la empresa

<ul style="list-style-type: none"> * Si es pertinente incluir en el SVE Ergonómica * Si es pertinente incluir en el SVE Visual * Si es pertinente incluir en el SVE Psicosocial * Pausas Activas Otras recomendaciones - USO DE AYUDAS AUDIOVISUALES PARA PERSONAS CON AGUDEZA VISUAL DISMINUIDA O INVIDENTE DEMAS APLICATIVOS O MEDIOS TECNOLÓGICOS DISPONIBLES ASI MISMO ADECUACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS PARA TAL FIN .	
---	---

Según lo contemplado en los decretos 2349 del 11 de julio de 2007 y 1019 de junio 5 de 2009 del ministerio de la protección social (actualmente ministerio de trabajo y de salud y protección social) las evaluaciones medicas ocupacionales tienen como objeto medir el estado de salud de los trabajadores y determinar las posibles alteraciones de la salud (especialmente, permanentes o transitorias) a la labor o por el medio ambiente de trabajo a la cual está expuesto el trabajador, y para determinar el nivel de riesgo a la salud de los trabajadores. Dicha resolución hace énfasis en la confiabilidad de la historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma y el hecho de que dicha información quede bajo estricta custodia y solo se entregue por solicitud de requerimientos establecidos por la ley.

Médico



Aspirante ó Trabajador

 Profesional: Omar Edelberto Herrera
 Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA
 R.M: RESOLUCION 14019 DE 2016

 Nombre: Luz Dary Hernandez Paipilla
 Documento: 52204286

**CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD LABORAL**

QUALITAS SALUD LTDA. NIT: 800132210-9
 Quinta Camacho: CRA 10A No. 67-63 Teléfono: 7420654-55-56
 Sama Isabel: CRA 31B No. 1C-26 Piso 2 Teléfono: 4672492
 www.qualitas-salud.com



CODIGO: SO-FR-02
 VERSION: 11
 VIGENTE DESDE
 20/06/2019

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha:	Bogotá - 01-11-2019 09:43:22	Empresa:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Nombre:	HERNANDEZ PAIPIELLA LUZ DARY	Destino:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Documento:	CC. 52204286	EPS:	Famisanar
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ARL:	Positiva Compañía de Seguros
Edad:	48 Años	AFP:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Fecha de Nacimiento:	17/10/1971	Escolaridad:	Universitario
Dirección:	CARRERA 68 H 39 A 25 SUR	Teléfono:	3106789850
Tipo Evaluación:	PERIODICO	Nro Ingreso:	166845
Fecha Ingreso:	01-11-2019 07:21:11	Fecha Egreso:	01-11-2019 09:10:04



DESCRIPCIÓN DEL CARGO: ADELANTAR VISITAS DE SUPERVISION A UNIDADES DE SERVICIO SEGUN LA ASIGNACIÓN - CONSOLIDAR INFORMACIÓN EN BASE DE DATOS Y ELABORAR INFORMES -ADELANTAR SEGUIMIENTO A SITUACIONES DE ATENCION INMEDIATA EN UNIDADES QUE LES SEA ASIGNADAS - LABORES DE CAMPO Y LABORES ADMINISTRATIVOS.

PRUEBAS DE APOYO DIAGNOSTICO

OPTOMETRIA	NO INTERVIENE	COLESTEROL ALTA DENSIDAD (HDL)	NORMAL
PRUEBA OSTEOMUSCULAR	APTO	COLESTEROL BAJA DENSIDAD (LDL)	NORMAL
PRUEBA PSICOLOGICA	APTO	COLESTEROL TOTAL	NORMAL
		TRIGLICERIDOS	ALTERADO

CERTIFICACIÓN DE APTITUD

CONCEPTO - EXAMEN PERIODICO: CON RESTRICCIONES Y RECOMENDACIONES EN SU LABOR
CONCEPTO - OSTEOMUSCULAR II: CERTIFICACION CONCEPTO OSTEOMUSCULAR II APTO

RESTRICCIONES MEDICAS:

MD: EVITAR MOVIMIENTOS QUE PUEDAN OCASIONAR TRAUMA OCULAR. PACIENTE CON ALTO RIESGO POR BAJA VISIÓN. DEBE SEGUIR UTILIZANDO AYUDAS AUDITIVAS (PROGRAMA JOWS), MANEJO DE ZOOM EN EL COMPUTADOR, PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR, PUESTO DE TRABAJO ADAPTADO A SU CONDICIÓN FÍSICA. DEBE USAR CORRECCIÓN PARA USO PROLONGADO DE COMPUTADOR Y PROTECCIÓN. REALIZAR PAUSAS OBLIGATORIAS.
OPTO: PACIENTE ALTO RIESGO, PRESENTA BAJA VISIÓN DEBE SEGUIR UTILIZANDO AYUDAS AUDITIVAS (PROGRAMA JOWS), MANEJO DE ZOOM EN EL COMPUTADOR, PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR, PUESTO DE TRABAJO ADAPTADO A SU CONDICIÓN FÍSICA. DEBE USAR CORRECCIÓN PARA USO PROLONGADO DE COMPUTADOR Y PROTECCIÓN. REALIZAR PAUSAS OBLIGATORIAS. EVITAR MOVIMIENTOS QUE PUEDAN OCASIONAR TRAUMA OCULAR.

RECOMENDACIONES MEDICAS:

MD: SEGUIMIENTO Y CONTROL POR OFTALMOLOGIA. CONTROL POR MEDICINA GENERAL, NUTRICION, OPTOMETRIA. ESTILO DE VIDA SALUDABLE. EVITAR ALIMENTOS ALTOS EN GRASAS, HARINAS, DULCES, EVITAR SEDENTARISMO. USAR MEDIAS DE SOPORTE ELASTICO PARA MIEMBROS INFERIORES. REALIZAR PAUSAS ACTIVAS DURANTE SU JORNADA LABORAL. CAPACITACION EN HIGIENE POSTURAL Y MANEJO DE COLUMNA. ADECUACION ERGONOMICA DE PUESTO DE TRABAJO. ACATAR NORMAS DEL SSST. USAR EPP ADECUADOS A SU LABOR. CONTROL MEDICO OCUPACIONAL ANUAL.
OPTO: REALIZAR PAUSAS VISUALES, USAR FILTROS U.V. - ANTIRREFLEJO, CONTROL ANUAL - USAR LAGRIMAS ARTIFICIALES 2 VECES AL DIA. SE SUGIERE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL SGSST DE LA EMPRESA PARA SEGUIMIENTO DE SU CONDICIÓN VISUAL. CONTROL ANUAL CONTROL CON OFTALMOLOGO ANUAL.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Control por Optometría Control por Nutrición Control por Laboratorios

CONDUCTA

Remitir a E.P.S. - Especialista Pausas activas laborales Acatar Normas SST de la Empresa Acatar recomendaciones dadas por el Medico tratante
 Manejo de cargas o posturas Uso E.P.P. Examen periódico ocupacional Anual

PROGRAMA DE VIGILANCIA

Biomecánico Psicolaboral Cardiovascular Visual

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL

El examen médico realizado al paciente comprendió la revisión de su sistema osteomuscular (extremidades superiores e inferiores, tórax y columna), cardiovascular, neurológico, vestibular, respiratorio y dermatológico, con el objetivo de establecer patologías que pudieran constituir un riesgo para el trabajador asociados a las actividades definidas por el empleador en el perfil del cargo. Las alteraciones encontradas serán consignadas dentro de la historia clínica ocupacional con el propósito de definir la condición de salud actual, necesidad de tratamiento e implicaciones desde el punto de vista ocupacional. El examen tiene como objetivo asegurar la salud y el bienestar del paciente.

CONSIDERACIONES LEGALES - CONSENTIMIENTO INFORMADO

Autorizo la realización del examen médico ocupacional y exámenes complementarios, solicitados por la empresa de acuerdo al perfil del cargo. He sido informado de cada uno de los procedimientos por el profesional competente. Declaro que la información que he suministrado es verídica y puede ser confirmada; no tengo impedimento mental, ni social para laborar. La Resolución 2346 de 2007 y 1918 de 2009 del Ministerio de Trabajo y de Salud y Protección Social, reglamentan la práctica y contenido de las evaluaciones médico ocupacionales. El empleado y el empleador deben seguir y ejecutar las recomendaciones registradas por el médico ocupacional. La historia Clínica Ocupacional esta sometida a reserva profesional y queda bajo guarda y custodia de la IPS. El trabajador podrá obtener copia de esta cuando lo requiera. Declaro que en los términos de la Ley 1581 de 2012, ley de protección de datos, autorizo a QUALITAS SALUD LTDA a la recolección, almacenamiento y uso de mis datos personales, incluyendo datos sensibles, como mis huellas digitales, fotografías, firmas, con el fin de realizar la identificación completa frente a la realización del examen médico ocupacional y demás pruebas complementarias.

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

Empresa: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Registro N° OHE-005846

Empresa Usuaría: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Paciente: *LUZ DARY HERNANDEZ

PAIPILLA

CC: 52204286

Dirección:

CARRERA 68 H NO. 39A- 25 SUR / JERONIMO

FAMISANAR / POSITIVA /

COLPENSIONES

BOGOTÁ / Bogotá D.C (11001)

Colombia

2049726



Fecha: 05/09/2016 03:46:40 p.m.

Examen: EXAMEN PERIODICO CON

ÉNFASIS EN OSTEOMUSCULAR

Cargo	Fecha de Nacimiento	Edad	Grupo Etario	Género	Estrato
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	17/10/1971	44	Adultez	Femenino	3. Medio-bajo

EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO LABORAL REALIZADOS

Examen	Concepto
Visiometry	VALORACIÓN Y CERTIFICACION POR OPTOMETRIA CLINICA Y OFTALMOLOGIA

Recomendaciones Laborales: HIGIENE POSTURAL, PAUSAS ACTIVAS OSTEOMUSCULARES, CAPACITACION ERGONOMICA

Programa de Vigilancia Epidemiológica: NINGUNA

Hábitos y Estilos de Vida: HABITOS SALUDABLES, REALIZAR DEPORTE

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL:

EXAMEN PERIODICO SATISFACTORIO

RESTRICCIONES: NO EXPONER A TRABAJOS EN ALTURAS, NI ACTIVIDADES QUE REQUIERAN USO DE VISION PROFUNDA, VALORAR POR OFTALMOLOGIA, NO USO DE MAQUINARIAS PESADAS.

Observaciones Generales: NO VALIDO PARA ALTURAS, EDUCACION ERGONOMICA. REQUIERE USO DE LENTES. VALORAR POR OFTALMOLOGIA.

Según lo contemplado en las resoluciones 2546 del 11 de julio de 2007 y 1918 de junio 5 de 2008 del ministerio de la protección social (actualmente ministerio de trabajo y de salud y protección social) las evaluaciones médicas ocupacionales tienen como objeto monitorear la exposición a factores de riesgo ocupacional e identificar los posibles alteraciones de la salud temporales, permanentes o secundarias a la labor o por el medio ambiente de trabajo al cual está expuesto el trabajador, y para detectar precozmente enfermedades de origen común agravadas por la exposición a los mismos, dicha resolución hace énfasis en la confidencialidad de la historia clínica ocupacional, la reserva profesional de la misma y el hecho de que dicha información queda bajo nuestra custodia y solo se entregara por solicitud de requerimientos legales establecidos por la ley.

Dr. ROSI BOVEA
 Registro No. 7702/2014

Paciente: *LUZ DARY HERNANDEZ
 PAIPILLA
 CC: 52204286

Pereira, 15 de enero de 2024.

Doctora:

FRANCIA MÁRQUEZ MINA

Vicepresidenta de Colombia y Ministra de la Igualdad y Equidad.

contacto@minigualdad.gov.co - notificacionesjudiciales@minigualdad.gov.co

Tel: 6015629300 6013822800

Asunto: Derecho de petición.

LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número No. 52.204.286 de Bogotá, profesional en Psicología, Tarjeta Profesional No.118.023, expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, con certificado de inscripción a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá en calidad de psicóloga de fecha: 20 de agosto de 2009, domiciliada en la carrera 11 Bis No. 41-32, barrio Maraya de la ciudad de Pereira, celular 3106789850, correo electrónico: luzdaryhernandez17@hotmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito invocando el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con el lleno de los requisitos de la Ley 1755 de 2015, de manera respetuosa acudo ante su MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD, para que intervenga con el fin que se me ampare LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR, A LA VIDA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, A LA NO DISCRIMINACIÓN POR PRESENTAR UNA DISCAPACIDAD VISUAL, A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN TRATO DIGNO, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La EPS FAMISANAR COLSUBSIDIO y la Clínica Fundación Oftalmológica Nacional FUNDONAL, vienen llevándome hace como 25 años un tratamiento desde el área de oftalmología, optometría, retinología y área de cirugía por un diagnóstico de antecedentes de toxoplasmosis ocular en ambos ojos, la cual ha desencadenado una discapacidad visual de visión subnormal, estrabismo y un desprendimiento de vítreo posterior en ojo derecho, generando intervenciones quirúrgicas de lente intraocular y corrección de estrabismo con escasos resultados favorables. El pronóstico que me dan estos médicos es no favorable pues el daño que tengo en los ojos es en la retina y no hay cura. Esta discapacidad visual requiere ayudas técnicas visuales para poder laborar y desempeñarme en mis labores de rutinas diarias como: Lupas, lector de pantalla y una rehabilitación que se hizo en el CRAC con el fin de generar habilidades de auto cuidado y desempeño en rutinas cotidianas en los diferentes ámbitos en los que interactúo. Esta discapacidad fue certificada por el CRAC y por la secretaria Distrital de salud de Bogotá con el **CUD** (certificado Único de discapacidad) y aparezco caracterizada en esta última entidad en la base de datos de población con discapacidad, fui reportada el 26 de diciembre de 2006, Hospital del Sur de la localidad de Kennedy. A pesar de este DX logré graduarme en marzo de 2006 como profesional en psicología y ejerzo a la fecha de hoy esta profesión.

SEGUNDO: Inicié a trabajar en el ICBF de la Regional Bogotá el 20 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2014 en modalidad contrato por prestación de servicios, con varios contratos en el centro zonal ciudad Bolívar durante este periodo de tiempo. Desde el 13 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 fui vinculada a la planta temporal del ICBF, desempeñando el cargo de profesional universitario: Psicóloga, código 2044, grado 3 en el centro zonal ciudad Bolívar de la Regional Bogotá. Desde el 5 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017 laboré como contratista en el ICBF, Regional Bogotá, centro zonal ciudad Bolívar mediante contrato por prestación de servicios No. 296 del 5 de enero de 2017, contrato que fue prorrogado por un mes y 15 días más mediante memorando No. 1-2017-062984-1100 del 23 de junio de 2017. Luego fui nombrada en calidad de provisionalidad en la planta global del ICBF como profesional universitario en psicología 2044, grado 7, Regional Bogotá, centro zonal ciudad Bolívar desde el 10 de octubre de 2017 hasta el 9 de junio de 2023.

Aproximadamente laboré con ICBF de la Regional Bogotá durante 14 años y 6 meses. Por motivos del concurso de la comisión Nacional que hizo el ICBF2149-2021- Modalidad ascensos y abierto, el 9 de junio de 2023 se me informa la terminación de este último contrato para poder posesionar a la persona que se ganó mi vacante.

TERCERO: Teniendo en cuenta el concurso de la Comisión Nacional que hizo el ICBF2149-2021- Modalidad ascensos y abierto, al darme cuenta que no pude alcanzar el puntaje solicitado para las pruebas de conocimiento por mi discapacidad visual que tengo, al no rendir la lectura para contestar este cuestionario pues la persona que me asignaron para que me leyera de la CNSC, no tenía las competencias de lectura que se debieron garantizar, hecho que genera que esta persona tuviera que releer las preguntas y casos del cuestionario, haciendo que el tiempo dado para responder la prueba no me alcanzara, quedando eliminada del concurso. Situación que informé a tiempo a la comisión, pero lo único que me dijeron era que “esa persona era idónea para haber hecho este acompañamiento”. Posteriormente solicité al ICBF entre los meses febrero o marzo de 2023 por escrito se me otorgue el beneficio de **La Estabilidad Laboral Reforzada para persona en Condición de discapacidad visual**, veneficio solicitado por primera vez pues mis cargos a los que me venía vinculando en el instituto Colombiano de bienestar familiar, fueron por méritos en concursos internos y evaluaciones de desempeño con calificación sobresaliente, sin disciplinarios ni llamados de atención. Para este proceso anexé historia clínica donde llevaban mi tratamiento y control oftalmológico de mi EPS FAMISANAR COLSUBSIDIO donde se evidenciaba el diagnostico visual actualizado a fecha del 27 de julio de 2022, un certificado del Centro de Rehabilitación para adultos Ciegos CRAC donde hice mi rehabilitación visual con fecha del 25 de febrero de 2020 donde indican: “QUE PRESENTO UNA DISCAPACIDAD VISUAL PERMANENTE E IRREVERSIBLE”, el certificado CUD de discapacidad de la Secretaría Distrital de salud de Bogotá con fecha del 1 de septiembre de 2022 donde se ratifica mi discapacidad y se me otorga un puntaje global de 50.21, también se anexa oficio que remite mi EPS FAMISANAR COLSUBSIDIO al ICBF con fecha del 16 de mayo de 2017 con referencia: Recomendaciones laborales emitidas por el departamento de medicina laboral por mi discapacidad visual, un soporte de *Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad* de la Secretaria distrital de Salud de Bogotá y por ultimo un acta de seguimiento a mi puesto de trabajo en el centro zonal ciudad Bolívar de la regional Bogotá del ICBF con fecha del 16 de octubre de 2021 donde se implementan las recomendaciones medico laborales informadas por mi EPS al ICBF, participando en el proceso según firmas de funcionarios en este documento: Yenny Patricia Guaza Mesu, coordinadora del área de gestión humana de la regional Bogotá, Sandra Montenegro daza, coordinadora del

centro zonal ciudad Bolívar donde estaba ubicado mi puesto de trabajo, Ivonne del Rosario Pardo Herrera, Medico Ocupacional/Dirección de Talento Humano ICBF Regional Bogotá, Karen Samiria Rodriguez, Fisioterapeuta ocupacional/Dirección del Talento Humano ICBF DG, Adriana Castro, Referente del SST/ CZ Ciudad Bolívar y LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA , profesional a la cual se le aplicaron estas recomendaciones. Esta gestión da como resultado que el ICBF para el mes de marzo de 2023 me notifique por correo certificado 472 con un oficio de novedades generales por razones de optimizar respuesta a los funcionarios ante el alto volumen de solicitudes y una base de datos donde se explica el manejo del proceso de estabilidad laboral reforzada, la cual se me **RECONOCE, quedando en espera del proceso que el Instituto asumirá para mi caso.**

CUARTO: El 5 de junio de 2023 el ICBF a través del funcionario Daniel Antonio Estrada Montes, Director técnico del área de Gestion Humana de la Sede de la Dirección General me hace llegar un correo electrónico con **ASUNTO: TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL-BOGOTA. Teniendo en cuenta lo anterior me informan:** *“Según resolución No. 2762 de 2023 se termina el nombramiento provisional en el cargo: profesional universitario 2044-07 de la planta global del ICBF- Regional Bogotá y la fecha de efectividad de esta terminación es a partir del 9 de junio de 2023”.* En este correo no se me indica que va a suceder con la estabilidad laboral reforzada que me otorgó el ICBF por lo cual procedo a pedir información el 5 de junio de 2023 a través de este mismo canal electrónico a la doctora Diana Patricia Arboleda, Directora de la Regional Bogotá ICBF, al correo establecido para la convocatoria: convocatoria2149@icbf.gov.co que me notifica de la terminación de mi nombramiento, Blanca Estela Tello Perez, funcionaria de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General del ICBF, Lyda Yamile Ávila Alayon, coordinadora del centro zonal ciudad Bolívar donde estaba trabajando, Omar Orlando Alonso Martinez, funcionario de Gestion Humana de la regional Bogotá quien maneja la nómina y a la coordinadora de Gestion Humana de la Regional Bogotá doctora: Jenny Patricia Guaza Mesu. El miércoles 7 de junio de 2022 se me da respuesta a mi solicitud por parte del correo: convocatoria 2149 del ICBF, donde se me copia la LEY/NORMA sobre el tema de la ELR. Indican también: *“Una vez se consolide la terminación de su vinculación, esto es, con la posesión del elegible a quien le asiste derecho, la entidad verificará si existe margen de maniobra que permita garantizar la continuidad en el empleo”.* También indican: *“Recuerde que, al contar el ICBF con una planta de carácter global, los empleos tienen diferentes ubicaciones geográficas, por lo de que al efectuar nombramientos estos se harán en los municipios y/o departamentos donde este ubicada la vacante”.*

QUIHNTO: El ICBF desde el 2017 tiene conocimiento de mi condición de discapacidad visual por lo cual me habían pedido seguimientos de las diferentes especialidades médicas que me atienden por mi EPS, este seguimiento lo hizo salud ocupacional de la regional Bogotá. Me categorizaron en una base de datos que ICBF maneja donde referencian a los funcionarios que tienen condiciones de salud especiales para hacer seguimiento y adaptaciones a sus puestos de trabajo, función que realizaba para mi caso la doctora Ivonne del Rosario Pardo Herrera, Medico Ocupacional/Dirección de Talento Humano ICBF y a la cual previa solicitud de ésta en el 2022, le envié los certificados de discapacidad de la secretaría Distrital de salud de Bogotá CUD y del CRAC e historia clínica actualizada. Esta funcionaria me hizo una semana antes de salir del ICBF seguimiento a mi puesto de trabajo y me indica que ella había enviado a la Sede de la Dirección General del ICBF, área de Gestion Humana la base de datos de los funcionarios de ICBF con problemas de salud a los cuales ella les estaba haciendo seguimiento para que fueran tenidos en cuenta para el beneficio de la estabilidad laboral reforzada y en este listado estaba reportada yo, la gestión fue hecha durante el primer trimestre del 2023

cuando el ICBF pide de forma masiva y por correo electrónico que los funcionarios reporten alguna condición que amerite ser tenida en cuenta para la ELR y teniendo en cuenta el concurso de la CNSC del ICBF 2149-2021. También se puede evidenciar el conocimiento de mi discapacidad por parte del ICBF Regional Bogotá en los exámenes periódicos ocupacionales que estos me ordenaban y el examen ocupacional de egreso. Ver Acta del ICBF donde se aplican las recomendaciones laborales enviadas por la EPS FAMISANAR de la funcionaria.

SEXTO: Preocupada al ver que pasó el tiempo y se acercaba la fecha de mi retiro laboral notificado previamente y que el ICBF no me había informado novedad de una posible reubicación laboral con el fin de hacer efectivo mi derecho a la protección laboral como persona de protección especial por condición de discapacidad visual y al hecho de que ellos me reconocieron mi estabilidad laboral reforzada, acudí a la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co con el fin de exponer mi caso y solicitar que la alta consejería de derechos humanos y de discapacidad realicen al instituto colombiano de bienestar familiar control y seguimiento para que se me restablezca el derecho al trabajo, al mínimo vital que se me ha vulnerado y el ICBF lo único que hizo en la primera solicitud **del 7 de junio de 2023 según radicado: OFI23-00109579 / GFPU, es dar como respuesta en su aplicativo electrónico misional SIM, respuesta que no me enviaron, el pegar la normatividad sobre la estabilidad laboral reforzada, novedad anexa en oficio de reconocimiento del retén social ELR del ICBF que me otorgaron y no me dieron una nueva respuesta de fondo la cual debiera ser mi reubicación en dicha entidad.** Para esta solicitud la Presidencia de la República el 9 de junio de 2023 me notifica la remisión de mi caso por oficio a la directora general del ICBF Astrid Eliana Cáceres Cardenas y a la defensoría del pueblo con el doctor: Carlos Ernesto Camargo Asís, este último no hizo alguna pronunciación frente al tema.

El 13 de junio de 2023 inconforme con la actitud del ICBF anteriormente indicada y la ausencia de la defensoría del pueblo en su pronunciación frente a mi caso y que me di cuenta del cierre a las peticiones enviadas por la Presidencia de la República en los SIM generados por el instituto colombiano de bienestar familiar para la recepción y trámite para estas solicitudes: 1763632582 Y 1763629581 de los cuales no dieron una respuesta de fondo a mi petición por escrito y cerrados por esta entidad indicando la normatividad de la cual habla la estabilidad laboral reforzada, que no es la respuesta de fondo que esperaba, nuevamente le informo a la Presidencia de la Republica lo que pasó y le solicito que le pida al ICBF que le indique por escrito a ellos que solución me dieron a mi solicitud, y nuevamente solicito seguimiento y control a esta entidad.

El 16 de junio de 2023 la Presidencia de la Republica me expide respuesta por correo electrónico y posteriormente el 21 de junio de 2023 me hace llegar por correo certificado respuesta con radicado: OFI23-00113115 / GFPU 11000000 donde informan que por segunda vez le piden a la directora General del ICBF: Astrid Eliana Cáceres Cardenas y a la Procuraduría General de la nación doctora: Margarita cabello Blanco intervención para mi caso, estos oficios se me anexan y tienen fecha del 14 de junio de 2023. También se observa que la Presidencia de la Republica les pide a estas entidades un informe sobre esta gestión.

Para el 29 de junio de 2023, recibo un correo electrónico del ICBF con la resolución No. 05269 del 29 de junio de 2023, donde se me informa un nombramiento con la figura por garantía de estabilidad laboral reforzada en provisionalidad, en el empleo de vacancia temporal, profesional universitario, código 2044, grado 7 (27285), asignada a la regional

Risaralda, ubicada en el centro zonal Pereira. Posteriormente acepto el cargo y para el 17 de julio de 2023 me posesiono en este cargo en Pereira, acta de posesión No. 064 del 17 de julio de 2023 y desde esa fecha hasta el día de hoy vivo y trabajo en esta ciudad.

Teniendo en cuenta que mi sitio donde había vivido toda mi vida con mis padres era Bogotá y donde tengo mi trasteo, el cual no me pude traer pues está en uso con mi madre, tengo que hacer el traslado de domicilio sin muebles y enseres y esto me ha generado el doble de gastos económicos que venía manejando: estoy pagando arriendo en un aparta-estudio amoblado desde que llegue a Pereira y el valor mensual es de \$900.000, más gastos de alimentación por un costo de \$300.000. Cuando en Bogotá tengo casa propia en estrato 2 en la localidad de Kennedy y no pagaba arriendo. Como vivía con mi madre se hacía un solo mercado para ambas y ahora tengo que sufragar estos gastos para ella y para mí, adicional al pago de los servicios públicos que genera mi progenitora. En solo estos gastos se promedia un valor mensual total de \$1.500.000. Para evitar pagar transporte público en Pereira para asistir a mi trabajo busqué el sitio de vivienda cerca al centro zonal y los barrios aledaños al mismo son extracto 5 y 6 por lo que la calidad de vida es alta. Mi sueldo mensual es \$3.433.686 mensuales.

Con el fondo de empleados del ICBF: FOMBIENESTAR, tengo un crédito hace como dos años y debo pagar una mensualidad de aproximadamente \$1.200.000. Menos el descuento por la seguridad social que me hace el ICBF: EPS, POSITIVA ARL, PENSION, por un valor de \$300.000 mensuales. Como tengo que viajar a Bogotá dos veces al mes los pasajes ida y vuelta de transporte son por valor de: \$450.000 y este viaje es obligatorio para ayudar con gestiones medicas de mi madre y de la casa donde vive. En total mis gastos mensuales son de aproximadamente: 3.400.000 y a veces el salario no me alcanza pues aparecen gastos no presupuestados. Todos estos gastos están excediendo mi sueldo mensual de \$3.433.000.

Teniendo en cuenta mi discapacidad visual y que no tengo familia ni redes de apoyo que me colaboren con mi movilidad en la ciudad de Pereira, por lo que estoy sola, gestiones en las que me ayudaba mi madre, se me ha dificultado movilizarme del sitio donde vivo y buscar otro aparta estudio más económico y que quedaría retirado de mi sitio de trabajo en otro estrato más económico por lo cual tendría que coger transporte público que no puedo tomar sola por el problema visual que tengo, por lo cual me es imposible cambiar de vivienda. Cuando tengo que hacer diligencias inaplazables una compañera de trabajo que vive en Pereira me ayuda, pero no todas las veces tiene tiempo de acompañarme. Literalmente me la paso es encerrada en donde vivo y me siento deprimida por todas estas dificultades para movilizarme y que están afectando mi autogestión y calidad de vida.

Con respecto al tema de mis citas médicas con especialidades oftalmológicas obligatorias, pedí la portabilidad de mi EPS FAMISANAR para Pereira y el servicio es deficiente, me han cambiado en 4 meses de IPS dos veces, esto significa que mientras autorizo las citas con especialidades y pido la misma en la entidad a la cual me remiten, no me pueden prestar el servicio por ya no tener contrato con esta EPS. Por lo anterior no he podido hacer el seguimiento médico de oftalmología y retinología que necesito por el alto riesgo que tengo de desprendimiento de retina por visión subnormal. Para poder actualizar el diagnóstico y las recomendaciones laborales de la EPS me tocó viajar a Bogotá y pagar una cita particular en la institución FUNDONAL donde llevan mi tratamiento y la misma cita costo \$160.000 y esto lo hice el 7 de diciembre de 2023. Todos mis tratamientos médicos eran en Bogotá y no tenía tanto problema en la prestación del servicio como lo vengo padeciendo en Pereira. Para el 11 de enero de 2023 estuve con un problema

respiratorio fuerte por lo cual acudí al hospital S Salud Pereira, no me atendieron por no tener contrato con FAMISANAR y me dijeron que me tocaba ir a la clínica CONFAMILIAR, esta quedaba en la circunvalar, lejos de donde yo vivo, estaba sola y no tenía quien me acompañara, no sabía llegar sola a este sitio, me toco dirigirme a una droguería y decirle al funcionario lo que me pasaba y este me coloca dos inyecciones que dieron buen resultado y pude volver a trabajar, ese día que fui al hospital que indiqué, me toco pedir permiso de ausentarme de mi puesto de trabajo por lo mismo enferma, atiendo público, me dolía el cuerpo y tenía hipersensibilidad a la luz del computador. En conclusión, estoy sin tratamiento indispensable para mis ojos, generando vulneración de mi derecho a la salud.

Para septiembre de 2023 tuve un accidente de trabajo al rodarme por las escaleras del centro zonal Pereira, me dieron 5 días hábiles laborales de incapacidad, la lesión fue en la mano derecha y soy diestra, como no pudo venir un familiar a ayudarme, la situación fue difícil pues con la mano derecha no podía hacer nada, esto fue complicado para poder auto cuidarme y a la fecha me están haciendo estudios pues tengo una dificultad en esta mano. Las cosas hubiesen sido diferentes si mi familia estuviera conmigo como red de apoyo primaria que tengo y representada en mi madre con la cual vivía en Bogotá.

Con respecto a mi madre, la señora Rosalba Paipilla de hernandez tiene a la fecha de hoy 76 años, está presentando problemas de salud que obligan a tener un cuidador constante porque mi padre que vivía con ella falleció en abril de 2021 de cáncer: Problemas de memoria y este diagnóstico lo dio el área de psiquiatría de la EPS que recomienda el cuidador y no puede hacer transacciones comerciales sin supervisión, padece de artrosis, osteoporosis, tención alta, hipotiroidismo, mantiene en varias citas médicas y por su edad necesita apoyo de un acompañante a estas citas médicas. Mi único hermano quien labora fuera de Bogotá cuando está en la casa le ayuda o nos ha tocado acudir a primos, pero es difícil que nos ayuden siempre por sus trabajos y por qué deben estar con su familia. Por la recomendación del área de psiquiatría de la supervisión constante de mi madre, por este motivo se fue a vivir conmigo en Bogotá, y por esa misma razón es que tengo que viajar a Bogotá mínimo dos veces en el mes para ayudar con lo que requiera, ambas dependíamos la una de la otra por lo de nuestras condiciones de salud.

Desde que llegué a Pereira he pasado dos solicitudes a la sede nacional del ICBF, al área de gestión humana, pidiendo que se tenga en cuenta mi situación para que me reubiquen de nuevo en la ciudad de Bogotá, pero a la fecha de hoy no me han dado respuesta.

PRETENSION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas anteriormente, considero que se han vulnerado mis derechos fundamentales por ende solicito respetuosamente a usted intervenir como ente rector del ICBF, el cual está adscripto a su Ministerio:

PRIMERA: SE GARANTICEN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES: A LA REUNIFICACION FAMILIAR EN LA CIUDAD DE BOGOTA CON MI MADRE DE LA TERCERA EDAD, A UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO AL TRABAJO POR INCLUSIÓN POR DISCAPACIDAD VISUAL EN CONDICIONES QUE NO DESMEJOREN MI CALIDAD DE VIDA, A LA PROTECCIÓN COMO GRUPO POBLACIONAL VULNERABLE, A LA PROTECCIÓN CONTRA LA NO

DISCRIMINACIÓN A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, AL MÍNIMO VITAL Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR DISCAPACIDAD QUE ME AMPARA LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA COMO CIUDADANA COLOMBIANA QUE SOY EN LA CIUDAD DONDE TENGO MIS ARRAIGOS QUE PARA EL CASO ES BOGOTÁ

SEGUNDA: En consecuencia, SE ERXORTE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, adelantar todas las gestiones necesarias para mi reintegro a la ciudad de Bogotá en las labores y cargo igual o similar que venía desempeñando en condiciones y funciones laborales contratadas, conforme el orden de protección 1. Enfermedades catastróficas o algún tipo de discapacidad según Decreto 1083 de 2015 y el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

TERCERA: Como profesional de psicología soy beneficiaria de la aplicación del decreto parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015, por medio del cual se establecen criterios Objetivos para la reubicación o traslado de mi cargo de psicóloga en provisionalidad de conformidad con ocasión del concurso de mérito convocatoria 2149 de 2021, debido a mi delicado estado de salud visual al cual se le otorga la condición de : Discapacidad.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Ingresé a trabajar como Psicóloga en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, centro zonal de la localidad de ciudad Bolívar, hace aproximadamente 13 años y 6 meses, inicialmente por contrato de prestación de servicios y posteriormente en provisionalidad, desempeñándome como una funcionaria sobresaliente en mi cargo, según evaluaciones de desempeño que se me hacían por parte de mi jefe inmediato: Coordinador del centro zonal y por meritocracia al participar en concursos internos , y al momento de nombrarme en la planta provisional de personal del ICBF esta entidad sabía mi diagnóstico de discapacidad visual subnormal y esto queda soportado en los exámenes periódicos ocupacionales que se me hicieron y al seguimiento de mi puesto de trabajo por parte del médico ocupacional del ICBF al cual se le hizo la entrega de los soportes médicos y certificaciones de discapacidad correspondientes. Siempre en estos conceptos médicos de los exámenes laborales ocupacionales me consideraban apta para el cargo y hacían recomendaciones para mi puesto de trabajo. En el examen ocupacional de egreso del ICBF del 16 de junio de 2023 queda registrada la novedad de mi diagnóstico visual y indican el egreso, con recomendaciones asociadas al tema.

Pese a mi condición de salud visual y previo ajuste a mi puesto físico de trabajo acorde a mi discapacidad visual, realizado por el área de salud ocupacional del ICBF, mantuve un desempeño caracterizado por ser un profesional sin requerimiento alguno por parte de entidades de control disciplinario dentro y fuera del ICBF durante el desarrollo de mis funciones como psicóloga en el área de protección de Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Labores enmarcadas en el manejo de competencias de autonomía en toma de decisiones y una alta responsabilidad en la realización de conceptos como perito que me asignaba la ley 1098 de 2006 en el proceso PARD en Defensoría de Familia. Por este desempeño también se me asignaron funciones para representar al ICBF en comités del Sistema Nacional de Bienestar Familiar de la localidad de Ciudad Bolívar, entre ellos el comité de Discapacidad.

Tampoco presenté accidentes laborales que me colocaran en riesgo físico al tomar medidas preventivas en la ejecución de mis funciones por el alto riesgo que se manejaba ante la problemática biopsicosociocultural de la Localidad en donde prestaba mis servicios profesionales.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el año 2021, ofertó mi vacante como Psicóloga en provisionalidad en la convocatoria 2149 de 2021 en la CNSC, previo conocimiento de mi condición de discapacidad visual certificada por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, el ICBF Regional Bogotá no tomo las medidas preventivas del caso, que garanticen mis derechos fundamentales solicitados en este derecho de petición, como población de especial protección Constitucional y que el Estado Colombiano debe velar por su cumplimiento; Constitución que se convierte en norma de norma y que para el caso de la convocatoria, estas normas que rigen el concurso no pueden estar por encima de ésta constitución del 91. Ocasionando la vulneración de mi derecho al trabajo en calidad digna y al mínimo vital, generándome un perjuicio irremediable, revictimizando y haciendo más precaria mi situación de lo que ya era y lo más triste teniendo el ICBF la capacidad de evitar tal condición.

Esta entidad del Estado ICBF promueve en su visión misional la protección de los derechos de las personas y un manejo de un enfoque diferencial en sus lineamientos, aspectos que no solo deben ser tenidos en cuenta para los usuarios sino también se debiera aplicar estas normas a los servidores públicos del ICBF que contribuimos con el cumplimiento de su misión.

Mediante radicado 202312100000056931 el 14 de marzo de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconoce y concede mi estabilidad laboral reforzada por mi condición de discapacidad visual indicando lo siguiente:

"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

Si bien es innegable que las personas que superaron el concurso de mérito de la carrera administrativa están en primacía de la garantía de sus derechos laborales, también es cierto que a los empleados nombrados en provisionalidad en condición de discapacidad por mandato de la Constitución Política de Colombia en el artículo 54 indica: *"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

Para la garantía del cumplimiento de mi caso de estabilidad laboral reforzada el ICBF no se observa comprometido en la implementación en su entidad de la nueva política pública de

discapacidad, adoptada mediante el Decreto 089 de 2023-2034, la cual busca garantizar el goce efectivo de los derechos y la inclusión social de la población con discapacidad, sus familiares, cuidadoras y cuidadores. En uno de sus apartados la nueva política indica *“que está conformada por 83 productos resultados de diversos procesos de concertación que buscan generar beneficios en temas de salud, desarrollo económico, educación, movilidad y gobernanza, entre otros, a través de acciones como el aumento del porcentaje de inversión para la atención de las personas con discapacidad; fortalecimiento de la ruta de empleabilidad y acciones de capacitación y formación para aumentar las habilidades para el trabajo de esta población”*. La Política Pública de Discapacidad para Bogotá 2023-2034 es una construcción colectiva entre la Administración Distrital y la población con discapacidad, sus familias, cuidadoras y cuidadores que busca garantizar el goce efectivo de sus derechos y su inclusión social. La política fue socializada en la sesión del CONPES Distrital del 19 de diciembre de 2022.

Que el inciso 3 del artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece que: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

Que la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, establece "el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, la toma de las propias decisiones, su independencia, la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, el respeto por la diferencia, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad".

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece "que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

Ley 1145 de 2007, por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad. Esta ley tiene como objeto impulsar la formulación en implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local.

Ley 762 de 2002, por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas en condición de Discapacidad.

Que el Decreto Nacional 2011 de 2017, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el porcentaje de vinculación laboral de Personas con Discapacidad en el sector público”*, “regula el porcentaje de vinculación laboral de personas con discapacidad en las entidades del sector público, el cual se aplica a los órganos, organismos y entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado y a los órganos autónomos e independientes”.

Que la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social *“por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”*, tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-, este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información se encuentra contenido en el anexo técnico denominado *“Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad”*, que hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Acuerdo Distrital 137 de 2004, *“Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999”*, en el artículo 1° establece que el Sistema Distrital de Atención Integral a Personas con discapacidad es el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional y comunitario, que a través de los mecanismos de planificación, ejecución, seguimiento y control social, articulados entre sí, faciliten la prevención, los cuidados en salud y psicológicos, la habilitación, rehabilitación, la educación, la orientación, la integración laboral y la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las personas con discapacidad.

Que el Acuerdo Distrital 710 de 2018, *“Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital”*, establece en sus artículos 1° y 2° los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad, destacando: capacitación y formación para el trabajo; los ajustes razonables que faciliten los proceso de inclusión para el desempeño autónomo y seguro de sus actividades laborales; divulgar las distintas oportunidades de trabajo o de capacitación y formación para el emprendimiento de las Personas con Discapacidad; sensibilización orientados a los empleados de las entidades distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de discapacidad.

Según la Ley Estatutaria 1618 de 2013, la inclusión es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las Personas en condición de Discapacidad.

Que el Artículo 53 indica. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados

hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

La Constitución también contempla en su artículo 47 la obligación del Estado de “adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social” para las personas con discapacidad, “a quienes se prestará la atención especializada que requieran”. Por su parte, el mismo texto constitucional dispone en su artículo 53 una protección reforzada para aquellos trabajadores que por sus condiciones personales podrían verse gravemente afectados en caso de que fueran desvinculados de forma abusiva. Por último, el artículo 54 constitucional impone tanto al Estado como a los empleadores la responsabilidad de ofrecer la formación profesional y técnica a los trabajadores que lo requieran, como en el caso de los que se encuentran en una situación de discapacidad, para que provean acomodaciones razonables y puedan ejercer labores que le sean aptas o, de ser el caso, puedan ser reubicados y así garantizar su estabilidad laboral.

Los mandatos constitucionales y legales, así como los precedentes de la Corte Constitucionales imponen la obligación al Estado de que garantice el derecho al trabajo de las personas en situación de discapacidad a través de medidas concretas de protección y no discriminación como lo son, entre otras, la prohibición de despido de personas en condición de discapacidad, sin una razón legítima ni el permiso de la oficina de trabajo, de acuerdo con el artículo 26 de la ley 361 de 1997, y su reubicación a labores y condiciones que se ajusten a su situación. Esto, con el objetivo de que las personas tengan la posibilidad de desarrollar su vida con normalidad, sin que su condición implique un motivo de rechazo, exclusión o discriminación.

Así las cosas, siento que el ICBF vulneró mis derechos fundamentales en especial a la calidad de vida digna que me merezco desmejorándola con todo lo que me está pasando al estar lejos de la ciudad donde tenía mi red de apoyo para la movilidad que es fundamental para la realización de múltiples actividades de mi cotidianidad por mi problema visual, a la salud, a la rehabilitación integral, a la protección, derecho al trabajo por inclusión por discapacidad visual sin desmejorar los beneficios que me daba el estar viviendo y laborando en Bogotá, protección como grupo poblacional vulnerable, la no discriminación a las personas en condición de discapacidad, al mínimo vital porque mi sueldo no me alcanza para cubrir todos los gastos que tengo en este momento y que se generan al vivir en otra ciudad donde no tengo ni familia ni mis bienes, sin que mediara una reubicación laboral dentro de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad en donde vivía y tengo mis arraigos como era Bogotá, con fundamento al parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2, al decreto 1083 del 2015 y los artículos 13, 47, 57 y 68 que la Constitución Política de Colombia reconoce en consideración a la dignidad que le es propia a las personas en situación de discapacidad y el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

La estabilidad laboral reforzada es parte integral en nuestro Estado del derecho constitucional al trabajo y las garantías que se desprenden de éste, la cual se activa cuando el trabajador se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a condiciones específicas de afectación a su salud, su capacidad económica, su rol social, entre otros. Dicha estabilidad se materializa en la obligación impuesta al empleador de mantenerlo en su puesto de trabajo en razón de su condición especial

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la Constitución Nacional: El preámbulo y los Artículos: 1, 2, 4, 5, 6, 11, 25, 42, 43, 44, 48 y 86; Decreto Ley 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015; Decreto 1983 de 2017, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la materia.

PRUEBAS

1. Certificado de discapacidad expedido por el CRAC de la funcionaria.
2. Certificado de discapacidad expedido por la secretaria Distrital de Salud de Bogotá CUD de la funcionaria.
3. Historia clínica médica de la EPS FAMISANAR COLSUBSIDIO: FUNDONAL de la funcionaria.
4. Oficio de la EPS FAMISANAR COLSUBSIDIO del área de medicina laboral enviado al ICBF con recomendaciones laborales de la funcionaria.
5. Acta del ICBF Regional Bogotá donde se aplican las recomendaciones laborales enviadas por la EPS FAMISANAR de la funcionaria.
6. Recomendaciones laborales para puesto de trabajo en Pereira de la funcionaria.
7. Fotocopia de exámenes ocupacionales periódicos de la funcionaria.
8. Recibo de pago de arriendo de la funcionaria.
9. Recibo de nómina de la funcionaria.
10. Historia clínica de accidente laboral de la funcionaria.
11. Registro de defunción del padre de la funcionaria.
12. Acta de posesión de la funcionaria en la Regional Risaralda. Centro zonal Pereira.
13. Certificado de psiquiatría de la madre de la funcionaria.
14. Pago de impuesto predial de la casa de Bogotá de la funcionaria.
15. Solicitudes realizadas a ICBF para traslado de Pereira a Bogotá de la funcionaria

PARA NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 11 Bis No. 41-32, barrio Maraya, ciudad: Pereira. celular: 3106789850, correo electrónico: luzdaryhernandez17@hotmail.com. luz.hernandezp@icbf.gov.co

Respetuosamente,

Luz Dary Hernandez P.
LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA
C.C. 52.204.286 de Bogotá

Al contestar cite este número



Radicado No:
202412100000056801

Bogotá, 26-02-2024

Señora

LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA
Correo electrónico: luzdaryhernandez17@hotmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Reciba un cordial saludo.

En atención a su derecho de petición, por la cual solicita, entre otros:

"PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas anteriormente, considero que se han vulnerado mis derechos fundamentales por ende solicito respetuosamente a usted intervenir como ente rector del ICBF, el cual está adscripto a su Ministerio:

PRIMERA: SE GARANTICEN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES: A LA REUNIFICACION FAMILIAR EN LA CIUDAD DE BOGOTA CON MI MADRE DE LATERCERA EDAD, A UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO AL TRABAJO POR INCLUSIÓN POR DISCAPACIDAD VISUAL EN CONDICIONES QUE NO DESMEJOREN MI CALIDAD DE VIDA, A LA PROTECCIÓN COMO GRUPO POBLACIONAL VULNERABLE, A LA PROTECCIÓN CONTRA LA NO DISCRIMINACIÓN A LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, AL MÍNIMO VITAL Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR DISCAPACIDAD QUE ME AMPARA LA LEY Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA COMO CIUDADANA COLOMBIANA QUE SOY EN LA CIUDAD DONDE TENGO MIS ARRAIGOS QUE PARA EL CASO ES BOGOTÁ

SEGUNDA: En consecuencia, SE ERXORTE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, adelantar todas las gestiones necesarias para mi reintegro a la ciudad de Bogotá en las labores y cargo igual o similar que venía desempeñando en condiciones y funciones laborales contratadas, conforme el orden de protección 1. Enfermedades catastróficas o algún tipo de discapacidad según Decreto 1083 de 2015 y el artículo 26 de la ley 361 de 1997.

TERCERA: Como profesional de psicología soy beneficiaria de la aplicación del decreto parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015, por medio del cual se establecen criterios Objetivos para la reubicación o traslado de mi cargo de psicóloga en provisionalidad de conformidad con ocasión del concurso de mérito convocatoria 2149 de 2021, debido a mi delicado estado de salud visual al cual se le otorga la condición de: Discapacidad." (SIC)

De manera atenta nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Es de recordar que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia dispone que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En el mismo sentido, el Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017 establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Igualmente, la Ley 909 de 2004 señala:

"ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De los anteriores acápites normativos se colige que es deber de las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva adelantar procesos meritocráticos con la intención de proferir nombramientos en periodo de



prueba y proveer así las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa adscritos a su planta de personal.

En consecuencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, celebraron el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, por el cual se convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, esto mediante Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Ahora, el reporte de vacantes definitivas por parte del ICBF a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se realizó con fecha de corte del 05 de agosto de 2021, dando como resultado 3.729 vacantes definitivas, entre estas la vacancia del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 (Ref. 25690).

Expresamente con la OPEC No. 166312 se ofertaron 945 empleos de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07, entre ellos aquel que usted desempeñaba en provisionalidad.

Resaltamos que no existió por parte de la entidad nominadora un conducta discriminante o excluyente en el trámite de reporte de vacantes definitivas. Se evidencia, que la Convocatoria No. 2149 de 2021 se ofertó al público en general y se garantizó el acceso de todos los interesados.

Una vez agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, ofertado con la OPEC No. 166312 en la modalidad de **ABIERTO**.

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dispone que:

“5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que a su vez el Decreto 1083 de 2015, establece la obligatoriedad que tiene el nominador para efectuar el nombramiento en periodo de prueba, una vez sean remitidas las listas por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”* (Subrayado nuestro)

Entonces, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF en cumplimiento de las disposiciones previamente mencionadas, emitió la Resolución No. 2762 del 28 de abril de 2023 por la cual se nombra en periodo de prueba a la señora **MAYRA ALEJANDRA ARCO BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.633.490 en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 y se da por terminado su nombramiento provisional.

Por ello, las consideraciones del acto administrativo que nombra en periodo de prueba a la señora **MAYRA ALEJANDRA ARCO BELTRAN** se sustentan en el deber de la entidad nominadora de adelantar procesos meritocráticos con la intención de surtir mediante nombramientos en periodo de prueba vacantes definitivas y el derecho que le asiste al elegible de ser nombrado en periodo de prueba cuando se supere un concurso de méritos y se encuentre en posiciones que le permitan acceder a las vacantes ofertadas.

En conclusión, las normas de orden nacional exhortan a nuestra entidad a nombrar en periodo de prueba **MAYRA ALEJANDRA ARCO BELTRAN** en el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 (Ref. 25690), significando que Resolución No. 2762 del 28 de mayo de 2023 se trata de un acto administrativo conforme a derecho.

Ahora, respecto de las condiciones especiales que manifiesta en su escrito y que en su consideración deberían ser tenidas en cuenta antes de efectuar su retiro comentamos lo siguiente:

La Resolución No. 3472 del 25 de marzo de 2023, por medio de la cual se conformó lista con 1537 elegibles para proveer 945 vacantes definitivas de los empleos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 con OPEC No. 166312. Ahora, el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017 y Decreto No. 948 de 2020 determinó que cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el parágrafo tercero del mismo artículo, el cual dispone:

"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con alguna condición especial de las descritas en el parágrafo segundo, ya citado, sean reubicados conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

Como se evidencia en el presente caso, el número de vacantes definitivas para proveer con la OPEC No. 1663212 es 945 y los elegibles que aprobaron el concurso de méritos es de 1537. Por estos motivos, las medidas afirmativas deben estar encaminadas a proteger y en lo máximo posible las condiciones especiales de los servidores públicos salientes. En otras palabras, es un mandato de optimización y no una regla absoluta de no desvinculación.

Para el caso que nos ocupa comentamos que las medidas afirmativas desarrolladas son las siguientes:

- **PRIMERA ACCIÓN AFIRMATIVA: INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Los empleados vinculados en provisionalidad tuvieron acceso a toda la información pública relacionada con el Proceso de Selección - Instituto Concurso Colombiano de Bienestar Familiar ICBF -2021, allí se encuentra de manera detallada, los requisitos de inscripción, la normatividad, las guías para el aspirante, los ejes temáticos, etc. Se publicaron mas de 25 avisos informativos que se encuentran disponibles en la página web de la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/instituto-colombiano-de-bienestar-familiar-2021>, los más relevantes son:

1. 04 de octubre de 2021, La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante su página web, informó que se encuentra publicado el Acuerdo y el Anexo del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021. Acuerdo al que tuvo acceso la ciudadanía en general, entre ellos las personas vinculadas en provisionalidad en la planta de personal del ICBF.
2. 2 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante su página web, informó el inicio de etapa de Inscripciones en la MODALIDAD ABIERTO del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, invitación abierta a todos los ciudadanos en general, entre ellos las personas vinculadas en provisionalidad en la planta de personal del ICBF.
3. El 13 de mayo de 2022, La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante su página web, informó a los aspirantes Admitidos en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección ICBF 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto, que ya se encuentran publicadas las citaciones a los sitios de aplicación de las Pruebas Escritas sobre competencias funcionales y comportamentales, que tendrán lugar el próximo domingo 22 de mayo de 2022.

- **SEGUNDA ACCIÓN AFIRMATIVA: INVITACIONES Y AVISOS INFORMATIVOS**

El ICBF adelantó una estrategia con el objetivo de impulsar continuamente a los servidores con vinculación provisional, la cual consistía en enviar información relevante sobre la Convocatoria, así como información de cursos, capacitaciones y charlas sobre temas que contribuyeran a la preparación de los servidores para la convocatoria 2149 de 2021. Desde enero de 2021 hasta mayo de 2022 (presentación de la prueba de conocimientos de la convocatoria 2149 de 2021) se enviaron más de 230 invitaciones y avisos informativos a todos los servidores públicos del ICBF.

- **TERCERA ACCIÓN AFIRMATIVA: CAPACITACIONES**

Desde enero de 2021 hasta mayo de 2022 (presentación de la prueba de conocimientos de la convocatoria 2149 de 2021), se adelantaron varias capacitaciones abiertas a todos los servidores del Instituto con el objetivo de fortalecer el conocimiento de la Entidad, con contenidos transversales y misionales. Por su contenido, varias de estas capacitaciones se presentaron en repetidas ocasiones:

- Sensibilización en la falta disciplinaria.

- Sensibilización en artículo 51 ley 734.
- Fortalecimiento de habilidades en niñas y niños bajo un enfoque de promoción de derechos y prevención de vulneraciones.
- Capacitación explorando mi ciudadanía y conociendo mi territorio.
- Capacitación en evaluación de desempeño laboral.
- Modelo biopsicosocial de la discapacidad en niñas y niños.
- Educación inclusiva y articulación intersectorial.
- Apoyos y ajustes razonables para la participación e inclusión social de niñas y niños con discapacidad.
- Jornada de actualización en código de integridad.
- Diplomado Estructura del estado, derecho laboral administrativo, colectivo público y trabajo decente.
- Política nacional de infancia y adolescencia y ruta integral de atenciones.
- Lineamiento técnico dirección de infancia.
- Política nacional de infancia y adolescencia y ruta integral de atenciones.
- Jornada de actualización en conflicto de intereses.
- Violencias sexuales.
- Competencia de relación con el ciudadano.
- Proceso de territorialización.
- Situaciones administrativas.

Así mismo, con el fin de reforzar a los servidores la información básica de la Entidad, la estructura, organización, funciones y mejorar el conocimiento de la función pública, de la Entidad y del cargo; desde enero de 2021 hasta mayo de 2022 (presentación de la prueba de conocimientos de la convocatoria 2149 de 2021), se adelantaron 3566 cursos de inducción y reinducción

- **CUARTA ACCIÓN AFIRMATIVA:** ENTIDADES DEL SECTOR, NIVEL NACIONAL Y DEPARTAMENTAL.

Atendiendo a lo señalado por la jurisprudencia y dada la imposibilidad del ICBF de dar continuidad a los nombramientos de los servidores públicos provisionales con condiciones de especial protección constitucional, la Entidad en aras de desplegar acciones afirmativas tendientes a garantizar una posible vinculación de aquellos servidores que ostentan condiciones de especial protección constitucional, remitió oficio a 63 entidades del orden nacional y departamental poniendo en conocimiento y consideración de estas, la viabilidad conforme el marco legal y jurisprudencial de efectuar algún tipo de vinculación que permita garantizar los derechos fundamentales de los servidores públicos actualmente vinculados en provisionalidad y que padecen alguna condición de debilidad manifiesta.

Se precisa que a varias de estas Entidades se encuentran adelantando procesos de convocatoria pública para proveer sus respectivos empleos por el sistema de mérito, en las cuales pueden ser partícipes los servidores desvinculados en aras de acceder a uno de estos.

Se resalta que aunque el Parágrafo 3° del artículo 2.2.5.3.2, indica que la Entidad debe adelantar acciones afirmativas con las entidades que integran el sector administrativo, para la reubicación de estos servidores próximos a desvincularse, el ICBF no se limitó a las entidades que integran el sector administrativo, por el contrario procuró adelantar esta gestión con otras entidades del orden nacional y también departamental. Relación de oficios y entidades a las cuales fueron dirigidos (Se anexa como carpeta compartida)

Ante este despliegue de ofrecimiento de los perfiles de los servidores próximos a desvincularse con ocasión del derecho que por mérito obtuvo quien participó en el concurso de méritos y ocupó una posición meritoria, algunas entidades han ofrecido diferentes programas y opciones con oportunidades para facilitar el acceso al empleo público tales como:

1. Próxima apertura de convocatorias públicas las cuales se publicarán en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en las que los servidores en provisionalidad y en general cualquier ciudadano puede participar y demostrar sus habilidades y aptitudes para ejercer un empleo público.
2. Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Agencia Pública de Gestión de Empleo - Bogotá Trabaja-, implementó la "Ruta de la Empleabilidad" en la que se podrá conocer oportunidades laborales y procesos de formación para el fortalecimiento de competencias y habilidades para el trabajo. En la página web <http://www.bogotatrabaja.gov.co/>, podrá ampliar esta información.
3. También está el programa "empleo incluyente" que es un programa que incentiva la contratación laboral de las poblaciones de difícil empleabilidad, por medio de beneficios económicos a las empresas que contraten a las poblaciones con mayores barreras para conseguir empleo.
4. Adicionalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá implementó un repositorio de hojas de vida para que los interesados en vincularse mediante contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo, a alguna entidad u organismo distrital registren su hoja de vida en la página web www.talentonopalanca.gov.co.

Así mismo, las personas también pueden ingresar al enlace "quehaypahacer.com.co," iniciativa que nace de un proyecto público-privado en el cual interviene la Gobernación de Antioquia.

De todo lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF como entidad nominadora ha efectuado las medidas afirmativas exigidas por las normas nacionales. Finalmente, de la posibilidad de "reintegración" mediante un nuevo nombramiento provisional, la H. Corte Constitucional ha precisado que al momento del retiro del servicio de personal que manifiesta contar con una condición de protección especial, se debe considerar la existencia del margen de maniobra de la entidad pública:

*"(iii) cuando se trata de servidores públicos que ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa y que pertenecen a alguno de los grupos titulares de la especial protección derivada del "retén social", el amparo de la estabilidad laboral reforzada **prospera únicamente si existe un margen de maniobra para la administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas efectivamente proveídas mediante la lista de elegibles correspondiente**[135]". (sentencia T-084 de 2018)*



En este sentido, nos permitimos informar que a la fecha de su desvinculación y en la actualidad no existen cargos vacantes definitivamente iguales, similares o equivalentes al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07 perfil Psicología dentro de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. En consecuencia, una vez se genere una nueva vacante se realizará provisión en estricto orden contemplado por el parágrafo dos del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015:

"(...) PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

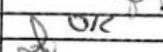
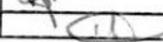
1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."*

En conclusión, la entidad no cuenta con empleos en los cuales usted pueda ser reintegrada mediante nombramiento provisional, en el momento que se generen nuevas vacantes se debe dar prioridad a las personas que se encuentran en el primer orden de protección de que trata el Decreto 1083 de 2015.

En estos términos hemos dado respuesta de fondo a su petición,

Cordialmente,


JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA
Secretario General (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo		
Revisó	Elizabeth Caicedo Prado	Coordinadora GRyC	
Revisó	Diana Marcela Peña Rodríguez	Abogada GRyC	
Proyectó	Arturo Salas García	Abogado GRyC	



Al contestar cite este número



Radicado No:
202312100000056931

Bogotá, 2023-03-10

Señores

PETICIONARIOS DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-

Asunto: Respuesta a Solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.

Cordial Saludo,

A continuación nos permitimos explicar la dinámica de respuesta a las solicitudes masivas de estabilidad laboral reforzada radicadas a partir del 13 de febrero de 2023 en la Dirección de Gestión Humana:

Dado el alto número de solicitudes de estabilidad laboral reforzada que fueron presentadas por los servidores públicos con nombramiento provisional y en atención a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, publicidad, responsabilidad y transparencia que rigen la función administrativa, se procederá a emitir respuestas masivas por grupos, siendo este el segundo grupo de respuestas masivas.

Adjunto al presente documento encontrarán un archivo en Excel con los fundamentos de hecho analizados para dar respuesta a cada una de las peticiones, con las siguientes columnas: "cédula" (en esta columna se listan los números de cédula de las personas a quienes se les está emitiendo respuesta), "tipo estabilidad" (en esta columna se detalla la estabilidad que se reconoce o se niega) "niega/reconoce" (en esa columna encontrarán el sentido de la respuesta).

Las personas a quienes no les fue reconocida la estabilidad laboral reforzada, recibirán un segundo correo electrónico remitido desde la siguiente dirección de correo: Dirección.Humana@icbf.gov.co en el que se le comunicarán las razones de hecho que fundamentaron la negativa, la cuales, valga resaltar, fueron analizadas a la luz de los fundamentos de derecho que se plasmarán en el presente documento.

A continuación, se expone el marco jurídico que regula cada una de las estabildades laborales reforzadas solicitadas, que a su vez se constituye en los fundamentos de

derecho que dan lugar a la decisión de reconocer o negar la solicitud de estabilidad respectiva:

1. MEDIDAS AFIRMATIVAS ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Al respecto, lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentra desempeñando, por quien tenga derechos de carrera administrativa.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia *"que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública."*

El Decreto 1083 de 2015 dispone en el artículo 2.2.5.3.2, el siguiente orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
 - 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
 - 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*
- Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad."*

Dada la circunstancia en que la vacante definitiva deba ser provista en virtud de una convocatoria, se presentan dos panoramas distintos cuando: 1) El número de elegibles que conforman la lista es menor al número de empleos ofertados y 2) El número de elegibles que conforman la lista es igual o mayor al número de empleos ofertados. Para cada uno de estos panoramas los parágrafos 2 y 3 señalan en qué consisten las medidas

afirmativas a adoptar por parte de las entidades que deben realizar la desvinculación de los provisionales:

Cuando el número de elegibles que conforman la respectiva lista sea menor al de los empleos ofertados surge la necesidad de determinar en qué orden deben ser retirados los provisionales que ocupan dichos empleos.

Frente a esta cuestión, el artículo 2.2.5.3.2 en su párrafo segundo establece el siguiente orden de protección, que indica i) quienes hacen parte del grupo de personas que ostentan una condición que las hace merecedoras de medidas afirmativas y ii) su orden de prioridad:

"(...) PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical".*

En este entendido, de acuerdo con el anterior orden de protección a quienes sea reconocida estabilidad laboral reforzada con fundamento en enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad serán los últimos servidores en ser desvinculados y tienen prioridad frente a quienes acreditaron su condición de madre o padre cabeza de hogar; a su vez éstos últimos se encuentran priorizados frente a quienes acreditan condición de pre pensionados y; de igual manera éstos últimos tienen prelación respecto de aforados sindicales.

Cuando el número de elegibles sea el mismo o superior al número de cargos ofertados, las medidas afirmativas son las descritas en el párrafo tercero del mismo artículo el cual dispone:

"PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Es decir, una vez se compruebe que el número de plazas es igual o menor que el de elegibles, se deberán adelantar por parte de la entidad gestiones para que, de ser posible, los servidores amparados con estabilidad laboral reforzada de que trata el parágrafo segundo ya citado, sean reubicados, conforme al margen de maniobra que exista para la época de la desvinculación del provisional en condición de especial protección constitucional.

En lo que se refiere a las mencionadas medidas a adoptar por parte de las entidades para garantizar a estos sujetos de especial protección una adecuada garantía de sus derechos, la Corte Constitucional en Sentencia SU-446 de 2011, expresó que:

"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.

(...)

En ese orden, es cierto que las personas que ganaron el concurso tenían un mejor derecho frente a quienes ocupaban un cargo en provisionalidad, asunto que en esta providencia se busca proteger y garantizar. Sin embargo, también está demostrado que en la asignación de las plazas en la Fiscalía General no se fijaron criterios para proteger a quienes por sus especiales condiciones deberían ser los últimos en desvincularse de la entidad por razón del concurso público.

Conforme a las anteriores precisiones efectuadas por el máximo órgano constitucional, es viable concluir que las medidas afirmativas a adoptar frente a estos grupos objeto de especial protección se materializan:

- i) identificando si el número de plazas es mayor al de elegibles que conforman la respectiva lista,
- ii) en caso afirmativo, garantizando a quienes gozan de estabilidad laboral reforzada la aplicación del orden de prioridad establecido en el parágrafo segundo del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, de manera que quienes ostentan mejor posición en este orden sean los últimos en ser desvinculados (de acuerdo con el número de plazas que excedan).
- iii) en caso negativo (si es menor o igual), garantizando que se adelanten gestiones en cumplimiento del parágrafo tercero del mismo artículo tendientes a reubicar a los tales servidores en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

2. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE SALUD:

Es importante precisar el alcance de las definiciones de "*Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad*" contenidos en la norma antes señalada, así:

a. Enfermedad catastrófica:

Las enfermedades catastróficas o de alto costo, según lo contemplado inicialmente en el artículo 16 de la Resolución No. 5261 de 1994 emitida por el Ministerio de Salud, son aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, estableció que corresponde al Ministerio de la Protección Social determinar las enfermedades ruinosas y catastróficas -alto costo- y las enfermedades de interés en salud pública directamente relacionadas con el alto costo.

Mediante Resolución 2565 de 2007 "Por la cual se adoptan unas determinaciones en relación con la cuenta de alto costo", se determinó:

"ART. 1°—Enfermedad de alto costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, téngase como primera enfermedad de alto costo, la enfermedad renal crónica en fase cinco con necesidad de terapia de sustitución o reemplazo renal."

De otra parte, mediante Resolución No. 3974 de 2009, el Ministerio estableció el siguiente listado de enfermedades catastróficas-alto costo:

"Artículo 1°. Enfermedades de Alto Costo. Para los efectos del artículo 1° del Decreto 2699 de 2007, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2565 de 2007, téngase como enfermedades de alto costo, las siguientes:

- a) *Cáncer de cérvix*
- b) *Cáncer de Mama*
- c) *Cáncer de estomago*
- d) *Cáncer de colon y recto*
- e) *Cáncer de próstata*
- f) *Leucemia linfoide aguda*
- g) *Leucemia mieloide aguda*
- h) *Linfoma hodgkin*
- i) *Linfoma no hodgkin*
- j) *Epilepsia*
- k) *Artritis reumatoidea*
- l) *Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)."*

b. Personas en situación de discapacidad:

Ahora bien, respecto de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, la Ley 361 de 1997, buscó implementar mecanismos de integración social para individuos en situación de discapacidad, para lo cual en su artículo 5° señaló que las personas con limitaciones o discapacidades deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliación al sistema de seguridad en salud, así:

“Artículo 5°.- Las personas con limitación deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva limitación en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente.

Dicho carné especificará el carácter de persona con limitación y el grado de limitación moderada, severa o profunda de la persona. Servirá para identificarse como titular de los derechos establecidos en la presente Ley.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud realizará las modificaciones necesarias al formulario de afiliación y al carné de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud con el objeto de incorporar las modificaciones aquí señaladas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las políticas que con relación a las personas con limitación establezca el "Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación" a que se refiere el artículo siguiente". (Subrayado fuera de texto).

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-1040 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil, indicó:

“En materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite su condición de discapacitados. (Subrayado fuera del texto).

De otra parte, en cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección Social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 "Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad", la cual dispone que el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se incluye en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, desde el cual se genera el "certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y

fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."

También señala la citada resolución que los certificados de discapacidad expedidos antes de su entrada en vigencia (21 de julio de 2022), tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que el certificado aportado por el peticionario mediante el cual pretende acreditar una condición de discapacidad tiene como fecha el 15 de julio de 2022, ésta debe cumplir con los requisitos de la Resolución 113 de 2020 la cual se encontraba vigente al momento de su expedición.

3. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE MADRE/PADRE/MUJER/HOMBRE CABEZA DE FAMILIA:

La Corte Constitucional, mediante sentencia SU-388 de 2005¹, estableció los requisitos taxativos para acreditar la condición de madre cabeza de familia, así:

"(i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar;

(ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente;

(iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre;

(iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte;

(v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Así mismo, en sentencia SU-389 de 2005², la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia relativa a la condición de MADRE o PADRE CABEZA DE FAMILIA. Con base en dicha sentencia, los requisitos que debe reunir quien alega tener la condición de PADRE cabeza de familia son:

"(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

(ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que, en el evento de vivir con su esposa o

compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

(iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición. En efecto, de conformidad con el párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "esta condición (la de mujer cabeza de familia y en su caso, la del hombre cabeza de familia) y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto, se causen emolumentos notariales a su cargo3."

Ahora bien, una lectura exegética de la definición de **madre cabeza de familia**, conllevaría a determinar que esa condición solo podría predicarse de las *mujeres* que tienen *hijos menores de edad o incapacitados para trabajar*. Sin embargo, el concepto de **madre cabeza de familia** debe integrarse armónicamente con el de **mujer cabeza de familia**, a la que el Estado le debe una especial protección, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política y que se desarrollada en el artículo 2° de la Ley 82 de 1993, según el cual:

"(...) es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar." (negrillas fuera de texto).

Así las cosas, madre cabeza de familia no sólo es la mujer con hijos menores o incapacitadas para trabajar, sino también aquella que tiene a su cargo exclusivo la responsabilidad económica del hogar, por la incapacidad para trabajar de los demás miembros, debidamente comprobada, interpretación que se amolda a los principios constitucionales en virtud de los cuales es obligación del Estado brindar una especial protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, tal como indicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en Sentencia SL1496-2014 del 12 de febrero de 2014 (Radicación No. 43118), con ponencia del Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno, señaló:

"(...) Tras lo anterior, se repite, la interpretación que más se amolda a los principios de la Constitución y a la intención del Estado de brindar estabilidad y protección a los grupos tradicionalmente marginados o en condiciones de debilidad manifiesta, es aquella por virtud de la cual la «madre cabeza de familia» es la que tiene a su exclusivo cargo la responsabilidad de su núcleo familiar más cercano, por la existencia de hijos menores u «otros integrantes incapacitados para trabajar.

En el presente asunto, como ya se dijo, el núcleo familiar más cercano de la demandante estaba conformado, cuando menos, con su cónyuge, pues nunca se

demonstró que tuviera hijos menores o inválidos que dependieran exclusivamente de ella. A su vez, su cónyuge, señor Jorge Mosquera Sánchez, estaba totalmente inhabilitado para trabajar, por sus delicadas condiciones de salud, por lo que no podía participar en el sostenimiento económico del hogar.

No existen pruebas de que confluiera alguna otra fuente de ingreso, que permitiera pensar en que la demandante no era la proveedora económica universal de la familia, además de que, como ya se dijo, la prueba de dicho supuesto no le correspondía.

Así las cosas, la demandante era madre cabeza de familia sin alternativa económica, en el entendido que fungía como proveedora exclusiva de la economía de la familia y tenía a su cargo a su cónyuge, inhabilitado para trabajar, por razón de sus condiciones de salud."

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública" dispone que:

"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En este sentido, las afirmaciones efectuadas en el curso de los trámites objeto de respuesta se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, del mismo modo que las efectuadas ante notario público cuando se efectúa una declaración extra juicio, por lo que no se hará necesario la remisión de una declaración extra juicio para acreditar aquellos requisitos que puedan ser probados con este medio de prueba.

4. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE SUS CONDICIONES DE PREPENSIÓN:

Lo primero es precisar el alcance del concepto de prepensionado, en los términos de la Corte Constitucional en la Sentencia SU 003 de 2018:

*"Acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, **que están** próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.*

La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez. (...)"

En segundo término, deviene necesario referir las reglas previstas para determinar si un trabajador tiene o no la calidad de pre-pensionado, conforme lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia T-055 de 2020, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez:

“4.6. Sin embargo, el alcance de esta regla fue delimitado –para quienes se encuentran afiliados al RPM– por la Sala Plena de esta Corporación en la Sentencia SU-003 de 2018. En esa providencia, este Tribunal se propuso resolver dos problemas jurídicos. En uno de ellos, buscaba definir si: “(...) cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable”.

Al abordar de manera directa la cuestión planteada, la Sala Plena consideró que, en tales eventos, la persona no podrá ser beneficiaria del fuero mencionado dado que (i) el requisito de la edad podrá cumplirlo de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente y, en consecuencia, (ii) el empleador, con el despido, no está frustrando el acceso a la prestación de vejez (párrafo 59). Esta interpretación se fundó en que “la “prepensión” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (...)” (párrafo 62).

Habida cuenta de esta última consideración, estas serían las situaciones que podrían presentarse con quien asegure ser un prepensionado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

contexto de la persona¹	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Así se observa que, de conformidad con la postura unificada de la Corte, solo en los supuestos a y c podrá asumirse que la persona cuenta con la condición de prepensionado, pues allí el empleador estaría frustrándole, abiertamente, su derecho a acceder a la pensión de vejez al impedir, con el despido, que continúe efectuando las cotizaciones mínimas requeridas para tal fin.

Ahora bien, como ya se manifestó, la Corte ha contemplado la posibilidad de que quien cotice al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad pueda ser considerado un prepensionado. Pero dado que los requisitos para acceder a la prestación de vejez en ese sistema son sustancialmente distintos, la valoración que haga el juez constitucional respecto a la aplicación de la estabilidad laboral reforzada para ese tipo de afiliados debe tener en cuenta ese presupuesto. De manera que podrá gozar de la calidad referida quien se encuentre a tres años o menos de alcanzar el monto mínimo previsto para acreditar el derecho o, acudiendo a la analogía con lo dispuesto para los afiliados al Régimen de Prima Media, quien esté a tres años o menos de completar las semanas que le permitan ser beneficiario de la garantía de la pensión mínima. (...).”

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, por medio de la cual se modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y siete (57) años si es mujer o sesenta y dos (62) años si es hombre.
2. Haber cotizado 1300 semanas.

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, señala como requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima de vejez, el haber cotizado al menos 1.150 semanas y tener 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres.

De acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley, así como lo preceptuado en la jurisprudencia vista en precedencia, para ostentar la condición de prepensionado, se requiere estar a tres (3) años o menos de cumplir los requisitos para adquirir el derecho pensional.

5. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DEL FUERO SINDICAL:

El artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra la garantía de fuero sindical, aplicable tanto a trabajadores del sector privado como a servidores públicos. A su vez, el artículo 406 de la misma disposición normativa establece los destinatarios del amparo de fuero sindical, así:

“ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

- a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;*
- b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;*

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.

PARAGRAFO 1o. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/ o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador."

6. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORAS NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD DERIVADA DE EMBARAZO Y LACTANCIA:

Respecto a la protección constitucional a las mujeres embarazadas y a la lactancia, la Corte Constitucional en Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas respecto de su alcance en los siguientes términos:

"46. Para efectos de claridad en la consulta de los criterios, se listaran a continuación las reglas jurisprudenciales resultantes del análisis precedente:

Procede la protección reforzada derivada de la maternidad, luego la adopción de medidas protectoras en caso de cesación de la alternativa laboral, cuando se demuestre, sin alguna otra exigencia adicional: a) la existencia de una relación laboral o de prestación y, b) que la mujer se encuentre en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguiente al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. De igual manera el alcance de la protección se determinara según la modalidad de contrato y según si el empleador (o contratista) conocía o no del estado de embarazo de la empleada al momento de la desvinculación.

En este orden las hipótesis resultantes son:

(...)7.- Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicaran las siguientes reglas:

- i. Si el cargo sale a concurso, el ultimo cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtirse*

el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad;

- ii. *si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

(...) Las distintas medidas de protección acordadas en los anteriores supuestos (7, 8 y 9) encuentran sustento en el establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos⁸, que justifica que "los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo"⁹. Lo anterior por cuanto la jurisprudencia de esta Corte ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho".

En el mismo sentido se pronunció en Sentencia SU-075 de 2018 cuando señaló:

"2.3.4.4. Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.

39. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, se aplican las siguientes reglas:

(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñara quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplico. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad. (Subrayado y negrilla nuestra)

(ii) Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia."

7. CONDICIÓN DE VÍCTIMA O AUTORECONOCIMIENTO COMO AFRODESCENDIENTE NO DAN LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS SERVIDORES NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD:

Los párrafos 2° y 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la garantía de estabilidad en tratándose de situaciones de especial protección constitucional así:

*"(...) **PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

***PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con las consideraciones vistas en precedencia, la condición de víctima del conflicto armado interno o el autoreconocimiento como afrodescendiente no son situaciones que se encuentren contempladas dentro del orden de protección que establece el Decreto 1083 de 2015, por lo que las medidas dispuestas en esa normativa no son aplicables a las mismas.

Sin embargo, a continuación, se realizarán unas consideraciones en torno a las medidas dispuestas en materia de acceso a la carrera administrativa para las víctimas del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", establece las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el marco de las medidas dispuestas para las víctimas del conflicto armado interno, el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, dispone:

***"ARTÍCULO 131. DERECHO PREFERENCIAL DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.* La calidad de víctima será criterio de desempate, en favor de las víctimas, en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder al servicio público.**

PARÁGRAFO. *El derecho consagrado en el presente artículo prevalecerá sobre el beneficio previsto en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.*

De acuerdo con la previsión normativa en cita y las reglas previstas en el Decreto 1083 de 2015 en lo concerniente al retiro de los provisionales, la calidad de víctima no otorga estabilidad laboral reforzada, toda vez que si bien dicha condición amerita una protección especial, en materia laboral este supuesto no se encuentra contemplado para garantizar la permanencia en el empleo público en provisionalidad, sino que se circunscribe al acceso al servicio público en el evento en que una persona se presente a un concurso de méritos y se configure un empate en la lista de elegibles.

8. VINCULACIÓN PROVISIONAL EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE "EMPLEO JOVEN" NO DA LUGAR A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Lo primero que se debe advertir es que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público, por lo que la vinculación de los servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones legales, en especial lo señalado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 125.

En efecto, el artículo 125 de la Constitución Política, establece:

"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", señala:

"Clases de Nombramiento. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley".

Es de anotar entonces que la provisión de los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes comprende un conjunto de mecanismos establecidos por la Ley, y es así como la provisión de los empleos de carrera puede darse con carácter definitivo o con carácter transitorio; siendo la provisión transitoria un mecanismo excepcional (Encargo y Nombramiento Provisional). Ambos mecanismos de provisión atienden una serie de principios y derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en el marco normativo desarrollado a partir de ésta, en especial los referentes a la igualdad de oportunidades para el acceso y el desempeño de cargos y funciones públicas.

Dilucidado lo anterior, para el caso del empleo joven, el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 dispuso:

"GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas."

Por su parte, la Ley 2214 de 2022, por la cual se reglamente el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 citado con antelación, prevé:

"ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento en la implementación de las medidas del sector público para eliminar barreras de empleabilidad de los jóvenes entre 18 y 28 años, con el fin de ampliar la oferta de empleos en las entidades públicas a nivel nacional por medio del fortalecimiento de las prerrogativas contenidas en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia: para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

(...)

ARTÍCULO 6. Empleos en provisionalidad. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de un nombramiento provisional, se proveerá una parte de ellos a los jóvenes entre 18 y 28 años sin experiencia, que cumplan con los

requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo que otorga la carrera a sus titulares.

(...)

PARÁGRAFO 4. Al terminar el nombramiento provisional del que trata este artículo, se deberá expedir un acto administrativo en el cual se exponga las razones por las cuales se le desvincula de la provisionalidad, a saber: a) la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos b) la imposición de sanciones disciplinarias c) la calificación insatisfactoria u otra razón.”.

Así las cosas, si bien es cierto el legislador ha previsto diferentes herramientas para que la Administración procure la vinculación en sus plantas de personal de personas jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, también lo es que este tipo de vinculación no va en contraposición a la meritocracia como mecanismo de ingreso al servicio oficial.

En este orden de ideas, la Administración garantiza el acceso al empleo público a través de los procesos meritocráticos, en igualdad de condiciones para la población en general, incluidas las personas entre los 18 y 28 años de edad, por lo que es importante recordar que los procesos de provisión de empleos en el Sector Público se realizan en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del sistema “SIMO” Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad.

Cordialmente,



DORA ALICIA QUIJANO GAMARGO
Coordinadora Grupo Registro y Control
Dirección de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Luz Mary Rincón Romero	Abogada Contratista - DGH	
Proyectó	Ivón Torres Caballero	Abogada Contratista - DGH	

IDENTIFICACION	TIPO ESTABILIDAD	NIEGA/RECONOCE
1022356544	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1098656811	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
27081983	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
30656591	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
24339221	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
26331439	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
30714940	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1102584586	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32783899	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA - SALUD	NIEGA
43781872	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
22668332	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1086107163	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
39562829	ELR - PREPENSIONADA	RECONOCE
1111758459	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
28538327	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1024497017	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
91016631	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
22675087	ELR MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1087123162	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1063811598	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA y SALUD	NIEGA
33367337	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
37862009	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
33332516	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
22520968	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1129497005	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43636493	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
31980697	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
59821994	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
1024468673	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
31201716	ELR - SALUD	RECONOCE
43163218	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
40026929	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
64578795	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
52543889	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
46352341	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
43041354	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA ELR - PRE PENSION	NIEGA
54259699	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
43593672	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
53931580	ELR. SALUD	RECONOCE
1010081546	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
41182511	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
27082966	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
82360498	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA - PRE PENSION	NIEGA
29105796	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1094899367	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	NIEGA
51762585	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
54258719	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
20622117	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
52803374	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
33204935	ELR-SALUD	RECONOCE
36313785	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECONOCE
93449300	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECONOCE
1102815145	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
92556680	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1102795657	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1045690827	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1094241534	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
64743408	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
26566601	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1102850863	ELR - MUJER CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1102576477	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
23196907	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
21249782	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
51762585	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1015403201	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
46374122	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
3093782	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
40250272	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1098687394	ELR-MATERNIDAD	RECONOCE
21249153	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
33701248	ELR - SALUD	NIEGA
64697989	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
527005301	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
56057612	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
40178341	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECONOCE
1127141488	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
65718458	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
1127141027	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
77175143	ELR - PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1044394242	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
21248713	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA

63332063	ELR- PREPENSIONADO	RECONOCE
63562486	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
49687762	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
49694548	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
46374122	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1100693879	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
22735726	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1102838594	ELR -MATERNIDAD	RECONOCE
77097727	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1007610201	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
40942951	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1031131880	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	NIEGA
31881048	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	NIEGA
23494016	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1045712793	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
36491105	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECONOCE
34569218	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
50848060	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
1115794331	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
34326982	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1079937263	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA y ELR- VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO	NIEGA
34616862	ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	RECONOCE
17596844	ELR-FUERO SINDICAL	RECONOCE
1065575346	ELR - SALUD	RECONOCE
33341792	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
23151676	ELR-MADRE CABEZA	NIEGA
34531215	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
30761641	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA y ELR - ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	NIEGA
33147315	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1128046025	ELR-FUERO SINDICAL	RECONOCE
45456328	ELR -FUERO SINDICAL	RECONOCE
32787242	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA y ELR - FUERO SINDICAL	NIEGA
30308218	ELR - SALUD y PREPENSIONADO	NIEGA
51854487	ELR- ENFERMEDAD	NIEGA
1087558172	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
34528552	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32105615	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
64721806	ELR -MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
42126627	ELR -MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1093226269	ELR - SALUD	NIEGA
60267786	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
65748896	ELR- PREPENSIONADO	NIEGA
25154903	ELR- PREPENSIONADO	NIEGA
31414975	ELR - SALUD	NIEGA
28798304	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
34053074	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
31627483	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
36576809	ELR-DISCAPACIDAD	RECONOCE
32738695	ELR-MADRE CABEZA	NIEGA
76310030	ELR PADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
65764364	ELR - SALUD	RECONOCE
29113460	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
35892057	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
34638945	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1113978589	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1130636958	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
34330649	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1061773018	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
1098635975	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
34566827	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
22637809	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
4751292	ELR - PRE PENSIONADO	NIEGA
1061693405	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
22474127	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
45752942	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1033716736	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
32143028	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1042994986	ELR-MADRE CABEZA	DESISTE
15438860	ELR - SALUD	RECONOCE
37864715	ELR-ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	NIEGA
51870765	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51873661	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51883179	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
51902065	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
51913828	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
51934467	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1146438571	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
12188630	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
19411873	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
19494479	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
1085323082	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1061730916	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
49765821	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA y SALUD	NIEGA

1058970879	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
25800740	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
22565330	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1037618715	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
20485503	ELR - SALUD	RECONOCE
49768680	ELR - SALUD	NIEGA
51603690	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
19896875	ELR - SALUD ELR - PADRE CABEZA FAMILIA	NIEGA
49771852	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1037324208	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43789303	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
43847842	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
29665217	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
59650176	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52323598	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1072524734	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
41758174	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
52204286	ELR - SALUD	RECONOCE
52100666	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
64868903	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
50967166	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
42060205	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
42057951	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
43822924	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
30568006	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1035228143	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
50960247	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
1124861178	ELR-MADRE CABEZA DE FAMILIA ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
1091667633	ELR-MATERNIDAD	RECONOCE
26331439	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
53054056	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
30303602	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
1088323970	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
64566120	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
1094241803	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
205023	ELR-ENFERMEDAD CATASTROFICA	NIEGA
66949979	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
38610792	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
54255274	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
35589779	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA y SALUD	NIEGA
43273679	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
35894055	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1122401992	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
1087417575	ELR- MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
73104265	ELR- PREPENSIÓN y ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1143409845	ELR - EMBARAZO	RECONOCE
30288399	ELR - PREPENSIONADO	RECONOCE
42053773	ELR - ENFERMEDAD CATASTROFICA	RECONOCE
43787368	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
30303274	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
57404467	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
57437258	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
1129582628	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
46360084	ELR - PREPENSIONADO	NIEGA
36541753	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
57443688	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
26884853	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
36720793	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
26007743	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
57446643	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
22733318	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
64695946	ELR - FUERO SINDICAL	RECONOCE
52007245	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
51873661	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
53139325	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
39790643	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52875660	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
53066597	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52501661	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52361496	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52820582	ELR - FUERO DE MATERNIDAD	RECONOCE
52435944	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	NIEGA
52503253	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE
1061703221	ELR - MADRE CABEZA DE FAMILIA	RECONOCE



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
 SISTEMA VALORACIÓN SERVIDORES VINCULADOS BAJO NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
 FORMATO N° 1 INFORMACIÓN GENERAL Y CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS LABORALES

F1.P35.GTH

10/02/2021

Versión 3

Página 1 de 7

Clasificación de la información:
Pública

Nota: La valoración efectuada a través de este sistema no otorga derechos de carrera administrativa

PERÍODO DE VALORACIÓN			DÍA 1	MES 2	AÑO 2022	al	DÍA 31	MES 1	AÑO 2023	FECHA CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS	DÍA 31	MES 5	AÑO 2022	
CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS			AJUSTES A LOS COMPROMISOS FIJADOS			X			Cambios en los planes, programas o proyectos que sirvieron de base para la fijación de los compromisos.					
EVALUADO	Nombre Completo	LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA						EVALUADOR	Nombre Completo	LYDA YAMILE AVILA ALAYON				
	Documento de Identidad	52.204.286							Documento de Identidad	35.525.036				
	Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	PROF. UNIVERSITARIO 2044-07							Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	PROF. UNIVERSITARIO 2044-07				
	Dependencia o Área Funcional	CZ CIUDAD BOLÍVAR - REGIONAL BOGOTÁ							Dependencia o Área Funcional	CZ CIUDAD BOLÍVAR - REGIONAL BOGOTÁ				
PROPOSITO DEL EMPLEO														
Adelantar acciones propias de su profesión según lo requiera el servicio, de acuerdo a la normatividad vigente y a los lineamientos trazados por la Dirección General, con el fin de contribuir al logro de los propósitos y el cumplimiento de la misión institucional.														

COMPROMISOS LABORALES

Metas de la Dependencia a las cuales contribuye el empleo		Compromisos Laborales Pactados con sus Condiciones de Resultado	Evidencias	Porcentaje de Cumplimiento Pactado	Valoración Primer Semestre	Valoración Segundo Semestre
Seleccione Sede Nacional, Regional o Centro zonal	CENTRO.ZONAL					
1. Garantizar intervenciones pertinentes y de calidad, dirigidas a los niños , niñas, adolescentes y jóvenes fortaleciendo el componente de familia bajo un enfoque diferencial y territorial		Realizar las actuaciones ordenadas por el Defensor de Familia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006.	Actuaciones archivadas en la Historias de atención	30%		100%
1. Garantizar intervenciones pertinentes y de calidad, dirigidas a los niños , niñas, adolescentes y jóvenes fortaleciendo el componente de familia bajo un enfoque diferencial y territorial		Emitir dictámenes periciales dentro de los procesos asignados a la Defensoría de Familia, de acuerdo con el contenido del Artículo 79 y lo establecido en los artículos 100 y 103 de la Ley 1098 de 2006, modificada en lo particular por la Ley 1878 de 2018, aplicando en la producción de documentos las tablas de retención documental.	Dictámenes periciales, archivados en la Historias de Atención	20%		100%
1. Garantizar intervenciones pertinentes y de calidad, dirigidas a los niños , niñas, adolescentes y jóvenes fortaleciendo el componente de familia bajo un enfoque diferencial y territorial		Efectuar los comisorios, visitas, seguimiento e informes respecto a los procesos asignados a la Defensoría de Familia según las competencias de su profesión, en concordancia con el Artículo 103, 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006, modificada en lo particular por la Ley 1878 de 2018 y el Decreto 1069 de 2015.	Informes	20%		100%
1. Garantizar intervenciones pertinentes y de calidad, dirigidas a los niños , niñas, adolescentes y jóvenes fortaleciendo el componente de familia bajo un enfoque diferencial y territorial		Registrar todas sus actuaciones en el aplicativo SIM, manteniendo actualizado el estado de cada proceso y actualizando diariamente las bandejas de entrada, salida e interna del aplicativo de gestión documental.	Actuaciones registradas en el aplicativo SIM y aplicativo de gestión documental	15%		100%
1. Garantizar intervenciones pertinentes y de calidad, dirigidas a los niños , niñas, adolescentes y jóvenes fortaleciendo el componente de familia bajo un enfoque diferencial y territorial		Efectuar acompañamiento a las audiencias virtuales solicitadas por fiscalías y juzgados.	correos electrónicos	15%		100%
TOTAL				100%	#1DIV/0!	100%

FIRMA DEL EVALUADO

FIRMA DEL EVALUADOR

Antes de imprimir este documento... plense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
SISTEMA VALORACIÓN SERVIDORES VINCULADOS BAJO NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
FORMATO Nº 2 CONCERTACIÓN DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

F1.P35.GTH
Versión 3

10/02/2021
Página 2 de 7

Clasificación de la información:
Pública

Nota: La valoración efectuada a través de este sistema no otorga derechos de carrera administrativa

EVALUADO	Nombre Completo	LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA	EVALUADOR	Nombre Completo	LYDA YAMILE AVILA ALAYON
	Documento de Identidad	52.204.286		Documento de Identidad	35.525.036
	Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	PROF. UNIVERSITARIO 2044-07		Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	PROF. UNIVERSITARIO 2044-07
	Dependencia o Área Funcional	CZ CIUDAD BOLÍVAR - REGIONAL BOGOTÁ		Dependencia o Área Funcional	CZ CIUDAD BOLÍVAR - REGIONAL BOGOTÁ

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES			VALORACIÓN			
Tipo de Competencia (Comunes o por Nivel Jerárquico)	Competencia	Conducta Asociada	I SEMESTRE		II SEMESTRE	
			Observaciones	Calificación	Observaciones	Calificación
COMUNES	Aprendizaje continuo	<ul style="list-style-type: none"> Mantiene sus competencias actualizadas en función de los cambios que exige la administración pública en la prestación de un óptimo servicio Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa de espacios informativos y de capacitación Comparte sus saberes y habilidades con sus compañeros de trabajo, y aprende de sus colegas habilidades diferenciales, que le permiten nivelar sus conocimientos en flujos informales de inter-aprendizaje 			Gestiona sus propias fuentes de información confiable y/o participa en los espacios informativos y de capacitación.	SUPERIOR
						14
COMUNES	Orientación al usuario y al ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales, teniendo en cuenta la visión de servicio a corto, mediano y largo plazo Aplica los conceptos de no estigmatización y no discriminación y genera espacios y lenguaje incluyente Escucha activamente e informa con veracidad al usuario o ciudadano 			Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna	SUPERIOR
						14
PROFESIONAL	Aporte técnico-profesional	<ul style="list-style-type: none"> Aporta soluciones alternativas en lo que refiere a sus saberes específicos Informa su experiencia específica en el proceso de toma de decisiones que involucran aspectos de su especialidad Anticipa problemas previsibles que advierte en su carácter de especialista Asume la interdisciplinariedad aprendiendo puntos de vista diversos y alternativos al propio, para analizar y ponderar soluciones posibles. 			Informa sus experiencias específicas en el proceso de toma de decisiones que involucran aspectos de su especialidad	SUPERIOR
						14
PROFESIONAL	Gestión de procedimientos	<ul style="list-style-type: none"> Ejecuta sus tareas con los criterios de calidad establecidos Revisa procedimientos e instrumentos para mejorar tiempos y resultados y para anticipar soluciones a problemas Desarrolla las actividades de acuerdo con las pautas y protocolos definidos 			Ejecuta sus tareas con los criterios de calidad establecidos y desarrolla las actividades de acuerdo a las pautas y protocolos definidos	SUPERIOR
						14
			Valoración 1er. Semestre	0	Valoración 2do.Semestre	14

FIRMA DEL EVALUADO

FIRMA DEL EVALUADOR

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICSP Y A LA LEY 1981 DE 2012



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
SISTEMA VALORACIÓN SERVIDORES VINCULADOS BAJO NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
FORMATO N° 3 REGISTRO DE EVIDENCIAS

F1.P35.GTH

10/02/2021

Versión 3

Página 3 de 7

Clasificación de la información:
Pública

Nota: La valoración efectuada a través de este sistema no otorga derechos de carrera administrativa

EVALUADO	Nombre Completo	LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA	EVALUADOR	Nombre Completo	LYDA YAMILE AVILA ALAYON
	Documento de Identidad	52.204.286		Documento de Identidad	35.525.036
	Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	PROF. UNIVERSITARIO 2044-07		Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	PROF. UNIVERSITARIO 2044-07
	Dependencia o Área Funcional	CZ CIUDAD BOLÍVAR - REGIONAL BOGOTÁ		Dependencia o Área Funcional	CZ CIUDAD BOLÍVAR - REGIONAL BOGOTA

EVIDENCIAS

Compromiso Laboral al que apunta la Evidencia	Descripción de la Evidencia	Fecha de inclusión en el Portafolio (dd/mm/aa)	Observaciones	Evidencia Aportada por
Realizar las actuaciones ordenadas por el Defensor de Familia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006.	Actuaciones archivadas en la Historias de atención	Del 01/08/2022 al 31/01/2023	Realiza las valoraciones psicológicas y demás actuaciones solicitadas por el Defensor de familia	EVALUADO
Emitir dictámenes periciales dentro de los procesos asignados a la Defensoría de Familia, de acuerdo con el contenido del Artículo 79 y lo establecido en los artículos 100 y 103 de la Ley 1098 de 2006, modificada en lo particular por la Ley 1878 de 2018, aplicando en la producción de documentos las tablas de retención documental.	Dictámenes periciales, archivados en la Historias de Atención	Del 01/08/2022 al 31/01/2023	Emite con oportunidad los dictámenes periciales solicitados	EVALUADO
Efectuar los comisorios, visitas, seguimiento e informes respecto a los procesos asignados a la Defensoría de Familia según las competencias de su profesión, en concordancia con el Artículo 103, 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006, modificada en lo particular por la Ley 1878 de 2018 y el Decreto 1069 de 2015.	Informes	Del 01/08/2022 al 31/01/2023	Realiza los comisorios solicitados	EVALUADO
Registrar todas sus actuaciones en el aplicativo SIM, manteniendo actualizado el estado de cada proceso y actualizando diariamente las bandejas de entrada, salida e interna del aplicativo de gestión documental.	Actuaciones registradas en el aplicativo SIM y aplicativo de gestión documental	Del 01/08/2022 al 31/01/2023	Registra las actuaciones y valoraciones en el sim y mantiene actualizada las bandejas del aplicativo de gestión documental	EVALUADO
Efectuar acompañamiento a las audiencias virtuales solicitadas por fiscalías y juzgados.	correos electrónicos	Del 01/08/2022 al 31/01/2023	Realizó los acompañamientos de las audiencias requeridos	EVALUADO

FIRMA DEL EVALUADOR

FIRMA DEL EVALUADO

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
 LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

		PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SISTEMA VALORACIÓN SERVIDORES VINCULADOS BAJO NOMBRAMIENTO PROVISIONAL FORMATO N° 4 CONSOLIDACIÓN VALORACIÓN PARCIAL PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE			F1.P35.GTH	10/02/2021	
		Versión 3	Página 4 de 7	Clasificación de la información: Pública			
Nota: La valoración efectuada a través de este sistema no otorga derechos de carrera administrativa							
EVALUADO	Nombre Completo	LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA			EVALUADOR	Nombre Completo	LYDA YAMILE AVILA ALAYON
	Documento de Identidad	52.204.286				Documento de Identidad	35.525.036
	Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	PROF. UNIVERSITARIO 2044-07				Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	PROF. UNIVERSITARIO 2044-07
	Dependencia o Área Funcional	CZ CIUDAD BOLÍVAR - REGIONAL BOGOTÁ				Dependencia o Área Funcional	CZ CIUDAD BOLÍVAR - REGIONAL BOGOTA
VALORACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE				VALORACIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE			
Tiempo efectivamente laborado (días)		180	Fecha de Comunicación DIA MES AÑO 18 8 2022		Tiempo efectivamente laborado (días)		180
% Valoración Compromisos Laborales (sobre 100)		100%			% Valoración Compromisos Laborales (sobre 100)		100%
% Valoración Competencias Comportamentales (sobre 15)		14%			% Valoración Competencias Comportamentales (sobre 15)		14%
Firma del Evaluado				Firma del Evaluado			
Firma del Evaluador				Firma del Evaluador			
VALORACIÓN DEFINITIVA							
% valoración correspondiente al 85%		85,00%	% valoración de las Competencias Comportamentales correspondiente al 15%		14,00%		
Valoración Definitiva		99,00%	Nivel de cumplimiento		SOBRESALIENTE		
Fecha de la Notificación		Firma del Evaluado		Firma del Evaluador			
DIA MES AÑO 10 2 2023							
MOTIVACIÓN DE LA VALORACIÓN DEFINITIVA					INTERPONE RECURSOS		
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente! <small>Calidad tiene prioridad sobre cantidad en impresiones. COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012</small>							







RENESSTAR FAMILIAR

PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SISTEMA VALORACIÓN SERVIDORES VINCULADOS BAJO NOMBRAMIENTO PROVISIONAL FORMATO N° 3 REGISTRO DE EVIDENCIAS

F1.P36.GTH 10/02/2021
Version 3 Pagina 3 de 7
Clasificación de la Información: Pública

Nota: La valoración efectuada a través de este sistema no otorga derechos de carrera administrativa

EVALUADO	Nombre Completo	EVALUADOR		Nombre Completo	EVIDENCIAS	Nombre Completo	Observaciones	Evidencia Aportada por
	Documento de Identidad	Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	Documento de Identidad	Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo		Dependencia o Área Funcional		
	LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA			SANDRA PATRICIA FONSECA				
	52.204.286			25.162.027				
	PROF. UNIVERSITARIO 2044-07			Profesional Especializado 2028 Grado 17				
	Dependencia o Área Funcional	CZ PEREIRA - REGIONAL RISARALDA				CZ PEREIRA - REGIONAL RISARALDA		
EVIDENCIAS								
Compromiso Laboral al que apunta la Evidencia		Descripción de la Evidencia		Fecha de Inclusión en el Portafolio (dd/mm/aa)		Observaciones		Evidencia Aportada por
Realizar las actuaciones ordenadas por el Defensor de Familia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006.		Actuaciones archivadas en las Historias de atención		Del 1/8/2023 al 31/01/2024				EVALUADO
Emitir dictámenes periciales dentro de los procesos asignados a la Defensoría de Familia, de acuerdo con el contenido del Artículo 79 y lo establecido en los artículos 100 y 103 de la Ley 1098 de 2006, modificada en lo particular por la Ley 1878 de 2018, aplicando en la producción de documentos las tablas de retención documental.		Dictámenes periciales, archivados en las Historias de Atención		Del 1/8/2023 al 31/01/2024				EVALUADO
Efectuar los comisosos, seguimiento e informes respecto a los procesos asignados a la Defensoría de Familia según las competencias de su profesión, en concordancia con el Artículo 103, 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006, modificada en lo particular por la Ley 1878 de 2018 y el Decreto 1089 de 2015.		Informes		Del 1/8/2023 al 31/01/2024				EVALUADO
Registrar todas sus actuaciones en el aplicativo SIM, manteniendo actualizado el estado de cada proceso y depurando permanentemente las bandejas de entrada, salida e interna del aplicativo de gestión documental.		Actuaciones registradas en el aplicativo SIM		Del 1/8/2023 al 31/01/2024				EVALUADO
0		0						EVALUADO
FIRMA DEL EVALUADOR				FIRMA DEL EVALUADO				

Antes de imprimir este documento... plense en el medio ambiente!

Los datos procesados serán tratados e ingresados al sistema de tratamiento de datos personales del CSB VALLE DEL CAUCA





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
SISTEMA VALORACIÓN SERVIDORES VINCULADOS BAJO GOBIERNO PROVISIONAL
FORMATO N° 4 CONSOLIDACIÓN VALORACIÓN PARCIAL PRIMERA Y SEGUNDO SEMESTRE

11/23/2021 10/02/2021
Versión 3 Página 4 de 7
Clasificación de la Información:
Pública

Nota: La valoración efectuada a través de este sistema no otorga derechos de carrera administrativa.

EVALUADO	Nombre Completo	LUZ DARY HERNANDEZ PAJILLA	EVALUADOR	Nombre Completo	SANDRA PATRICIA FONSECA
	Documento de Identidad	52.204.286		Documento de Identidad	25.162.027
	Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	PROF. UNIVERSITARIO 2044-07		Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo	Profesional Especializado 2028 Grado 17
	Dependencia o Área Funcional	CZ PEREIRA - REGIONAL RISARALDA		Dependencia o Área Funcional	CZ PEREIRA - REGIONAL RISARALDA

VALORACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE		VALORACIÓN DEL SEGUNDO SEMESTRE			
Fecha de Comunicación	Fecha de Comunicación	Fecha de Comunicación	Fecha de Comunicación		
DIA 01	MES 01	ANO 2021	DIA 13	MES 2	ANO 2021
Tempo efectivamente laborado (días)	0	Tempo efectivamente laborado (días)	180		
% Valoración Compromisos Laborales (sobre 100)	100%	% Valoración Compromisos Laborales (sobre 100)	100%		
% Valoración Competencias Comportamentales (sobre 15)	15%	% Valoración Competencias Comportamentales (sobre 15)	15%		
Firma del Evaluado		Firma del Evaluado			
Firma del Evaluador		Firma del Evaluador			

VALORACIÓN DEFINITIVA	
% valoración correspondiente al 65%	65,00%
% valoración de las Competencias Comportamentales correspondiente al 15%	15,00%
Valoración Definitiva	100,00%
Nivel de cumplimiento	SOBRESALIENTE

Firma del Evaluado

Firma del Evaluador

Fecha de la Notificación

DIA	MES	ANO
14	2	2024

MOTIVACIÓN DE LA VALORACIÓN DEFINITIVA

INTERPONE RECURSOS

Antes de imprimir este documento... plegue en el medio ambiente!

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - SISTEMA VALORACIÓN SERVIDORES VINCULADOS BAJO GOBIERNO PROVISIONAL - FORMATO N° 4 CONSOLIDACIÓN VALORACIÓN PARCIAL PRIMERA Y SEGUNDO SEMESTRE

		PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SISTEMA VALORACIÓN SERVIDORES VINCULADOS BAJO NOMBRAMIENTO PROVISIONAL FORMATO N° 5 VALORACIÓN PARCIAL EVENTUAL SEGUNDO SEMESTRE										F1 P35.GTH		10/02/2021				
												Versión 3		Página 6 de 7				
Clasificación de la información: Pública																		
Nota: La valoración efectuada a través de este sistema no otorga derechos de carrera administrativa																		
EVALUADO	Nombre Completo					LUZ DARY HERNANDEZ PAIPILLA					EVALUADOR	Nombre Completo			SANDRA PATRICIA FONSECA			
	Documento de Identidad					52.204.286						Documento de Identidad			25.162.027			
	Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo					PROF. UNIVERSITARIO 2044-07						Nivel Jerárquico y Denominación del Empleo			Profesional Especializado 2028 Grado 17			
	Dependencia o Área Funcional					CZ PEREIRA - REGIONAL RISARALDA						Dependencia o Área Funcional			CZ PEREIRA - REGIONAL RISARALDA			
CIRCUNSTANCIA DE LA EVALUACIÓN				Por el lapso comprendido entre la última evaluación y el final del periodo semestral a evaluar														
Periodo valorado de manera parcial		DÍA	1	MES	8	AÑO	2023	al	DÍA	31	MES	1	AÑO	2024				
VALORACIÓN PARCIAL EVENTUAL																		
Compromisos Laborales Pactados				Observaciones de los Evaluadores				Porcentaje de Cumplimiento Pactado		No. De Días A evaluar		Porcentaje de Cumplimiento Esperado		Porcentaje de Cumplimiento Alcanzado				
Realizar las actuaciones ordenadas por el Defensor de Familia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 1098 de 2006.								30%		180		15,0%		100%				
Emitir dictámenes penitenciales dentro de los procesos asignados a la Defensoría de Familia, de acuerdo con el contenido del Artículo 79 y lo establecido en los artículos 100 y 103 de la Ley 1098 de 2006, modificada en lo particular por la Ley								30%		180		15,0%		100%				
Efectuar los comisorios, seguimiento o informes respecto a los procesos asignados a la Defensoría de Familia según las competencias de su profesión, en concordancia con el Artículo 103, 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006, modificada								20%		180		10,0%		100%				
Registrar todas sus actuaciones en el aplicativo SIM, manteniendo actualizado el estado de cada proceso y depurando permanentemente las bandejas de entrada, salida e interna del aplicativo de gestión documental.								20%		180		10,0%		100,00%				
0								0%				0,0%						
								TOTAL		100%				100%				
TIPO DE COMPETENCIA (Comunes o Por Nivel Jerárquico)		COMPETENCIA		CONDUCTA ASOCIADA				OBSERVACIONES				RANGO DE VALORACIÓN		NIVEL DESARROLLO				
COMUNES		Orientación a resultados		Assume la responsabilidad por sus resultados Trabaja con fines y objetivos claramente establecidos y medibles. Escucha y utiliza indicadores para medir y comprobar los resultados obtenidos. Adopta medidas para minimizar riesgos. Planifica estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados. Se fija metas y obtiene los resultados institucionales esperados. Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los								15		SUPERIOR				
COMUNES		Orientación al usuario y al ciudadano		Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios y de los ciudadanos de forma oportuna. Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros. Establece mecanismos para conocer las necesidades e inquietudes de los usuarios y ciudadanos. Incorpora las necesidades de usuarios y ciudadanos en los proyectos institucionales, teniendo en cuenta la visión de servicio o costo, mediano y largo plazo. Aplica los conceptos de no discriminación y no discriminación y genera espacios y lenguaje incluyente.								15		SUPERIOR				
PROFESIONAL		Aporte técnico-profesional		Aplica soluciones alternativas en la que valore o sus valores esperados. Informa su experiencia específica en el proceso de toma de decisiones que involucren aspectos de su especialidad. Analiza problemas complejos que afectan en su carácter de especialista. Assume la interdependencia aprendiendo puntos de vista diversos y alternativos al propio, para analizar y ponderar soluciones posibles.								15		SUPERIOR				
PROFESIONAL		Gestión de procedimientos		Ejecuta sus tareas con los criterios de calidad establecidos. Revisa procedimientos e instrumentos para mejorar tiempos y resultados y para anticipar soluciones o problemas. Desarrolla los requeridos de acuerdo con las pautas y protocolos establecidos.								15		SUPERIOR				
								TOTAL				15		SUPERIOR				
COMUNICACIÓN DE LA VALORACIÓN PARCIAL EVENTUAL								Consolidado Valoración Parciales Eventuales										
Fecha de la Valoración DIA MES AÑO 12 2 2024								Número de Valoración Parcial Eventual 2º Semestre		1		# Días		% Alcanzado Compromisos Laborales		Competencias Comportamentales		
								Firma del Evaluado		Firma del Evaluador		Agosto		30		100%		
				Septiembre		30		100%										
				Octubre		30		100%										
				Noviembre		30		100%										
				Diciembre		30		100%										
				Enero		30		100%		15								
				TOTAL				180		100,00%		15						
Antes de imprimir este documento, piense en el medio ambiente!																		
<small> Datos Propiedad del Estado. Documento de Acceso a la Información. No Formatos de Datos Personales del CCF y LA LEY 1711 DE 2012. </small>																		



**EL COORDINADOR DEL GRUPO ADMINISTRATIVO DE LA REGIONAL RISARALDA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
NIT. 899.999.239-2**

CERTIFICA

Que el(la) Empleado(a) Publico(a), **HERNANDEZ PAIPILLA LUZ DARY** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Número 52204286 expedida en Bogota (D.C); labora en esta entidad desde el 19/07/2023, prestando sus servicios como PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9 en carácter de Provisional del Centro Zonal Pereira de la Planta Global del ICBF Regional Risaralda.

Su asignación mensual es de Tres millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y tres moneda corriente (\$3759563). Con bonificaciones adicionales en los meses de junio - diciembre y prima de vacaciones.

Dada en Pereira, a los quince (15) días del mes de febrero del Año dos mil veinticuatro (2024).



Juan Antonio Carvajal Echavarría.

Coordinador Grupo Administrativo Regional Risaralda

Preparo / Flor Magnolia Rojas / Oficina Gestión Humana 

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Calle 35 No. 8B-11
Teléfono 6063401394

Línea gratuita nacional ICBF
018000918080

RV: Tutela en línea No 2083566

Juzgado 02 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/05/2024 2:41 PM

Para:Gloria Adriana Correa Bolivar <gcorreab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (358 KB)

SECUENCIA 10123 TUTELA 2083566 SPCZ.pdf;

Cordialmente,



Juzgado 2° Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 12 C No. 7-36 piso 18 Ed. Nemqueteba
Bogotá D.C. - Colombia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 17 de mayo de 2024 15:17**Para:** Juzgado 02 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** LUZDARYHERNANDEZ17@HOTMAIL.COM <LUZDARYHERNANDEZ17@HOTMAIL.COM>**Asunto:** Tutela en línea No 2083566

SECUENCIA 10123 TUTELA 2083566

SPCZ

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo

Derechos:
ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.